



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica Social Administrativa

### Carrera de Derecho

**“Análisis Jurídico y Comparado de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España”.**

**Trabajo de Integración Curricular,  
previo a la obtención del Título de  
Abogada.**

#### **AUTORA:**

María Magdalena Jiménez Armijos

#### **DIRECTOR:**

Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

## **Certificación**

Loja, 11 de septiembre de 2023.

Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis Jurídico y comparado de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **María Magdalena Jiménez Armijos**, con **cedula de identidad Nro. 1106061888**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

## **Autoría**

Yo, **María Magdalena Jiménez Armijos**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de Identidad:** 1106061888

**Correo electrónico:** [maria.m.jimenez@unl.edu.ec](mailto:maria.m.jimenez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0994622735

**Fecha:** 10 de Noviembre del 2023.

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **María Magdalena Jiménez Armijos**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis Jurídico y Comparado de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España**, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** María Magdalena Jiménez Armijos

**Cédula:** 1106061888

**Dirección:** Sauces Norte

**Correo electrónico:** maria.m.jimenez@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0994622735

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar el presenta Trabajo de Integración Curricular a todos aquellos que han sido parte fundamental en mi desarrollo académico y personal, que sin su apoyo esto no hubiera sido posible. En primer lugar, a Dios, mi guía y soporte a lo largo de este camino. A mi amada familia, mis padres María y Hernán cuyo esfuerzo, dedicación y valores han sido la base de mi crecimiento personal y profesional y a mis hermanos, quienes han sido mi mayor inspiración, quienes siempre me han brindado su apoyo incondicional.

Con cariño y gratitud hacia todos ustedes.

*María Magdalena Jiménez Armijos*

## **Agradecimiento**

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, por abrirme sus puertas y permitirme formar parte de esta prestigiosa institución y brindarme la oportunidad de crecer y desarrollarme como personas y profesional. En mi tiempo en esta universidad, he recibido una formación excepcional gracias a los dedicados docentes que me han guiado hacia la excelencia. Su compromiso y pasión por la enseñanza han sido fundamentales para mi crecimiento intelectual y desarrollo profesional.

En especial, quiero agradecer a mi director, Dr. Fernando Soto, por su paciencia, orientación y dirección durante la realización de este Trabajo de Integración Curricular. Su apoyo y sabios consejos me han impulsado a alcanzar mis metas y superar los desafíos que se presentaron en el camino.

Cada experiencia vivida en esta universidad ha sido invaluable para mi desarrollo personal y académico. Las amistades que he hecho y los recuerdos compartidos serán tesoros que guardaré por siempre en mi corazón.

Gracias, Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica, Social y Administrativa, y Carrera de Derecho, por formarme y prepararme para enfrentar con confianza y seguridad el mundo laboral. Sin su apoyo y dedicación, no sería la persona que soy hoy.

*María Magdalena Jiménez Armijos*

## Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de Contenidos</b> .....	
<b>Índice de tablas:</b> .....	
<b>Índice de Ilustraciones:</b> .....	
<b>Índice de Anexos:</b> .....	<b>x</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1. Abstract.....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>7</b>
4.1. Discapacidad.....	7
4.1.1. Antecedentes históricos de la discapacidad.....	7
4.1.2. Definición .....	8
4.1.3. Clasificación .....	10
4.1.4. Principios generales .....	14
4.1.5. Vulnerabilidad.....	18
4.1.6. Igualdad.....	19
4.1.7. No discriminación .....	21
4.1.8. Inclusión social .....	23
4.2. Derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador.....	25

4.3.	Derecho a la atención especializada en entidades públicas y privadas en cuanto a la salud...	25
4.4.	Rehabilitación integral.....	30
4.5.	Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte .....	31
4.6.	Exenciones en el régimen Tributario.....	31
4.7.	El trabajo en condición de igualdad de oportunidades .....	33
4.8.	Vivienda adecuada con facilidades de acceso y condiciones necesarias.....	37
	4.8.1. Antecedentes.....	37
	4.8.2. Derecho a la Vivienda adecuada .....	37
4.9.	Derecho a la Educación .....	40
	4.9.1. Antecedentes.....	40
	4.9.2. Derecho a la Educación inclusiva en personas discapacitadas.....	41
	4.9.3. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades.....	43
	4.9.4. Derecho a la educación especializada para las personas con discapacidad intelectual o mental .....	44
4.10.	Atención psicológica gratuita .....	45
4.11.	Acceso a todos los bienes y servicios. Eliminar barreras arquitectónicas .....	47
4.12.	Legislación Ecuatoriana.....	49
	4.12.1. Constitución de la República del Ecuador.....	49
	4.12.2. Ley Orgánica de Discapacidades.....	52
	4.12.3. Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.....	55
4.13.	Derecho Comparado. ....	55
4.14.	Constitución Política de la República de Chile.....	55
4.15.	Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad en Chile.....	55
	4.15.1. Ley numero 20 422 de Chile. ....	58
4.16.	Constitución Española. ....	60
4.17.	Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad en España .....	60



4.17.1. Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y se su inclusión social de España.....	63
<b>5. Metodología.....</b>	<b>69</b>
5.1. Materiales utilizados.....	69
5.2. Métodos .....	69
5.3. Técnicas .....	72
<b>6. Resultados .....</b>	<b>73</b>
6.1. Resultados de las encuestas .....	73
6.2. Resultados de las entrevistas .....	83
6.3. Datos estadísticos .....	96
6.3.1. Estadísticas de Discapacidad en Ecuador .....	96
6.4. Estudio de casos.....	97
<b>7. Discusión.....</b>	<b>107</b>
7.1. Verificación de los objetivos .....	107
7.1.1. Objetivo General.....	107
7.1.2. Objetivos específicos .....	108
7.2. Fundamentación para lineamientos propositivos .....	111
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>113</b>
<b>9. Recomendaciones.....</b>	<b>115</b>
9.1. Lineamientos propositivos.....	117
<b>10. Bibliografía .....</b>	<b>121</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>126</b>

**Índice de tablas:**

<b>Tabla 1:</b> Cuadro estadístico pregunta 1.....	73
<b>Tabla 2:</b> Cuadro estadístico pregunta 2.....	75

<b>Tabla 3:</b> Cuadro Estadístico Pregunta 3. ....	77
<b>Tabla 4:</b> Cuadro Estadístico Pregunta 4. ....	78
<b>Tabla 5:</b> Cuadro Estadístico pregunta 5 .....	80
<b>Tabla 6:</b> Cuadro estadístico pregunta 6.....	82

### **Índice de Ilustraciones:**

<b>Ilustración 1:</b> Representación Gráfica Pregunta 1. ....	73
<b>Ilustración 2:</b> Representación Gráfica Pregunta 2. ....	75
<b>Ilustración 3:</b> Representación Gráfica Pregunta 3 .....	77
<b>Ilustración 4:</b> Representación Gráfica pregunta 4 .....	79
<b>Ilustración 5:</b> Representación Gráfica Pregunta 5 .....	80
<b>Ilustración 6:</b> Representación Grafica pregunta 6 .....	82

### **Índice de Anexos:**

<b>Anexo 1:</b> Formato de encuesta.....	126
<b>Anexo 2:</b> Formato de Entrevista .....	129
<b>Anexo 3:</b> Certificado de traducción de abstract:.....	130

## **1. Título.**

**“Análisis jurídico y comparado de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España”.**

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: “Análisis jurídico y comparado de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España” nace de la falta de cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad garantizados en el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador. En el pasado, las personas con discapacidad eran marginadas y maltratadas debido a la ignorancia y la creencia de que eran castigos religiosos. A medida que el tiempo avanzó, se reconocieron los derechos de las personas con discapacidad en la Constitución de la República del 2008, considerándolos como un grupo de atención prioritaria y garantizando una serie de derechos en áreas como la salud, la educación, el empleo y la vivienda. Sin embargo, a pesar de estas garantías legales, el Estado no ha cumplido plenamente con la atención especializada, la rehabilitación, el acceso al empleo y la educación inclusiva para las personas con discapacidad. La falta de atención médica adecuada, centros médicos sin insumos suficientes, no profesionales especializados, la ausencia de programas de rehabilitación, la discriminación laboral tanto en el sector público como privado y la falta de infraestructura y servicios especializados en educación son algunos de los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en Ecuador. Es decir, pese a que a través de la Constitución se garanticen los derechos, esto va más allá, la realidad ya que constantemente casos de discriminación, desigualdad solo van aumentando, dando como resultado la vulneración hacia estos derechos.

Del mismo modo, en Chile persisten desafíos similares, como problemas de infraestructura, acceso y transporte, lo que dificulta la inclusión laboral y educativa. Aunque existen organizaciones y fundaciones que trabajan para superar estas barreras, y se han visualizado en la realidad. En contraste, España ha logrado mayores avances en la inclusión de las personas con discapacidad, gracias a su desarrollo económico y la implementación de programas y servicios especializados. El país cuenta con tasas más altas de empleo para las personas con discapacidad, así como infraestructuras inclusivas y servicios de salud y educación especializados.

*Palabras clave:* Personas con discapacidad, derechos constitucionales, vulneración.

## **2.1. Abstract**

This Curricular Integration Work is entitled: "Legal and comparative analysis of the rights of persons with disabilities in Ecuador, Chile and Spain". It arises from the lack of compliance with the constitutional rights of persons with disabilities guaranteed in Article 47 of the Constitution of the Republic of Ecuador. In the past, people with disabilities were marginalized and mistreated due to ignorance and the belief that they were religious punishments. As time progressed, the rights of persons with disabilities were recognized in the 2008 Constitution of Ecuador, considering them as a group of priority attention and guaranteeing a series of rights in areas such as health, education, employment and housing. However, despite these legal guarantees, the State has not fully complied with specialized care, rehabilitation, access to employment and inclusive education for persons with disabilities. The lack of adequate medical care, medical centers without sufficient supplies, no specialized professionals, the absence of rehabilitation programs, employment discrimination in both the public and private sectors, and the lack of infrastructure and specialized services in education are some of the challenges faced by persons with disabilities in Ecuador. That is, despite the fact that rights are guaranteed through the Constitution, this goes beyond reality, since cases of discrimination and inequality are constantly increasing, resulting in the violation of these rights.

Similar challenges persist in Chile, such as infrastructure, access and transportation problems, which hinder labor and educational inclusion. Although there are organizations and foundations working to overcome these barriers, and they have been visualized in reality. In contrast, Spain has made greater progress in the inclusion of people with disabilities, thanks to its economic development and the implementation of specialized programs and services. The country has higher employment rates for people with disabilities, as well as inclusive infrastructure and specialized health and education services.

*Keywords:* Persons with disabilities, constitutional rights, violation of rights.

### 3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular titulado **“análisis jurídico y comparado de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España”**, se planea una mejor comprensión y análisis de los derechos dirigidos especialmente a las personas con discapacidad, para comprender cuál debería ser su manera de efectivizarlos y contrastarlos con la realidad, así mismo estudiando legislación internacionales, para poder tomar como ejemplo disposiciones que pueden mejorar la calidad de vida de estas personas.

La Constitución de la República del Ecuador, considerada una de las mejores constituciones, abarca una sección de derechos dirigidos a las personas con discapacidad, con derechos que van desde una atención médica especializada, hasta la eliminación de barreras arquitectónicas, estableciendo una atención prioritaria y especializada a este grupo de personas, pero en la realidad, el cumplimiento no es efectivo, por parte de entidades públicas y privadas, como por la sociedad, estas personas han sido vulneradas, discriminadas y marginadas, es decir, en lugar del exista una inclusión, ha existido una separación de personas con discapacidad de aquellas sin discapacidad, como en la educación, que a través de la “educación especial” lo único que ha pasado es una categorización de capacidades, lo mismo sucede con la salud, la cual es escasa, presentando pocos profesionales especializados en discapacidad, materiales inadecuados, así como una atención regular, dando como consecuencia que no exista un mejoramiento de las personas con discapacidad, que no adquieran autonomía, ni independencia, y su calidad de vida se vea afectada.

Por lo tanto, para entender de mejor manera lo anteriormente mencionado, a través del marco teórico se desarrollaron los siguientes temas: antecedentes históricos de la discapacidad; definición de discapacidad; clasificación; principios; vulnerabilidad; igualdad; no discriminación; inclusión social; derecho a la atención especializada en entidades públicas y privadas en cuanto a la salud; rehabilitación integral; rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte; exenciones en el régimen tributario; el trabajo en igualdad de oportunidades; vivienda adecuada con facilidades de acceso y condiciones necesarias; derecho a la educación; atención psicológica gratuita; acceso a bienes y servicios.

Además, con respecto al análisis comparado se realizó un análisis de la constitución política de Chile y de la Constitución de España, así como también un estudio de las legislaciones internas de cada país antes mencionado, sobre los derechos de las personas con discapacidad, es decir con respecto a Chile se realizó un análisis de la Ley N°20422 que abarca

si un catálogo de derechos dirigidos a las personas con discapacidad, lo mismo sucede con la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, ley española que como su título lo dice menciona todas aquellas disposiciones relacionadas a este grupo de personas.

Es así, que con la aplicación de diversos métodos científicos empleados a lo largo de la presente investigación permitieron llevar a cabo su desarrollo, como con la ayuda de las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho, y las entrevistas a los abogados especializados en derecho constitucional, que permitieron demostrar la existencia de la problemática, y comprender desde diversos puntos de vista la percepción de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, en donde con opiniones distintas muchos mantenían un solo enfoque que era la presencia de muchos obstáculos que impedían el correcto cumplimiento de los derechos.

En el presente trabajo de integración curricular, en la discusión, se realizó la verificación de un objetivo general y tres específicos, que serán mencionados a continuación:

Como objetivo general se plantea: “Realizar un análisis jurídico y comparado de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España” el cual fue verificado con la realización del marco teórico que menciona los derechos constitucionales tanto de Ecuador, Chile y España.

Luego con respecto a los objetivos específicos, el primero “demostrar cuales son los derechos de las personas con discapacidades en Ecuador, Chile y España y como se ejecuta su cumplimiento de los mismos”, que al igual que el general lo vemos reflejado en el marco teórico como también a través de las preguntas realizadas en la encuesta y las entrevistas. El segundo objetivo que menciona “identificar si en las legislaciones internas de Ecuador, Chile y España, a las personas con discapacidades se les ofrece una atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado”, verificado gracias a apartados específicos del marco teórico que mencionan las legislaciones internas, y finalmente, el objetivo específico tercero “elaborar lineamientos propositivos que mejoren las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad” verificado a través de las encuestas y entrevista, especialmente en las entrevistas en donde los profesionales proponían soluciones a la problemática.

Al final del presente proyecto se encontraran conclusiones y recomendaciones obtenidas a lo largo de la investigación, que sirven de fundamentación para proponer lineamientos

propositivos para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en donde exista una verdadera efectivización de sus derechos que les permita vivir una vida plena, garantizando el cumplimiento de las políticas públicas dirigidas a estas personas, con un control por parte del Estado hacia las entidades públicas e instituciones privadas.



## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Discapacidad**

#### **4.1.1. Antecedentes históricos de la discapacidad**

A lo largo de toda la historia, se han producido diferentes cambios del término discapacidad y de las personas con discapacidad, que ha pasado por una evolución constante, tanto en un aspecto social, económico, ambiental, político y jurídico, dividiendo un cambio brusco de percepciones del término discapacidad, como el trato hacia las personas que lo padecen y padecían.

El primero de los modelos, el tradicional, ha estado muy ligado a causas mágicas o religiosas. Durante gran parte de la historia ha sido frecuente asociar la discapacidad a una visión animista, relacionada con el castigo divino o a la intervención del Maligno. Como consecuencia de esta percepción, estas personas no eran tratadas como “iguales” o ciudadanos de pleno derecho. (Lopez, 2019, pp. 837-838)

Se observa entonces que, antiguamente, se asociaba a la discapacidad con la religión y al ser esta en la mayoría de sus casos malformaciones, o “anormalidades” se lo relacionaba a lo maligno, haciendo alusión en este caso al demonio, lo que, como se conoce actualmente no es el caso, ya que existen diversos factores que pueden producir la discapacidad, como lo demuestran las investigaciones científicas, pero sin la tecnología ni el conocimiento correcto lo único que se obtuvo fue que no fueran tratados como iguales ni que obtengan derechos, así como tampoco la posibilidad de tener una vida digna.

Por lo que puede dar como resultado una clara marginación, ya que la historia demuestra que las bases religiosas eran la explicación para que varias enfermedades mentales como discapacidades sean interpretadas a modo de “castigos divinos”, y tratando a las personas que lo padecían como inferiores, negándoles sus derechos, discriminándolos y excluyéndolos de la sociedad.

“La historia nos ha mostrado cómo algunas enfermedades se han considerado de diversas maneras. Por ejemplo, la epilepsia, catalogada como un “mal divino” o “mal caduco”, puesto que las convulsiones se interpretaban como del más allá.” (Muñoz, 2010, pp. 392-393)

Se consideraba que las personas que padecían alguna malformación, no merecían vivir, por tanto, su vida era sacrificada, así los niños nacidos con alguna discapacidad eran sometidos a infanticidio, ya que su vida no merece la pena ser vivida, porque no aportarían a la sociedad, Muñoz (2010) acerca de la evolución de la discapacidad explica lo siguiente:

En la antigua Grecia (siglo IV a.C.), las personas con discapacidad, malformaciones o debilidad notoria eran sacrificadas a los dioses (...). Los romanos regularon los efectos civiles de las personas con discapacidades mentales o cognitivas al crear la curatela, una institución para administrar los bienes de un sui iuris púber o incapaz de ejercer por sí solo sus derechos. Durante aquel tiempo, los discapacitados mentales (esto es, los privados de razón) se llamaban furiosis, y aquellos con limitaciones o pobre desarrollo de sus facultades intelectuales se denominaban mente captus.

Esto demuestra la ignorancia sobre el término “discapacidad” y sobre las personas que la padecían, ya que eran utilizados como sacrificios, y no eran tratados como seres humanos. Pero con el pasar del tiempo, tampoco existió un gran avance, ya que, durante la edad media, “se reemplazó al médico por el monje y se conservó la creencia de que los trastornos mentales se relacionan con lo diabólico y lo demoniaco” (A. P. Muñoz 2010), por lo que no hubo un gran avance sobre el trato a las personas con discapacidad, no fue hasta que se incrementó la cantidad de personas discapacitadas, y no por nacimiento, al contrario, en el transcurso de su vida sea por cruzadas o guerras, se veían afectados por pérdidas de extremidades o trastornos mentales como secuelas de los sucesos vividos, lo que permitió que de poco a poco la impresión de las personas con discapacidad fuera cambiando y evolucionando.

#### **4.1.2. Definición**

La Clasificación Internacional de Deficiencia, Discapacidades y Minusvalías definió la discapacidad como: “Una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad. En la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.” (165) Por tanto, cuando hablamos de una discapacidad nos referimos a lo anormal, es decir que se va de los rangos considerados normales por el ser humano, presentándose una notable restricción en la realización de actividades, como la presencia de conductas distintas.

Mientras que el Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades (2017) en su Art. 1 define a la discapacidad como:

Se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional. (p.2)

Dentro de la Ley Orgánica de Discapacidades se establece una categorización de tipo de deficiencias que se pueden llegar a presentar una persona con discapacidad, además de que, son distintas las causas que lo pueden haber originado, pero se menciona también que para ser considerada una persona con discapacidad esta debe presentar un treinta por ciento de restricción, sea física, biológica, psicológica o asociativa, lo que debe ser calificado por la autoridad sanitaria nacional, la que certificara y comprobara la presencia de este porcentaje de discapacidad, para entrar en el rango requerido y poder obtener los beneficios que otorga el Estado.

En el diccionario de la RAE se define como discapacidad a la “Situación de la persona que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas, encuentra dificultades para su participación e inclusión social” (s.f., definición 1)

Por otro lado, Muñoz (2010) acerca de la discapacidad menciona:

La discapacidad es una situación heterogénea que envuelve la interacción de una persona en sus dimensiones física o psíquica y los componentes de la sociedad en la que se desarrolla y vive. Incluye un sinnúmero de dificultades, desde problemas en la función o estructura del cuerpo —por ejemplo, parálisis, sordera, ceguera o sordoceguera—, pasando por limitaciones en la actividad o en la realización de acciones o tareas —por ejemplo, dificultades suscitadas con problemas en la audición o la visión—, hasta la restricción de un individuo con alguna limitación en la participación en situaciones de su vida cotidiana.

Además, la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad considera que “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias

físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Por tanto, se puede resaltar que la discapacidad es aquella que impide a las personas que lo padecen un desarrollo “normal” de su vida diaria, considerando que la condición o afectación es de una duración indeterminada con presencia de dificultades en la realización de actividades comunes, tanto a nivel motor, como caminar, saltar, correr y la motricidad; a nivel intelectual, como aprender, recordar, comprender ideas simples o complejas; o a nivel sensorial, sea en el aspecto de visión, oído o del lenguaje, siendo un obstáculo para su participación e inclusión social, ya que en los diversos factores que se pueden presentar, son escasas las modificaciones o adaptaciones que existen para una persona con discapacidad, incluso a un nivel de comunicación se presencia varias barreras comunicativas, impidiendo así obtener un rendimiento efectivo tanto a nivel personal como comunitario.

#### **4.1.3. Clasificación**

Para la clasificación de las discapacidades, según lo menciona la Organización Mundial de la Salud (2001) puede clasificarse en 4 tipos especiales, siendo estos:

1. Discapacidad Física o Motora: La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
2. Discapacidad Sensorial: Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
3. Discapacidad intelectual: La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse. Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia. Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros

con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

4. Discapacidad Psíquica: La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

Es importante mencionar que muchos de los términos utilizados por la OMS actualmente han sido cambiados y adaptados a la nueva realidad, como es el síndrome de Asperger, el cual ya no es usado, ahora simplemente se usa el término Trastorno del Espectro Autista (TEA) ya que este no puede ser categorizado, porque varía de cada persona que lo padece.

Por otro lado, el CONADIS según los datos obtenidos en el Registro Nacional de Discapacitados establece la misma clasificación de la OMS, detallando aún más su clasificación, y adaptándola a la realidad ecuatoriana, siendo su clasificación:

- Discapacidad Física
- Discapacidad Psicológica
- Discapacidad Intelectual
- Discapacidad Sensorial (Visual, Auditiva y de Lenguaje).

En el Manual De Buenas Prácticas Para La Inclusión Laboral De Personas Con Discapacidad (2013) se define a cada tipo de la siguiente manera:

-Discapacidad Física. - Se refiere a las deficiencias corporales y/o viscerales que ocasionan dificultad significativa o imposibilidad para caminar, correr, manipular objetos con las manos, subir o bajar gradas, levantarse, sentarse, mantener el equilibrio, controlar esfínteres, entre otras. Estas deficiencias pueden ser evidentes (amputaciones, paraplejía, hemiparesia, etc.), pero también provocan el daño y la limitación en la función de órganos internos, y por lo tanto en muchas ocasiones pueden ser imperceptibles (fibrosis quística de páncreas, insuficiencia renal crónica terminal,

epilepsia de difícil control, enfermedades cardíacas, etc.). Dentro del proceso de inclusión laboral: Este tipo de discapacidad requiere de adaptaciones al medio físico para la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su adecuado desenvolvimiento.

-Discapacidad Psicológica. - Se refiere a las deficiencias y/o trastornos del comportamiento, del razonamiento, de los estados de ánimo, crónicos y permanentes que afectan su capacidad de juicio crítico sobre sí mismo y sobre los demás. En este tipo de discapacidad se encuentran personas con trastorno bipolar, trastorno psicótico, esquizofrenia, etc.

-Discapacidad Intelectual. - Se refiere a las deficiencias cognitivas que dificultan la comprensión de ideas complejas, así como la capacidad de razonar, de abstracción y de anticipar los peligros. La característica principal es la dificultad para aprender y poder ejecutar algunas actividades de la vida cotidiana.

-Discapacidad Sensorial. - Dentro de esta discapacidad se encuentran las siguientes:

- Discapacidad Visual. - Se refiere a personas que presentan ceguera y baja visión. En ambas situaciones estaríamos hablando de personas con un alto grado de pérdida de visión, que causa dificultad en la movilidad y la orientación.
- Discapacidad Auditiva. - Se refiere a personas que presentan sordera debido a que no han desarrollado el sentido del oído o han perdido la capacidad de escuchar, situación que dificulta la comunicación con su entorno. Muchos de estos casos se ven acompañados por la ausencia de lenguaje, circunstancia que requiere del uso de audífonos y la expresión mediante la lengua de señas.
- Discapacidad del Lenguaje. - Se refiere a personas que presentan deficiencia para la expresión verbal que dificulta la comunicación y la interrelación; puede producirse de manera vinculada a la sordera, o ser una secuela de otro tipo de lesiones. (pp.9-11)

Es así entonces que la discapacidad se clasifica en física, intelectual, sensorial y psicológica, en donde sus nombres son las guías para comprender a que se refieren y cuales son las limitaciones o dificultades que se padecen, como en la discapacidad física, que hace referencia al ser físico, el cuerpo humano, tanto externo es decir que son visibles como lo sería la ausencia de una extremidad o paraplejia; como interno, en los órganos, que en muchos casos

son imperceptibles, como trasplantes de determinados órganos, o problemas hepáticos o cardiovasculares, que limitan la realización de las actividades diarias y vitales. Este tipo de discapacidad destaca la importancia de adaptar el entorno físico para eliminar todas las barreras arquitectónicas que dificulten la participación de las personas con discapacidad física.

Lo mismo sucede con la discapacidad intelectual, que hace referencia a la deficiencia en la capacidad de aprender a un ritmo considerado normal, así como también el hecho de no poder comunicar o cuidarse así mismo, en muchos casos requieren de una tercera persona para el desarrollo de sus actividades diarias, antiguamente se lo conocía como “retraso mental” por el hecho de que se lo consideraba como la lentitud en su desarrollo mental o intelectual. Con la discapacidad intelectual es necesario que se considere apoyos y ajustes razonables para garantizar la inclusión y el pleno desarrollo de estas personas.

Con respecto a la discapacidad psicológica al contrario de la intelectual esta abarca ya temas referentes al comportamiento del individuo, su estado de ánimo crónico o permanente, que dificultan sus relaciones y habilidades sociales, se encuentra estrechamente relacionada con las enfermedades mentales, así como también aquellas enfermedades que son catalogadas como raras en el Ecuador.

En cambio la discapacidad sensorial esta posee también su propia clasificación, ya que hace referencia a los sentidos, clasificando por tanto en auditiva, visual y del lenguaje, en donde la primera es respecto al sentido del oído, presentándose una deficiencia en el correcto funcionamiento de la audición, que puede ser en diferentes porcentajes, lo que según este valor determina la dificultad en su desarrollo personal y social, es igual en la caso de la discapacidad visual, con respecto a la visión, y según el grado de esta es la dificultad que presentan las personas que lo padecen, por lo que es necesario considerar adaptaciones y apoyos visuales como la señalética podó táctil, la inclusión de la escritura braille en cosas de uso común, y con respecto a la discapacidad auditiva, la implementación de los audífonos y del lenguaje de señas como formas de facilitar la comunicación y finalmente con la discapacidad del lenguaje esta es la deficiencia de comunicación verbal, que puede ser causa de la sordera, lo que dificulta la emisión y comprensión fonética, como también debido a alguna lesión.

#### **4.1.4. Principios generales**

Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible (...) los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. (Alexy, 1993, p. 86)

Con lo mencionado por Alexy, se puede decir que los principios son de aplicación inmediata y de optimización, entendiendo por esto que la aplicación del derecho y del sistema jurídico se debe hacer de la mejor manera posible con el objetivo de alterar el sistema jurídico, así como también que se vea reflejado en la realidad.

Ramiro Ávila, acerca del principio menciona:

El principio es una norma ambigua, general y abstracta. Ambigua porque requiere ser interpretada y recreada, no da soluciones determinantes, sino que da parámetros de comprensión (...) es general porque rige para todas las personas o colectivos, públicos o privados. Finalmente, es norma abstracta porque puede iluminar o servir como parámetro de interpretación para cualquier norma jurídica y para cualquier situación fáctica, carece de concreción. (pp. 63-64)

Según el autor antes citado entonces el principio es una norma ambigua, general y abstracta, refiriéndose como ambigua a la interpretación y recreación, es decir no brindar soluciones determinantes, sino pautas; lo mismo sucede con la generalidad de los principios es decir que se aplican a todas las personas sean estas públicas y privadas, agregando que como se menciona en la Constitución de la República del Ecuador “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”; dando paso así a su última característica lo abstracto, es decir que depende la interpretación en la norma jurídica así como la situación.

##### **4.1.4.1. Principios generales de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fue aprobada el 13 de diciembre del 2006 y comenzó a abrirse firma el 30 de marzo del 2007 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, para finalmente empezar a aplicarse el 3 de mayo de 2008,



esta Convención marca un cambio fundamental en la forma en la que se aborda la discapacidad y a las personas que lo padecen, ya que su propósito como se establece en el artículo 1 de la misma es el “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.” Garantizando así que las personas con discapacidad obtengan acceso y participación igualitaria y sin discriminación en decisiones que involucren su vida diaria y desarrollo de la misma, así como la posibilidad de buscar reparación en caso de violación de sus derechos.

Así mismo establece principios fundamentales del enfoque de los derechos humanos respecto de la discapacidad, los cuales se encuentran en el artículo 3 de la Convención, siendo estos:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

2. La no discriminación.

3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

5. La igualdad de oportunidades.

6. La accesibilidad.

7. La igualdad entre el hombre y la mujer.

8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

#### **4.1.4.2. Principios de aplicación a los derechos de la Constitución de la Republica del Ecuador**

Se tomara de base el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador que establece los principios fundamentales para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, estos principios, entre ellos la igualdad, la no discriminación y la acción afirmativa, se encuentran plasmados en la normativa constitucional ecuatoriana con el objetivo

de salvaguardar los derechos de todas las personas, incluyendo de manera explícita a aquellas con discapacidad, a través de estos se planea una protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en la sociedad y el acceso igualitario a oportunidades y servicios.

El artículo 11 de la Constitución de la República, está compuesto de alrededor de nueve numerales respecto a los principios sobre los que se rige el ejercicio de los derechos, se hablara netamente de aquellos más relevantes y directamente relacionados a las personas con discapacidad.

Primeramente, el numeral segundo establece que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” en este numeral, se establece que todas las personas son iguales y gozan los mismos derechos, además en el segundo inciso del mismo numeral hace referencia a la prohibición de todo tipo de discriminación por diversos motivos, y entre ellos menciona la discapacidad, estableciendo que en caso de darse cualquier tipo de discriminación, esta no será permitida y se sancionará, en este mismo numeral en su inciso tercero se hace mención a la acción afirmativa, que consiste en que el Estado tiene la facultad para adoptar todas aquellas medidas de acción afirmativa que sean necesarias para promover la igualdad real a favor de las personas en situaciones de desigualdad, lo que incluye a las personas con discapacidad, esto debe y es realizado a través de políticas y acciones específicas para garantizar la inclusión y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Con respecto al numeral tres, se menciona que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación” esto ante cualquier servidor público, administrativo o judicial lo que significa que las personas con discapacidad pueden exigir el cumplimiento de sus derechos y las autoridades deben garantizar su cumplimiento sin requerir condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, por tanto el principio toma una importancia significativa, ya que permite que se garanticen sus derechos y que sus garantías estén protegidos y sean aplicables de manera inmediata, además implica que las autoridades públicas y los funcionarios están obligados a respetar y proteger los derechos de las personas con discapacidad, y a garantizar su plena aplicación en todas las esferas de la vida, esto incluye el ámbito educativo, laboral, de acceso a la justicia, a la salud, a la participación política y a la igualdad de oportunidades, entre otros.

Es importante el numeral cuatro que habla acerca de que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” lo que asegura que en este caso en las personas con discapacidad tienen el total derecho de disfrutar de manera plena todos sus derechos sin limitaciones injustificables, este principio es de gran importancia por el hecho de que históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado varios obstáculos con lo que respecta a la plena ejecución de los derechos fundamentales, entonces a través de este principio ninguna norma legal pueda imponer restricciones arbitrarias o injustificadas que limiten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Luego, el numeral ocho que dice “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas”, lo que implica que el Estado tiene la obligación de generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, principio fundamental para garantizar el avance continuo en la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. A través de normas, jurisprudencia y políticas públicas adecuadas, se busca ampliar la protección legal, mejorar las condiciones de vida y promover la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad. Este enfoque progresivo refleja el reconocimiento de la igualdad y la dignidad de las personas con discapacidad y la necesidad de trabajar constantemente para su pleno reconocimiento y ejercicio de derechos.

Finalmente, el numeral nueve habla acerca de que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” en relación a las personas con discapacidad, esta afirmación cobra una relevancia especial. Las personas con discapacidad son titulares de derechos y su pleno ejercicio y goce deben ser garantizados por el Estado, el respeto y la protección de los derechos de las personas con discapacidad implica asegurar su igualdad de oportunidades, su inclusión plena y efectiva en la sociedad y el acceso a los servicios y apoyos necesarios para su desarrollo y bienestar.

Estos principios tienen por objeto la promoción y protección de los derechos, así como la disciplina de intereses sociales, en palabras de García Pelayo “Los principios son órdenes que se irradian e imantan a los sistemas de normas, son núcleos de condensaciones en los cuales confluyen, valores y bienes constitucionalmente protegidos” (p.129). Son aplicados principalmente para interpretar aquellas áreas en las que puede llegar a existir alguna ambigüedad o vacíos legales, y se los considera de manera que resguarden los derechos

garantizados por la constitución, pero llegan a conseguir una aplicación plena en el momento en que son utilizados como marco para la redacción y elaboración de una normativa futura, que en este caso los principios citados anteriormente fueron y son considerados en la Ley Orgánica de Discapacidades, así como también, para la elaboración del reglamento derivado de la misma, e incluso para la creación de instituciones como el CONADIS o fundaciones como FENEDIF.

#### **4.1.5. Vulnerabilidad**

La vulnerabilidad es un concepto intrínseco a la condición humana, que ha sido objeto de estudio en diversas disciplinas, incluyendo el ámbito jurídico, pero, con respecto a la discapacidad la vulnerabilidad adquiere una dimensión particular, dado que las personas con discapacidad a menudo enfrentan obstáculos y desafíos adicionales en el ejercicio de sus derechos y en su participación plena en la sociedad, incrementando su grado de vulnerables, siendo en varios casos hipervulnerables, como lo sería en el caso de una mujer discapacitada, un niño o un adulto mayor, en otros, que dificultan su desarrollo e inclusión social por su condición de vulnerables.

La real academia española, define el termino vulnerable como aquella persona “que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente” (s.f., definición 1), estableciendo entonces que una persona vulnerable se encuentra en la posibilidad de sufrir daño, tanto física como moral por parte de algún individuo, esto señala la importancia de garantizar la integridad física de las personas vulnerables, y más específicamente de las personas con discapacidad que desde un punto de vista físico, son más propensas a sufrir accidentes o lesiones o incluso a ser atacada debido a su condición, lo mismo sucede en lo moral o emocional, ya que con frecuencia las personas que padecen alguna discapacidad viven de discriminación, exclusión social de manera constante, lo que definitivamente genera un impacto en su bienestar emocional.

“Los marginados, los excluidos, los ilegales, que no pueden alcanzar el estatus de ciudadanos quedan impedidos de hacer valer sus derechos humanos, son seres humanos vulnerados, ya no potencialmente heridos o vulnerables, sino de hecho dañados” (Kottow 2011). Con lo mencionado por Kottow, se puede entender que aquellas personas vulnerables se ven imposibilitadas de ejecutar de una manera correcta sus derechos, y simplemente estos no son respetados, lo mismo sucede con los discapacitados, quienes han tenido una gran lucha para que sus derechos sean garantizados, y para que sean tratados como iguales, por lo que se reitera

la importancia de adoptar medidas especiales para garantizar la igualdad de trato y la no discriminación de las personas con discapacidad.

La autora Belén Liedo (2021) sobre la vulnerabilidad establece que “alguien vulnerable es alguien susceptible de ser dañado o herido. Así lo indica su evolución etimológica: el vocablo latino *vulnus*, -eri significa «herida, golpe» y también «desgracia, aflicción»” (p. 244). Con lo mencionado por Liedo se puede notar la importancia de destacar la vulnerabilidad en el contexto de las personas con discapacidad y su relación con el entorno social y estructural, ya que estas personas son las que mayores desafíos presentan y se encuentran en constante riesgo de ser vulneradas, por tanto se debe incluir a las personas con discapacidad en el análisis de la vulnerabilidad, reconociendo la importancia de abordar las barreras que puedan aumentar su vulnerabilidad y promover su participación plena en la sociedad. Es decir, se debe prestar especial atención en aquellas personas que se encuentren en condiciones vulnerables, esto promoviendo la inclusión y la igualdad de oportunidades para garantizar su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

Con respecto a lo mencionado, existen barreras y obstáculos que colocan en una posición de vulnerabilidad al desarrollo de vida de las personas con discapacidad, las más evidentes son las barreras sociales y las arquitectónicas o físicas, siendo evidente la discriminación y desigualdad, por ejemplo en las barreras sociales, abarca varios ámbitos, como lo educativo, laboral, de actitud y de comunicación, mientras que en las barreras arquitectónicas, puede ser en el transporte, movilidad, entre otras, y estas barreras se puede presentarse al mismo tiempo en una sola persona.

#### **4.1.6. Igualdad**

La igualdad es de suma importancia debido a que busca garantizar que todas las personas, independientemente de sus habilidades o limitaciones, sean tratadas con dignidad, respeto y tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades. La palabra igualdad, de acuerdo la Real Academia Española, es “el principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones” (s.f., definición 3). Esto quiere decir que todos los ciudadanos tienen que ser iguales y así mismos tratados de la misma forma, en donde se presenten los mismos derechos y oportunidades para todos, pero la realidad demuestra que esto no es así.

Desde una perspectiva jurídica, la igualdad en el contexto de la discapacidad implica eliminar cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado lo que implica que las personas con discapacidad deben tener el mismo acceso a la educación, el empleo, la atención médica, el transporte, la vivienda y la participación plena en la vida social, cultural y política de la comunidad, esto a través de la aplicación y cumplimiento de los derechos humanos, es importante recalcar que los derechos humanos están dirigidos a todas las personas, esto no deja de lado a aquellas con discapacidad, y el hecho de que se establezcan derechos dirigidos específicamente a este grupo es por la marginación y discriminación que han recibido a lo largo de los años los grupos minoritarios en donde prevalece la vulneración de sus derechos fundamentales. Es por eso que para que exista una igualdad real, en donde la discapacidad no sea vista como un impedimento o como un factor que puede llegar a ocasionar dificultades a las demás personas, primeramente sería necesario separar la discapacidad del sujeto, y en su lugar se considere factores como el entorno y la sociedad, por ejemplo en la caso de una persona en silla de ruedas, si se consideran factores como el entorno, es decir una ciudad sin barreras arquitectónicas, este sujeto podrá tener una participación activa en la comunidad, en condiciones de igualdad con los demás. Es decir, con respecto a aquellas personas con discapacidad física, el hecho de que se eliminen barreras arquitectónicas y existan los edificios accesibles incrementaría de manera potencial la autonomía, e inclusión social, y ese cambio en las estructuras no afectaría a quienes no tengan discapacidad. Evidentemente existirán áreas en donde será necesario separar o clasificar a aquellos con discapacidad de los que no, por ejemplo con los que padecen una discapacidad psíquica en donde la conducta del sujeto puede llegar a ser un riesgo o peligro para aquellos que no tengan la preparación suficiente para contrarlar comportamientos psicológicos, pero esto no quiere decir que van a ser tratados de manera desigual, o ser aislados de la sociedad, al contrario debe existir una correcta valoración del nivel de discapacidad, evitando las generalizaciones, surgiendo así la educación especial, la cual debe ser la base que permita que en un futuro exista la posibilidad de acudir a una educación ordinaria.

El principio de igualdad tal como se indica en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su primer artículo expresa que los seres humanos, nacen libres e iguales, y adiciona que esta igualdad aplica en dignidad de derechos. Además, en el artículo segundo manifiesta que toda persona, sin realizar ningún tipo de distinciones, tiene los derechos y libertades proclamados en dicha declaración, indistintamente de ninguna diferencia de cualquier índole que pudiera existir. De lo que se colige que la igualdad

es inherente a la dignidad humana, y en base a esto quedaría prohibida cualquier vulneración que limite el ejercicio y goce de los derechos atribuidos al ser humano en virtud de su dignidad. (Sanchez, 2019, p. 5)

Con lo mencionado por Sánchez con respecto al principio de igualdad este garantiza que todas las personas, sin importar su origen, raza, género, religión o cualquier otra característica, tienen la misma dignidad y deben ser tratadas de manera igualitaria en el ejercicio y goce de sus derechos, esto implica que ninguna diferencia o característica personal puede ser utilizada como base para negar o limitar los derechos y libertades fundamentales de una persona, lo que incluye a las personas con discapacidad, es decir su condición no es razón para que sus derechos no sean protegidos y garantizados, lo que implica que cualquier violación o vulneración de los derechos humanos que limite el ejercicio y goce de estos derechos, estaría atentando contra la dignidad de la persona, y esto se sancionará porque cualquier tipo de vulneración se encuentra prohibida.

Por tanto, el principio de igualdad o solo igualdad, es un elemento primordial para el desarrollo de todas las personas, en especial de las personas con discapacidad, además de que permite desarrollar los nuevos modelos de estados de derecho, ya que es una lucha constante de la humanidad desde los tiempos memoriales e incluso en la actualidad.

#### **4.1.7. No discriminación**

Para abordar la no discriminación, primero, es importante conocer lo que se refiere la discriminación, siendo esta según la Real Academia Española “Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.” (s.f, definición 2) por lo que se puede decir que la discriminación es lo contrario a lo que respecta con la igualdad, pero que se debe tomar en cuenta que con trato desigual se refiere a no respetar a las personas por su condición, porque no necesariamente un trato distinto se refiere a un acto de discriminación.

Como menciona Abraham Magendzo (2000) hablamos de discriminación cuando “se hacen distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias con el propósito de menoscabar o anular los derechos fundamentales de las personas (p. 178). Es decir, es discriminación, cuando a causa de la diversidad o condición, sea esta física o mental, se la margina, excluye, humilla o degrada al ser humano. En el caso de las personas con discapacidad constantemente se

menciona que estas no deben ser discriminadas, al contrario, se debe garantizar el principio de igualdad de manera prioritaria con respecto a otras personas, pero la realidad no es así, la discriminación es constante y no solamente en las personas con discapacidad, si no por sus sexo, etnia e incluso religión, lo que hace que las personas lleguen a un grado de no distinguir el bien de mal, y marginar a las personas con diferencias, en lugar de respetarlas, y tratarlas con dignidad.

Por tanto, con respecto a la no discriminación es el evitar aquellas conductas que generaría la discriminación y que a través del principio de no discriminación ninguna persona con discapacidad o su familia sufra algún tipo de discriminación o que sus derechos sean vulnerados o reducidos a causa de su condición, al contrario, a través del principio de no discriminación el objetivo es que se garantice un efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

Es importante recordar que, la discriminación no se limita ahí, y que como menciona la Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación esta puede ser indirecta, múltiple o agravada, siendo indirecta aquella:

Que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Por tanto, con respecto a la discriminación indirecta se entiende que esta forma de discriminación ocurre cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral tiene el potencial de crear una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico o ponerlas en desventaja. En el caso de las personas con discapacidad entonces se ve presente cuando ciertas disposiciones o prácticas, aunque no parezcan discriminatorias colocan en desventaja a las personas con discapacidad, sin embargo, la discriminación indirecta puede ser justificada, que como se menciona si tiene un objetivo o una justificación razonable y legítima a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. En el contexto de la discapacidad, esto implica que las medidas que podrían parecer discriminatorias indirectas deben ser evaluadas a la luz de los principios de igualdad, no discriminación y la obligación de garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad



Por otro lado, se refiere a múltiple o agravada:

Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Cuando relacionamos la discriminación múltiple o agregada con la discapacidad, implica que una persona puede enfrentar discriminación debido a su discapacidad y a otro motivo de discriminación al mismo tiempo, como el género, la raza, la etnia, la religión, la orientación sexual, entre otros. Esto puede generar una combinación de desventajas y obstáculos adicionales para las personas con discapacidad, lo que dificulta aún más su reconocimiento y ejercicio de derechos humanos en igualdad de condiciones. Es decir, se vería doblemente discriminada, lo que afectaría con un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad, dificultando su participación plena y efectiva en la sociedad. Evitando así la garantía efectiva de sus derechos. Y el cumplimiento del principio de no discriminación.

#### **4.1.8. Inclusión social**

El Diccionario panhispánico del español jurídico sobre la inclusión social menciona:

Principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

Con esto se entiende el enfoque de la inclusión social, que es lograr el bien común, y en este caso, que las personas con discapacidad posean las mismas oportunidad y recursos para participar en la sociedad como todos, tanto en el ámbito social, económico, político, educativo, cultural y laboral. La real academia española establece que incluir es “Poner algo o a alguien dentro de una cosa o de un conjunto, o dentro de sus límites” (s.f., definición 1) es decir que la inclusión social se refiere al incluir a todos los seres humanos en

la sociedad, en situación de igualdad, en donde se promueva el bien común de todos los miembros del conjunto que en este caso sería la sociedad, en donde prime la justicia e igualdad.

Para conocer la importancia de la inclusión social no se debe dejar de lado el concepto de lo que es la exclusión social, que, según Jorge Chuaqui (2016) la define como aquella “relación social que impide u obstaculiza el logro de una mejor posición social, superar una situación o un derecho a que se debiera tener acceso”. Cuando se aplica este concepto a la discapacidad, la exclusión social puede ser entendida como la situación en la cual las personas con discapacidad enfrentan barreras y limitaciones que les impiden participar plenamente en la sociedad y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Estas barreras pueden ser de naturaleza física, como la falta de accesibilidad en entornos públicos o transporte inaccesible, o pueden ser de naturaleza social, como la discriminación, estigmatización y actitudes negativas hacia las personas con discapacidad, a exclusión social de las personas con discapacidad está en contradicción con los principios de igualdad, no discriminación y el derecho a la participación plena y efectiva en la sociedad, tal como se establece en el marco de los derechos humanos.

La inclusión social es un principio fundamental que busca promover valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, en el contexto de las personas con discapacidad, la inclusión social implica asegurar que tengan las mismas oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en todos los aspectos de la vida, como lo político, económico, social, educativo, laboral y cultural, y disfrutar de condiciones de vida en igualdad con los demás.

Al fomentar la inclusión, se busca eliminar las barreras y limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad, tanto de naturaleza física como social, como la falta de accesibilidad y la discriminación. Promover la inclusión social implica crear entornos accesibles, eliminar las barreras físicas y sociales, fomentar la sensibilización y el respeto hacia las personas con discapacidad, y garantizar que tengan igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

En resumen, la inclusión social es esencial para asegurar la igualdad de derechos y oportunidades de las personas con discapacidad, permitiéndoles participar plenamente en la sociedad y disfrutar de una vida digna en igualdad con los demás. Su promoción y garantía refuerzan los valores fundamentales de justicia, igualdad y respeto a los derechos humanos.

#### **4.2. Derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador**

Al hablar de los derechos constitucionales es importante recalcar el hecho de que el Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y justicia, como se establece en su artículo uno de la Constitución de la Republica del Ecuador, con esto se entiende que en el Ecuador prima jerárquicamente la Constitución de la República, en donde se garantiza y reconoce los derechos y justicia de cada persona perteneciente a este Estado, de manera igualitaria, esto incluyendo a las personas con discapacidad definitivamente, ya que no se permite la realización de ninguna distinción.

Ahora de manera concreta en los derechos constitucionales, estos según los menciona Elena Trujillo (2021) es “un conjunto de normas que establece los principios fundamentales del Estado. Así, define el sistema jurídico o político, regula las instituciones del Estado y garantiza una serie de derechos para los individuos a través de la Constitución.” Con lo mencionado en la constitución encontraremos un catálogo de derechos para todas las personas, y en el caso de nuestra constitución, existe un amplio catálogo dividido en capítulos que a su vez están divididos en secciones, el presente proyecto se centrara en la sección sexta que trata sobre los derechos de las personas con discapacidad, perteneciente al capítulo tercero titulado “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”.

Es importante mencionar que “la Constitución y la carta de derechos que incorpora no es un documento político, sino una autentica norma jurídica, con eficacia directa en el conjunto del ordenamiento. Se trata pues de una norma cuyo propósito es configurar la realidad” (Añon s.f) por lo que se debe mantener la idea de que, a través de los derechos establecidos en la Constitución, la meta u objetivo es cambiar la realidad, esto enfocado a un crecimiento, a un mejoramiento

En este caso con la sección sexta el objetivo es mejorar la vida de las personas con discapacidad, es decir q a través de estos derechos obtengan un nivel de igualdad a los demás que no presentan una situación de vulnerabilidad.

#### **4.3. Derecho a la atención especializada en entidades públicas y privadas en cuanto a la salud**

Al hablar del derecho de la atención especializada tanto en entidades públicas y privadas en cuanto a la salud, es importante mencionar aspectos como la definición de atención especializada, que permitirá comprender el punto del derecho en el ámbito de la salud, por tanto,

la atención especializada se la puede definir como aquella “asistencia sanitaria de mayor complejidad y exigencia, que supera la capacidad de la atención primaria y suele comprender los servicios domiciliarios y los hospitalarios.” (Real Academia Española, s.f., definición 1) es decir se habla de atención especializada cuando está enfocada en asistencia compleja, superando la asistencia básica o primaria, que incluso incluye actividades como los servicios domiciliarios, así como también comprende más actividades asistenciales que la atención primaria, optando también por mayor eficiencia y eficacia.

Ahora ya con respecto al derecho a la salud, se habla de un derecho irrenunciable que es garantizado por parte del Estado ecuatoriano, así como la Constitución de la Republica del Ecuador, que como se menciona “La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.” (Art. 32, inciso 2) por tanto es un derecho para todos aquellos que formen parte del territorio ecuatoriano, esto incluye a las personas con discapacidad.

La salud es un derecho y un servicio público de amplia configuración legal. En otras palabras, la Constitución difiere a la ley la regulación del acceso al sistema de salud, así como el alcance de las prestaciones obligatorias en este campo. (Vera, 2003, p. 39)

Con lo descrito anteriormente se entiende que la regulación con respecto al derecho de la salud se establecerá en la ley, en este caso se centrara en las personas con discapacidad, su análisis se lo hará, con la Ley de Discapacidades, el reglamento a la misma ley, y además el Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad, partiendo de la premisa de que en el artículo 47 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: se reconocerá a las personas con discapacidad “la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.”

Es decir, toda persona que padezca una discapacidad sea esta física, intelectual, psicológica o sensorial, recibirá una atención completamente especializada según la necesidad y motivo de atención, tanto en entidades públicas como privada, además de que estas entidades deben proveerlos de los medicamentos de manera gratuita, esto según lo establece la norma suprema del Ecuador, no se debe olvidar, que las personas con discapacidad forman parte de

las personas y grupos de atención prioritaria, esta es la razón principal del porque la atención que reciban tiene que ser especializada.

La atención medica dirigida a las personas con discapacidad debe ser fundamental y prioritaria, como menciona Oscar Parra Vera:

Una prestación de salud se torna fundamental, entre otros, en los siguientes eventos:

(a) Cuando debido a las condiciones físicas, mentales, económicas o sociales en las que le corresponde vivir disminuyen significativamente su capacidad para enfrentar la enfermedad, siempre y cuando;

(b) El Estado o la sociedad tengan la capacidad para enfrentarla sin sacrificar otro bien jurídico de igual o mayor valor constitucional y;

(c) La prestación solicitada sea necesaria:

i. Para sobrepasar las barreras que le permiten llevar su vida con un grado aceptable de autonomía.

ii. Para mejorar de manera significativa las condiciones de vida a las que lo ha sometido su enfermedad.

iii. Para evitar una lesión irreversible en aquellas condiciones de salud necesarias para ejercer sus derechos fundamentales.

Lo que se debe entender es el hecho de que, con este derecho no se quiere menospreciar o menoscabar a las personas que no padezcan una discapacidad, ni mucho menos se pretende tratar con privilegio a las personas discapacitadas, al contrario, se pretende garantizar el principio de igualdad, ya que, en los casos de una discapacidad física o intelectual, acudir a un centro médico de manera autónoma o tratarse alguna contravención medica resulta complejo o casi imposible, sin considerar incluso más situaciones que la colocarían en una situación vulnerable, diferente de una persona que si podría afrontar su condición de manera autónoma.

El derecho a la salud para las personas con discapacidad es consagrado en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, del cual Ecuador es parte, en donde se establece:

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. (Art. 25)

Así mismo, se menciona nuevamente el hecho de que no debe existir la discriminación, si no que se debe adoptar medidas que eviten que pueda llegar a alguna discriminación hacia las personas con discapacidad, por tanto, se debe evitar que se niegue la atención especializada en lo que respecta con la salud, y no solamente limitarse a eso, sino también, este derecho viene acompañado de más derechos, es decir, es una cadena de derechos que sin el cumplimiento del uno, la garantía del derecho de la salud se dificulta más y se vería vulnerado, como se establece en el ya mencionado artículo 32 de la Constitución:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (inciso 1)

Por tanto, los derechos a los que encuentra vinculado el derecho a salud, son aquellos que permitirán una garantía efectiva del mismo, ya que, por ejemplo, sin el derecho al agua, que es fuente primordial de la vida, una persona sea esta o no discapacitada, presentara dificultad en su salud, debido a la deshidratación, lo mismo sucede con la alimentación.

El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano. (Salud 2013)

En primer lugar, el párrafo establece que el derecho a la salud implica que los gobiernos deben crear condiciones favorables para que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, puedan vivir de la manera más saludable posible. Esto implica que las personas con discapacidad tienen el mismo derecho a acceder a servicios de salud y a las condiciones necesarias para mantener y mejorar su bienestar, ya que se menciona que “todas las personas”

sin hacer excepción, por tanto, esta primicia está dirigida también a aquellas que padezcan alguna discapacidad.

En segundo lugar, se menciona que las condiciones para disfrutar del derecho a la salud incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud. Esto implica que las personas con discapacidad deben tener acceso a atención médica especializada y adaptación a necesidades específicas. Por ejemplo, aquellos con discapacidades sensoriales pueden requerir servicios de salud con intérpretes de lenguaje de señales o materiales en formatos accesibles, mientras que las personas con discapacidades motoras pueden necesitar instalaciones y equipos adaptados.

Además, el párrafo destaca la importancia de las condiciones de trabajo saludables y seguras, la vivienda adecuada y los alimentos nutritivos lo que también se establece en nuestra Constitución, por lo que, estos aspectos también son relevantes para las personas con discapacidad, ya que pueden influir en su salud y bienestar. Por ejemplo, un entorno laboral accesible y adaptado puede facilitar la inclusión laboral, mientras que la vivienda adecuada puede ser necesaria para garantizar su autonomía e independencia.

Es importante destacar que el párrafo aclara que el derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano. Esto implica que el derecho a la salud no garantiza que las personas nunca sufran enfermedades o discapacidades, sino que se refiere al derecho a recibir atención y servicios de salud para mantener y mejorar su estado de salud en la medida de lo posible, en donde el Estado asegure al contrario una buena salud, a través de distintas prácticas que permita visualizar sus resultados.

Con respecto a la salud, esta es de gran importancia en las personas con discapacidad, porque un problema de salud puede ser tanto una causa de discapacidad, como consecuencia, como lo menciona el Relator Especial Leandro Despouy (1993), citado por Israel Biel Portero “la ausencia de sistemas de salud adecuados constituye una de las principales causas de discapacidad” ya que varios son los casos en los que debido a una negligencia médica, o falta de especialización necesaria, han surgido las discapacidades, tanto físicas, intelectuales, psicológicas y sensoriales.

Por tanto con lo establecido en la constitución se posee base jurídica para la salud y su derecho de atención especializada en las personas con discapacidad, pero pese a eso, en muchas situaciones, el acceso a la salud resulta ser un privilegio y aún más en aquellos con alguna discapacidad, esto debido a diversos factores, entre ellos, la discriminación, la falta de

profesionales especializados, la falta de los recursos financieros, la inadecuada distribución geográfica, que es un factor muy recurrente ya que el acceso a servicios de salud cerca de las residencias de las personas con discapacidad, entonces las distancias son un impedimento, así como el transporte inadecuado e incluso inaccesible, estas y más razones no permiten el correcto cumplimiento de este derecho, colocando a las este grupo de personas en una situación de vulnerabilidad.

#### **4.4. Rehabilitación integral**

La Organización Panamericana de la Salud con respecto a la rehabilitación establece:

La rehabilitación es un conjunto de intervenciones diseñadas para optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en individuos con condiciones de salud en interacción con su entorno. La condición de salud se refiere a una enfermedad (aguda o crónica), trastorno, lesión o trauma. Una condición de salud también puede incluir otras circunstancias tales como embarazo, envejecimiento, estrés, anomalía congénita o predisposición genética. La rehabilitación es uno de los servicios esenciales definidos en la Cobertura sanitaria universal.

De manera general se establece en que consiste la rehabilitación, además que se menciona que a través de esta se planea reducir la discapacidad, es decir con ayuda de la rehabilitación se planea mejorar el funcionamiento de las discapacidades, pero además se menciona que la rehabilitación no se limita a las personas con discapacidad, sino también en aquellas que padezcan una enfermedad que requiera de la rehabilitación, sea esta aguda o crónica, como también en situaciones en las que una personas por condiciones sea de vejez, estrés o embarazo requiera del servicio de la rehabilitación.

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad señala:

La rehabilitación es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes. La rehabilitación puede abarcar medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional. El proceso de rehabilitación no supone la prestación de atención médica preliminar. Abarca una amplia variedad de



medidas y actividades, desde la rehabilitación más básica y general hasta las actividades de orientación específica, como por ejemplo la rehabilitación profesional. (Párrafo 23)

Es decir a través de la rehabilitación se presume mejorar el funcionamiento y autonomía de las personas con discapacidad independientemente del tipo de discapacidad que padezcan, esta rehabilitación puede abarcar una gran variedad de medidas y actividades, según la necesidad requerida, es importante aclarar que la rehabilitación no debe ser considerada como atención médica preliminar, esto significa que se la aplica después de que se haya brindado la atención médica y su enfoque es el mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, que a través de la rehabilitación puedan mejorar su vida e independencia.

#### **4.5. Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte**

Art. 71.- Transporte público y comercial. - Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad. (Ley Orgánica de discapacidades, 2012)

Como se establece en el artículo 21 de la Ley orgánica de discapacidades, existe la correspondiente rebaja en el transporte pública para las personas con discapacidad, que es del cincuenta por ciento, de la tarifa regular, esto aplica para cualquier medio de transporte en el área nacional, con respecto al área internacional, este no debe ser inferior al veinticinco por ciento. Además, queda totalmente prohibido incrementar la tarifa por los elementos usados por las personas con discapacidad, como la silla de ruedas, andaderas, animales adiestrados ente otros.

#### **4.6. Exenciones en el régimen Tributario**

En el Estado ecuatoriano existe el régimen tributario, que es el conjunto de tributos que los ciudadanos del territorio están obligados pagar, que permite que el Estado pueda cubrir los

gastos y financiamientos necesarias para su existencia, como para financiar las necesidades públicas. Es por tanto una obligación, pero pese a eso se realizan exenciones tributarias, que es de lo que se tratara en este derecho dirigido a las personas con discapacidad, el Código Tributario señala en su artículo 31: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.” Por lo establecido, la exención tributaria es la eliminación de la obligación de tributaria, dejar libre de la obligación a la persona, sea esto por razones de orden público, económico o social.

Además de manera contigua en el artículo 32 se hace referencia a que solo a través de disposición expresa de la ley se pueden dar las exenciones tributarias, en donde se explicara cuáles son los requisitos, los beneficiarios y los tributos que comprendan, como la durabilidad de esta, es decir si es total o parcial, permanente o temporal. Así mismo, esta ley puede ser derogada, o reformada por otra ley posterior, pero mientras esto no se dé, subsistirá hasta su expiración o según sea la duración establecida.

La norma de exención es una norma jurídica ordinaria, y como tal debe ser entendida y concebida. No es una regla que se aparte, de forma conceptual, de las otras disposiciones tributarias, sino que, por el contrario, proceden de una misma raíz y forman parte de una misma rama del derecho, lo que hace que no tenga diferencias estructurales con sus iguales. Y al ser norma ordinaria, para su interpretación se deben aplicar los mismos principios que se emplean en la comprensión de otros mandatos impositivos, sin especialidad o particularismo alguno. (Egas, 2004, p. 136)

Es así entonces que la exención tributaria consiste en la dispensa de la obligación tributaria esta debe ser otorgada por el Estado a través de ley expresa, en la que determinara las personas que son beneficiarias de este derecho. En este caso de las personas con discapacidad, a través de las Ley Orgánica de las discapacidades dentro de su articulado se pone a disposición como será tratado el derecho de excusiones tributarias, en donde se menciona el tipo de tributo, como el porcentaje de excepción, es decir que pese a que el derecho constitucional establece “exenciones en el régimen tributario” estos no se refieren a que será una totalidad la exoneración en todos los tipos de tributos, si no que esta varía según el tipo de tributo, la discapacidad y su porcentaje.

#### **4.7. El trabajo en condición de igualdad de oportunidades**

“El trabajo es el fundamento del orden social y determina ampliamente el lugar de los individuos en la sociedad. Es el principal medio de subsistencia y ocupa una parte esencial de la vida de los individuos” (Méda, 2007, p. 17). A través del trabajo el ser humano ha ocupado un lugar en la sociedad, se ha desarrollado socialmente en conjunto con los demás individuos parte de una sociedad, y con el trabajo ha llevado la subsistencia de su vida, es decir a gracias a la remuneración otorgada al trabajar el hombre se ha permitido sobrevivir. Y con respecto a las personas con discapacidad la situación es la misma, el trabajo permite aún más su inclusión social, así como también su sustentación económica, con respecto a la primero vendrá acompañado de una contribución a su autonomía, autoestima y participación activa en la sociedad.

No se debe ignorar que la situación de una persona con discapacidad frente a otras no es la mismo, pese a mencionar que el trabajo es fundamental para todos, en muchos de los casos, presenta ser un obstáculo si se padece alguna discapacidad por las grandes limitaciones impuestas, es así que en el Ecuador existen marcos legales que incluyen disposiciones que garantizan una correcta inclusión laboral, con medidas de no discriminación e igualdad, que son los derechos fundamentales para que exista una correcta garantía del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, así mismo se plantean cuotas de empleo reservadas, adaptaciones razonables en el lugar de trabajo y programas de capacitación especializados.

Según lo señala Israel Biel Portero (2009):

El trabajo es, para la inmensa mayoría de las personas, la principal fuente de subsistencia, que posibilita la realización de muchos otros derechos, facilita la independencia económica y se constituye como parte esencial de la condición humana. Para las personas con discapacidad, la posibilidad de acceder a un empleo en condiciones de igualdad con las demás personas supone, no sólo el ejercicio de un derecho intrínseco e inherente a la dignidad humana, sino un modo de incrementar su autonomía e independencia y facilitar su participación social. (p. 433)

Con lo mencionado anteriormente, se reitera la importancia y necesidad del trabajo y más aún en personas con discapacidad, ya que no solamente se habla de que será un medio para subsistir, si no que esta ayuda inmensamente en su autonomía e independencia en la participación, que es lo que se pretende lograr, colocar a las personas con discapacidad en

igualdad de condiciones que los demás, evitando cualquier tipo de discriminación, sin confundir que sea tratado de la misma manera que aquellas que no son discapacitadas, sino que al contrario se posea las mismas oportunidades y que estas vayan acompañas de las capacidades y potencialidades de cada persona.

La Constitución de la Republica del 2008 en su artículo 33 establece que:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Es si entonces que cuando se habla de trabajo, hablamos de una fuente para subsistir, que resulta la base para la economía, pero no se limita ahí, es adema aquella que da la satisfacción en muchos casos de una realización personas, llenando de autonomía, independencia y desarrollo en las personas. Como se establece en el artículo 33 de la norma antes mencionada, está a cargo del Estado el garantizar que a los trabajadores “el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” además el trabajo, como se menciona debe ser con pleno respeto a la dignidad humana, haciendo alusión a un trabajo decente, que como menciona Virgilio Levaggi:

Trabajo decente es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo. (2004)

Se planea y el enfoque debe estar en cumplir y garantizar un trabajo digno y decente, evitando recurrir en la ilegalidad, debido a la escases laboral, ya que como se ha venido mencionando el trabajo es la fuente principal de los ingresos económicos, es por tanto una necesidad elemental para sobrevivir, por lo que a causa de empleo, en momentos de necesidad se puede declinar a las actividades ilícitas en busca de un sustento, es por eso que lo mencionado

por Levaggi es de vital importancia, porque el trabajo debe permitir el mantenerse bien con respecto a mi vida, y poder decir que es digna, así como también la presentación igualitaria de oportunidades sin importar el género, etnia, religión y en este tema específicamente la discapacidad.

Para que el ejercicio del derecho al trabajo sea efectivo, los Estados deben adoptar una serie de medidas, incluso de naturaleza legislativa, que contribuyan a salvaguardar y promover las oportunidades de los trabajadores con discapacidad. La mayor parte de estas medidas han sido enumeradas en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunque algunas de ellas son objeto de regulación específica en diversos instrumentos jurídicos. Es precisamente en estos ámbitos en los que mayores progresos se han logrado. (Biel, 2009, p. 438)

Como lo menciona Biel entonces, para que el derecho del trabajo sea garantizado de manera óptima en las personas con discapacidad, este debe encontrarse estipulado en diversas normativas que permiten su fiel cumplimiento, y así mismo cumplir y fundamentarse en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que trata sobre el trabajo y empleo, específicamente su numeral primero.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) en su artículo 27.1 señala:

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación.

A continuación, se analizará los literales con mayor relevancia del artículo 27.1 que guarden estrecha relación con el derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, como lo es el literal b), que gira en torno a la primicia de “proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables” es decir que los estados parte están en la obligación de cumplir y generar leyes que permitan la garantía de la igualdad de las personas con discapacidad frente a

cualquier tipo de empleo, en donde las condiciones de trabajo sean seguras y saludables según su condición, además de que se debe proteger la dignidad de las personas, evitando cualquier tipo de discriminación o acoso.

Por otra parte el literal e), señala que se debe “alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo”, queda en responsabilidad de cada estado parte buscar los medios que sean necesarios para que esto se cumpla, en el caso de Ecuador se lo realiza a través de las leyes tanto de los discapacitados, como las del trabajo, así también con ayuda de las políticas laborales.

Con relación al literal f), este está enfocado más en el empleo por cuenta propia, es decir a través de emprendimientos propios, sean estos en el ámbito que desea, siempre que este permitido por ley, como la constitución de cooperativas, o creación de empresas, que deben estar legalmente formadas, así como también se puede optar por la creación de los centros de empleo especiales, en donde las autoridades nacionales promoverán su constitución, así como como también ayudaran con la creación de incentivos tributarios orientados a impulsar la creación de estos centros.

Resulta importante mencionar el literal h) que establece “Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas”, es decir no se debe limitar la inclusión laboral solamente en el sector público, si no que este debe pertenecer y mantener una relación activa en el sector privado, es por esto que el Estado debe crear políticas públicas que estén enfocadas en este tema de trabajo en el sector privado, actualmente en la LOD se encuentra establecido en su artículo 47 como se realizara la inclusión laboral de las personas con discapacidad, estableciendo que en cada empleador, que cuente con por lo menos 25 trabajadores, están en la obligación de contratar un mínimo del cuatro por ciento de personas con discapacidad, en labores permanentes, en donde sean consideradas para actividades apropiadas, según sea su condición, capacidades, potencialidades, y talentos, garantizando así el principio de igualdad, de no discriminación y la diversidad de discapacidad.

## **4.8. Vivienda adecuada con facilidades de acceso y condiciones necesarias**

### **4.8.1. Antecedentes**

El origen del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad hay que situarlo en el Movimiento de Vida Independiente que comenzó en Estados Unidos durante la década de los sesenta bajo el lema “Nothing about us without us”. Este movimiento, además de contribuir a la construcción del modelo social de la discapacidad, basó su estrategia política en la crítica de la situación de las personas con discapacidad dentro de las estructuras sociales preponderantes. Con la finalidad de mejorar su calidad de vida, el movimiento —que sigue vigente en nuestros días con presencia en todos los continentes— se opone a las estructuras de opresión social que persisten sobre la discapacidad. Con ese fin, una de sus principales reivindicaciones consiste en conseguir que las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo el control sobre los asuntos que les afectan. (Biel, 2009, pp. 373-374)

### **4.8.2. Derecho a la Vivienda adecuada**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 proclama:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Artículo 25.1)

Es en este momento en el que se es reconocido por primera vez el derecho a la vivienda para todas las personas sin exclusión, acompaña de más derechos fundamentales para la sobrevivencia del ser humano, incluyendo claramente así a las personas con discapacidad, que al igual que todos deben contar con un nivel de vida digno y adecuado, así como la vivienda que es el derecho que se tratara a continuación.

De igual forma en la Constitución de la Republica del 2008, se establece en su artículo 30 que “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.” Es decir, a través de este artículo se menciona ya la vivienda como un derecho, en la que esta debe ser adecuada y digna,

con respecto a adecuada esto abarca varios elementos, como los que establece la ONU, a la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de los servicios, materiales, la asequibilidad, la habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural, es decir no solamente se limita a cuatro paredes y un techo, que es el concepto equivocado que en algunas situaciones se le puede dar a la vivienda, si no que esta, debe girar en torno a las necesidades personales y su situación, por ejemplo en el caso de las personas con discapacidad, la vivienda de garantizar la seguridad física, y proporcionar un espacio habitable y adaptado a su condición, así también con la accesibilidad, es primordial que estas viviendas consideren las necesidades específicas de los grupos vulnerables y marginados, especialmente de las personas con discapacidad.

El derecho a la vivienda en las personas con discapacidad debe garantizar los elementos esenciales de esta, es decir que esta vivienda cuente con las facilidades de acceso y condiciones, que permita mayor autonomía e independencia, y en el caso de las personas con discapacidad los GAD's diseñaran e implementan políticas dirigidas a establecer "incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas" (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Art. 56).

El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad no solo extiende el alcance del derecho a la libertad de desplazamiento estableciendo una serie de obligaciones positivas para los Estados, sino que además constituye un presupuesto básico para el respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad y el ejercicio real de sus derechos humanos. (Biel, 2009, p. 373)

Es decir, través de la garantía de este derecho, se está dando y cumpliendo con derechos fundamentales de los seres humanos, que, en muchas de las situaciones, para las personas con discapacidad ni siquiera era una opción el pensar tener una vivienda, aun mas que esta satisfaga las necesidades que requiere, o que tengan la infraestructura adecuada, es por eso que, no se debe limitar el pensamiento a tener un techo, si no que va más allá.

El Relator Especial subraya que la realización del derecho a la vivienda está íntimamente ligado a la realización de otros derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a la protección de su vida privada, de su familia y de su domicilio, el derecho a no estar sometido a tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la tierra, el derecho a la alimentación, el derecho al agua y el derecho a la



salud. También insiste en el hecho de que la realización de este derecho va unida al respeto de los principios fundamentales de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. (Golay 2007)

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, dispone en su artículo 19 titulado “derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad”, lo que será analizado a continuación, considerando primeramente que todos los estados parte ratificados a esta convención reconocen el derecho al vivir en una comunidad, en igualdad y no discriminación a todas las personas con discapacidad, en la que se debe asegurar lo siguiente:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades. (Art. 19)

Con respecto al literal a), su enfoque es a la libertad de elección de residencia, es decir que no les imponga ningún lugar específico, con una vida determinada, sino que ellos tengan la elección de vivir en donde mejor les parezca, y con las personas que quieran, al igual que lo hacen todas las personas. El literal b) hace mención al apoyo que debe brindar el Estado para volver mejor y más fácil la inclusión social y desarrollo de las personas con discapacidad, esto como por ejemplo con servicios domiciliarios, así como también la atención personal que sea necesaria para facilitar su vida. Por último, el literal c), se enfoca en los servicios y las instalaciones, es decir que sea en igualdad de condiciones que todos los demás ciudadanos, además de que estos deben tomar en cuenta su condición y necesidades, así que con respecto a las instalaciones debe acomodarse y variar de las demás, lo mismo sucede con los servicios, deben ser adecuados y estar a la disponibilidad de las personas con discapacidad.

Por otro lado, no debe considerarse que el derecho a vivir de forma independiente o de forma autónoma implique que la persona no reciba ningún tipo de apoyo o asistencia externa. Precisamente es ese apoyo el que posibilita la efectividad del derecho, ya que a través de mismo es como la persona consigue situarse en igualdad de condiciones. Considerar que el concepto de “vida independiente” implica actuar por uno mismo es una concepción totalmente errónea del mismo. (Biel 2009)

Lo que se puede llegar a mal interpretar o confundir es el decir o pensar que por pedir una vida independiente o autónoma ya no se va a necesitar de la ayuda, lo que se trata es al contrario, que las personas con discapacidad tengan el poder de elección de cómo quieren llevar su vida, el lugar en donde quieren vivir, las personas con las que quiere vivir, que tipo de atención personalizada requiere, entre otros, esto al igual que todas las personas que no padecen ninguna discapacidad, para que así se encuentren en igualdad de condiciones, ya que al imponerles alguna residencia o decirles como o con quienes tienen que vivir se estaría invadiendo en su decisión propia y evitando su desarrollo personal.

## **4.9. Derecho a la Educación**

### **4.9.1. Antecedentes**

Históricamente, las personas con alguna o con múltiples discapacidades están restringidas al hogar o, cuando mucho, a instituciones segregadas que han venido llamándose colectivamente de “educación especial”. Ese paradigma se basa en el convencimiento de que estas personas no pueden educarse y que constituyen una carga para el sistema de enseñanza regular. De hecho, hay una frecuente renuncia por parte de las escuelas regulares a matricular a los estudiantes con discapacidad o, cuando la matrícula se concreta, de expulsarlos porque resulta más difícil educarlos. (Crosso s.f.)

No obstante, el origen de la educación especial entendida en los términos actuales podría situarse en los siglos XVIII y XIX, inicialmente para niñas y niños sordos y luego para aquellos con diversidades funcionales visuales, siguiendo por aquellos etiquetados como lelos. Posteriormente se expandió exitosamente con las escuelas especiales pensadas para personas con discapacidades físicas e intelectuales. Así, su implementación tuvo cabida a gran escala a principios del siglo XX, como consecuencia de la responsabilidad asumida en el campo por los gobiernos. (Palacios, 2008, p. 84)

Más adelante en el tiempo, durante los años ochenta del siglo XX, las PCD que asistían a centros educativos debían "integrarse" al lugar; esto es, adaptarse a un espacio no construido para sus necesidades o sus limitaciones. Así mismo, la preocupación inicial respecto a la comunidad educativa de superar la exclusión se miraba ahora con otra perspectiva: la educación para todos desde un sentir comunitario. (Padilla, 2011, p. 672)

Con esto se demuestra que inicialmente, contra las personas con discapacidad existían varios prejuicios con respecto a su educación, considerando que es difícil el aprender especialmente en aquellas con discapacidad intelectual, pero con el paso del tiempo se fueron incluyendo y expandiendo escuelas destinadas a personas discapacitadas, pero igualmente no existía la especialización suficiente para enseñar, o la estructura y las clases no eran las adecuadas, lo que resultaba en una discriminación directa o indirecta.

#### **4.9.2. Derecho a la Educación inclusiva en personas discapacitadas**

El diccionario panhispánico del español jurídico con respecto a la educación inclusiva señala lo siguiente:

Educación en el sistema general de enseñanza que procura atención a la diversidad de necesidades educativas de los alumnos con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión. (s.f. definición 1)

Se debe admitir que somos una sociedad diversa, en donde nadie es igual al otro, somos una diversidad, es por lo que los centros educativos deben procurar en lo posible la inclusión de una educación con la atención apoyo y en condiciones de cada persona, en especial de los alumnos con discapacidad, esto a través de las regulaciones necesarias y ajustes razonables y correctos para quienes requieran de la atención especial de aprendizaje.

El derecho a la educación como un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos, en la medida en que, en el ámbito de la autonomía de la persona, la educación constituye el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. Una educación adecuada facilita el desarrollo de la persona, el acceso al trabajo, la inclusión social e incrementa las posibilidades de vivir de forma realmente independiente. Es por eso que el derecho a la educación se configura como un derecho esencial en el ámbito de la discapacidad. (Biel, 2009, pp. 413-414)

Es así la importancia entonces del derecho a la educación, ya que a través de este se puede conseguir un crecimiento personal como económico, es decir, resulta ser el medio a través del cual se abren nuevas puertas en aquellas personas con dificultades económicas, y sociales, con una participación en la sociedad, sin dejar de lado a las personas con discapacidad, que a través del tiempo son las que más discriminación han sufrido por medios educativos, por el poco conocimiento y capacitación en el tema, como también la infraestructura de los centros educativos, que resultan ser poco adecuados, para personas con discapacidad física, así también sucede con la falta de materia y profesionales especialistas para la enseñanza a personas con discapacidad intelectual o sensorial.

El derecho a la educación se encuentra en varios convenios internacionales a las cuales el Ecuador es Estado parte, como el instrumento internacional Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, el cual menciona a cerca de la educación que:

Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza. (Art. 6, s.f.)

Es así que el precepto anterior es vinculante con el Ecuador, por tanto se debe crear entornos integrados en todos los niveles educativos para las personas con discapacidad, escuelas, colegios y universidades, pero la verdad es que, los centros educativos no constan con la infraestructura adecuada para las personas con discapacidad, dando como resultado que, en lugar que los entornos sean integrados y se adecuen a los estudiantes con discapacidad, son estos los que deben adecuarse y apañárselas para poder acudir al centro educativo, como también la movilidad en este, sin mencionar que en los centros educativos regulares son ausentes los especialistas en lenguaje de señas, así como también los materiales necesarios para subsanar el derecho a la educación.

La práctica de separar a los estudiantes con discapacidad puede entrañar su mayor marginación social, situación en la que se encuentran generalmente las personas con discapacidad, y con ello afianzar la discriminación. En cambio, se ha demostrado que la educación inclusiva, derecho de todos y todas, al promover la convivencia con la

diferencia y lo plural, impulsa la superación de estereotipos, de prejuicios y, por ende, de la discriminación. (Crosso, p. 81)

Es por esto que, el enfoque para garantizar el derecho a la educación en las personas con discapacidad debe ser el ser incluyente, mas no separarlos de la educación regular, que lo único que produciría es que sientan aún más discriminados, marginados y fuera de la sociedad, dando como paso pérdida de confianza en su crecimiento y desarrollo personal, contrario a lo que sucedería con la educación inclusiva, que promueve la convivencia, y evita la discriminación causada por estereotipos o prejuicios, y también en los estudiantes con discapacidad impulsara su crecimiento y cambio de pensamiento, y situaciones emocionales mediante la interacción constante de un grupo diverso de estudiantes, promoviendo así la inclusión y conciencia de las personas con discapacidad.

#### **4.9.3. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades**

La Constitución de la Republica del 2008 en su artículo 47, numeral 7 señala:

Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Con el fin de garantizar la participación y la igualdad en las personas con discapacidad, la Constitución establece que serán los centros educativos regulares los que incorporaran un trato diferenciado, pero se debe evitar que este trato diferenciado cause una marginación o una categorización , en donde los alumnos discapacitados no puedan desarrollarse plenamente, y su autoestima no sea potenciada, ya que en lo posible se debe desarrollo al máximo su personalidad, tanto en sus aptitudes mentales como físicas, para que así sean parte activa de la sociedad, y no se sientan a contrario discriminados, o que reciben un trato diferente que los excluye de los demás. Por otra parte, los centros de atención especial, debe velar porque la educación impartida se especializada, y realmente aporte, no solamente resulte ser una cortina de humo de una falsa educación e inclusión.

Como se establece en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con la efectivización y garantía de este derecho los niños y niñas no quedaran

excluidos de la educación primaria gratuita y obligatoria por motivos de discapacidad, así mismo, esta será en igualdad de condiciones que todas las personas a su alrededor, claro con los ajustes necesarios que se requiera según sus necesidades individuales.

#### **4.9.4. Derecho a la educación especializada para las personas con discapacidad intelectual o mental**

“La educación especial fue el primer enfoque desde el que los sistemas educativos trataron de dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad” (Biel 2009), para comprender el enfoque al que va la educación especializada es importante conocer que en unos inicios se implementaron escuelas especiales, esto con el fin de educar a las personas con discapacidad intelectual, que no se ve como un acto discriminatorio, si no como un avance y un modo de inclusión para con estas personas, pero realmente, los resultados pueden demostrar lo poco idóneo de esta actividad, ya que lo que se está haciendo es separando a las personas normales de las “anormales”, excluyéndolos así la sociedad, apartándolas de las condiciones de inclusión y visto desde otro punto de vista incluso de podría considerar una discriminación indirecta por parte del Estado.

La práctica de separar a los estudiantes con discapacidad puede entrañar su mayor marginación social, situación en la que se encuentran generalmente las personas con discapacidad, y con ello afianzar la discriminación. En cambio, se ha demostrado que la educación inclusiva, derecho de todos y todas, al promover la convivencia con la diferencia y lo plural, impulsa la superación de estereotipos, de prejuicios y, por ende, de la discriminación. Esta educación inclusiva, promotora de un camino hacia los derechos humanos, es clave para todos los y las estudiantes, con o sin discapacidad. (Muñoz V. R., 2009, p. 7)

Es decir, a través del método de crear instituciones destinadas solamente para personas con discapacidad intelectual, da a entender que las escuelas regulares no pueden educarlas, por lo que se requiere otro método para educar, y al parecer en lugar de obtener buenos resultados, se presencia resulta en efectos negativos, porque reiterando, lo único que se causa es visibilizar más su discriminación y marginación social, distinto a lo que sucede cuando se trata la educación inclusiva, en donde se busca conseguir igualdad de oportunidades en la educación, y alcanzar así con el cumplimiento de los derechos humanos en las personas con discapacidad, que permita su convivencia con la sociedad.

Por consiguiente, el derecho a la educación especializada, no debe tener su enfoque en la creación de centros educativos para personas con discapacidad intelectual, sino, que en los institutos regulares se emplee la educación especializada, para así garantizar el derecho de igualdad y no discriminación.

#### **4.10. Atención psicológica gratuita**

Los seres humanos, vistos como entes complejos, producto de la interacción de un sinnúmero de factores biológicos, psicológicos y sociales y que en su existencia y estructura dependen del mundo exterior, en tanto, constituidos como sistemas abiertos que interactúan de forma permanente con el medio, les permite construir una visión del mundo y establecer vínculos afectivos, que, a su vez, consolidan la subjetividad a lo largo del proceso de desarrollo. (Rojas, 2013, pp. 65-66)

Es por eso que se debe mantener presente la diversidad en todos los seres humanos, por los diversos factores que nos conforman, pero para las personas comunes por decirlo así, esta diversidad no resulta ser en la mayoría de sus casos un obstáculo, porque pueden tener un desarrollo y desenvolvimiento correcto frente a la sociedad, distinta de lo que sucede con las personas con discapacidad y más aún en discapacidad intelectual, o psicológica, esto debido a como son percibidos por las demás personas, en donde son tratados diferentes y categorizándolos como diferentes, ignorando totalmente sus capacidades.

Como se cita a Rodríguez y Méndez, en (Rojas 2013) con respecto a la atención psicológica en las personas con discapacidad menciona que “involucra, desde este paradigma, intervenciones de tipo meramente clínico y un ejemplo de esto consiste en la aplicación de técnicas con el objetivo de disminuir conductas o actitudes en personas con discapacidad mediante entrenamiento conductuales”, intervenciones clínicas que tratan de mejorar los comportamientos y actividades de las personas con discapacidad, en Ecuador este derecho de la atención psicológica está enfocado principalmente en las personas con discapacidad intelectual, pero no se queda ahí, realmente la atención psicológica debe ser para todas las personas con alguna discapacidad.

Es por esa razón que se puede presentar una deficiencia o dificultades con respecto a la atención psicológica en Ecuador, que impiden el avance y aplicación correcta del derecho como tal, como lo es la ausencia y falta de profesionales especializados en las distintas ramas de la Psicología Especial, es decir el Ministerio de Salud Pública ofrece una atención en un primer

nivel en los establecimientos médicos, lo que se lleva a cabo bajo un psicólogo/a clínico/a, mas al revisar los directorios de los distintos hospitales, no se cuenta con especialistas en la salud mental que aborden áreas peculiares y diferente entre sí, de igual manera el reglamento a la ley orgánica de discapacidades limita la atención psicológica a un psicólogo educativo, psicólogo clínico y terapeuta de lenguaje en caso de ser necesario, cuyo objetivo es direccionar a las personas con discapacidad como a sus familiares a una mejor comprensión sobre el manejo de la deficiencia, pero no un enfoque en su estabilidad mental a causa de la discapacidad, o vivencias diarias que puede desarrollar, no se ha aplicado un técnica terapéutica integrativa, o de guion de vida sino únicamente de psicorehabilitación, como lo establece María Teresa García Eligio de la Puente (2004) con respecto a la Psicología Especial es que esta “estudia las regularidades de la formación de la personalidad. ¿Cómo se produce el desarrollo intelectual, la formación de los procesos afectivos y en general las características psicológicas de cada uno de los tipos de niños, adolescentes, jóvenes y adultos?”, con esto se puede afirmar que el enfoque debe ser el estudiar las desviaciones del desarrollo psíquico que se presentan en las personas con discapacidad, independientemente de su tipo o nivel.

La Psicología, basada en los modelos de atención dictados por paradigmas anteriores al paradigma social, ha ignorado aspectos relevantes de la vida cotidiana de las personas con discapacidad relacionados con las barreras impuestas por el entorno y se ha enfocado, de una forma exagerada, en los factores psicológicos individuales. Ello debido a la importancia que se ha dado a las implicaciones orgánicas de la discapacidad por encima de los efectos que tiene el entorno que no resulta apropiado a la vida de este colectivo. (Rojas 2013)

Entonces, no se debe limitar la atención psicológica a las personas con discapacidad intelectual, o a tratar solo su condición individual, porque es la sociedad la que en muchos de los casos ha impuesto barreras en las personas discapacitadas, así que la atención debe ser enfocada a la realidad de cada persona, un acercamiento total e integral, no solamente estimulaciones para mejorar su condición, sino aspectos y cambios en su conducta y emociones debidos a la discapacidad, como la ira, ansiedad, desordenes de humor, perdida de la esperanza, depresión, que son dificultades que pueden llegar a padecer no solamente discapacitados intelectuales, si no también aquellos con discapacidad física o sensorial.



#### **4.11. Acceso a todos los bienes y servicios. Eliminar barreras arquitectónicas**

El diccionario panhispánico del español jurídico, define a la accesibilidad como aquella “Condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad” (s.f. definición 2). Es decir eliminar las barreras arquitectónicas, se esta tan acostumbrado a las estructuras actuales, a nunca se pone a pensar si realmente la infraestructura es accesible para personas con discapacidad, es algo que los ciudadanos normalmente no lo piensan con frecuencia, a menos que tengan cerca de su círculo social personas con alguna discapacidad o, sean ellos mismos los que la padezcan y noten la falta de accesibilidad en la mayoría de los bienes del territorio ecuatoriano, o son inadecuados.

En cierta medida, la accesibilidad forma parte del contenido sustantivo de otros muchos derechos, como el trabajo, la educación o la participación en la vida pública. Difícilmente una persona con discapacidad podrá desempeñar un trabajo si el entorno laboral no es accesible. De igual manera, ya se ha visto como la educación inclusiva requiere de unas instalaciones accesibles para cada tipo de discapacidad. (Biel, 2009, p. 457)

Se ejemplifica situaciones en las que las personas con discapacidad más requieren una infraestructura adecuada y accesible, en la que su movilidad no se vea imposibilitada, y así más de sus derechos no sean vulnerados como por ejemplo el derecho a la educación, al trabajo, a una vivienda, a la libertad de transido entre otros, es decir, para garantizar un derecho se debe cumplir con el cumplimiento de muchos más, ya que estos vienen de la mano de otros, para su efectivo cumplimiento, por lo que en caso de que el derecho a la accesibilidad no sea cumplido no se estaría garantizando el principio de igualdad, porque no se podrían mover en un entorno físico, o incluso en el transporte que las demás personas.

El derecho de la accesibilidad está plenamente destinado para aquellos diferentes a los demás, aquellos que presentan limitaciones de disfrutar una calidad de vida similar a cualquier otro, en este caso las personas con discapacidad, en especial aquellas con discapacidad física, o sensorial, por la insuficiencia de rampas para persona en silla de ruedas, o ascensores, o si lo hay, resultan ser inadecuados, en donde las rampas no presentan la inclinación adecuada, o los ascensores no tienen el espacio suficiente, lo mismo sucede con las personas con discapacidad visual, en especial con lo se refiere al piso podotáctil, que no es hasta ahora cuando se lo está implementando, lo que ya debería existir e incluso establecer nuevos medios de ayuda.

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la accesibilidad implica la igualdad de acceso para las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Se recuerda que Ecuador se encuentra ratificado en esta Convención, por tanto, debe cumplir con lo establecido, y garantizar el derecho de accesibilidad, además de que también se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador, como derecho de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala lo siguiente con respecto a que se le aplicara las medidas para eliminar las barreras arquitectónicas, siendo estas:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. (Art. 9)

Es decir, no debe existir lugar en los que las personas con discapacidad no puedan acceder, al contrario se debe velar por que todos los bienes e instalaciones sean de acceso amable, y permitan su movilidad y desarrollo de este y más derechos, lo mismo sucede con los servicios, se debe eliminar todas las barreras que puedan provocar un obstáculo y falta de acceso a las personas con discapacidad, esto con la implementación de diversos medios, en el caso de la discapacidad auditiva, con la proporción del lenguaje de señas, en la discapacidad visual, con el uso del sistema Braille entre otros.

Y no se debe imitar la implementación de medidas únicamente en los casos anteriormente mencionados, si no avanzar más, somos una sociedad evolutiva, donde constantemente aparecen nuevas formas de vida, nuevos espacios, nuevas actividades, buenos bienes y servicios, así como los nuevos sistemas tecnológicos de información y comunicación como el internet, al cual no se les debería negar el acceso, es por eso que constantemente se debe implementar medidas según la situación que se presente, que permita promover la inclusión y otras formas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad, para asegurar su autonomía e inclusión social.

## **4.12. Legislación Ecuatoriana**

### **4.12.1. Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Art. 35)

Las personas con discapacidad por tanto formaran parte de “las personas y grupos de atención prioritaria” establecidas por el Ecuador, es decir recibirán especial atención y protección por su condición, así como espacios preferenciales y una atención equitativa, igualitaria transparente y de calidad, evitando la discriminación de cualquier tipo, es decir la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que no existirá ningún trato diferente que vulnere los derechos de este grupo de personas, al contrario se establece que recibirán una atención prioritaria, lo cual no debe ser confundida con privilegio, sino con protección, evitando que la sociedad margine y excluya las personas con discapacidad, y se demuestre que pueden participar de manera activa en la sociedad, en todos los aspectos promoviendo así su autonomía.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Art. 11)

Queda establecido como un principio de aplicación de derechos, que el Estado ecuatoriano se encuentra en la obligación de cumplir y hacer respetar y garantizar todos los

derechos establecidos en la Constitución, al igual que por parte de las personas que ejercen algún puesto público, se encuentran en el a obligación de hacer cumplir, y en caso de incumplimiento o violación hacia los derechos, deberán repara cualquier daño causado por acción u omisión de sus funcionarios o funcionarias en el desempeño de sus cargos. Por tanto, los derechos dirigidos a las personas con discapacidad, establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la Republica del Ecuador, deben ser efectuados y garantizados, como lo establece la Norma suprema, si excepción o restricción.

**Art. 47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributarlo.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la

educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Art. 47)

De lo expuesto y conforme a las noticias e informes emitidos por la Defensoría del pueblo se puede colegir que el Estado no ha cumplido los derechos garantizados para las personas con discapacidad, como lo describe la normativa constitucional antes descrita. Las personas discapacitadas no gozan de atención especializada ni por entidades públicas y privadas, esporádicamente lo hace un médico general, más aún, algunas personas con discapacidad no reciben ningún tipo de atención medica por la distancia en la que viven, se encuentran abandonados por el Estado, vulnerando así el derecho a la salud.

De igual manera, las personas discapacitadas no tienen la rehabilitación social que ofrece el Estado, por lo que siguen imposibilitadas para realizar cualquier actividad, dando como resultado la vulneración a tener una vida digna. Las empresas hacen caso omiso y no incorporan a trabajadores discapacitados a su empresa, por lo que es necesario que se generen trabajos basados en la capacidad de cada persona para evitar la discriminación social. Con respecto al derecho de la educación, debido a que es poco o nada especializada, evita el desarrollo de potencialidades y habilidades que es lo que se pretende alcanzar. Pocas son las instituciones educativas que cuentan con una infraestructura adecuada para la accesibilidad, sin presentar rampas, ni servicios higiénicos para discapacitados, así como también se puede divisar

falta de interés por implementar educación inclusiva con respecto a las discapacidades visuales y auditivas.

**Art. 363.-** El Estado será responsable de:

5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Art. 363)

Se reitera la responsabilidad del Estado por cumplimiento y garantía de los derechos, y en este caso específicamente de las personas con discapacidad, ya que como se señala, se debe prestar cuidado especializado con aquellos grupos de atención prioritaria.

#### **4.12.2. Ley Orgánica de Discapacidades**

**Art. 6.-** Persona con discapacidad. - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Art.6)

Se encuentra por tanto la definición de lo que es una persona con discapacidad, ya que en la Constitución de la Republica no existen ninguna definición o clasificación de las personas que serían consideradas discapacitadas, simplemente se encuentra el termino, mas no a que se refiere o que abarca, por tanto a través de la ley se puede conocer como es percibida una persona con discapacidad en el territorio ecuatoriano, que en otras palabras es aquella que padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, por tanto toda aquella persona con una o varias de estas características será considerada discapacitada.

**Art. 7.-** Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir,

desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Art.7)

Además, en la Ley se encuentra una ampliación de persona con deficiencia o condición discapacitante, que se diferencia de la anterior por el hecho de mencionar que la condición discapacitante será temporal, diverso a lo anterior que hace alusión a una discapacidad permanente, o irreversible. A través de estos artículos queda claro que sujetos se encuentran amparados por la Ley Orgánica de discapacidades. Pero además de ellos, la familia de personas con discapacidad hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad, también quedan amparados.

**Art. 4.- Principios fundamentales.** - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo. La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Art.5)

Además, se establece una serie de principios que se encuentran presentes a teves del articulado de la Ley, principios necesarios para satisfacer los derechos Constitucionales establecidos, y permitir una verdadera garantizarían de los derechos de las personas con discapacidad, también se incluye para la aplicación los principios constitucionales como los



mencionados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **4.12.3. Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades**

Art. 1.- De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional. (Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, 2017, Art. 1)

Aquí se encuentra la definición de las personas con discapacidad, con la diferencia de que se establece que se debe poseer un 30% de discapacidad, es decir la dificultad que se presenta debe ser de por los menos un treinta por ciento para ser considerado discapacitado, y más que todo para acceder a los beneficios otorgados por el Estado.

Art. 5.- Requisito para acceder a los beneficios. - Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley, no se exigirá otro requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición discapacitante, en su caso, se exceptúan aquellos en los cuales por la naturaleza del trámite sea necesaria documentación adicional. (Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, 2017, Art. 5)

Finalmente se encuentra la mención de que el único requisito que permitirá acceder a los beneficios es el documento que acredite la discapacidad en un porcentaje del 30% emitida por la autoridad sanitaria nacional, y este es el requisito suficiente para hacerlo favorable de los derechos y garantías destinados a las personas con discapacidad, tanto constitucionales como los establecidos en la Ley.

#### **4.13. Derecho Comparado.**

#### **4.14. Constitución Política de la República de Chile.**

#### **4.15. Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad en Chile**

Respecto a Chile, su Constitución, establece en su artículo 19, numeral 2 lo siguiente:

La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Es importante el poder interpretar de manera correcta el artículo para comprender el objetivo del mismo, el cual se basa principalmente la igualdad, que como lo define la Real Academia Española es “principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en el derechos y obligaciones” (Real Academia Española, s.f., definición 3) es decir, todos son iguales ante la Ley, y los mismos derechos que se presentan ante una persona “normal” serán para una persona con discapacidad. Ninguna persona, autoridad o grupo, ni la ley podrán establecer diferencias arbitrarias. Nadie puede ser discriminado negativamente a causa de su raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión o creencias públicas, **discapacidad**, posición económica o social, nacimiento o cualquiera otra condición.

Así mismo en el Artículo 1, inciso 3 señala “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.” Es decir, pese a mencionar que no existe una atención privilegiada hacia ningún grupo, si reconoce a los grupos intermedios, que lo definen como aquellas personas que comparte o se encuentran vinculadas por determinada situación. En el mismo artículo, inciso 5 se menciona que:

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. (Constitución Política de la República de Chile, 2005, Art. 1)

Con esto se identifica también el principio a la integración armónica y también el de igualdad de oportunidades para todas las personas, que partiendo del precepto del artículo 19, en donde se menciona que todos son iguales, esto incluye a las personas con discapacidad, es por eso que, así no sean considerados grupos de atención privilegiada, tienen el derecho de participar en la sociedad igual que cualquier otra persona.

En su artículo 5 inciso 2 dispone que “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (Constitución Política de la

República de Chile, 2005, Art. 5), por tanto y lo que se puede determinar de este artículo es que, con respecto a los derechos de los discapacitados se aplicaran también los tratados internacionales a los que Chile se encuentre ratificados, en este caso el más importante es la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuyos derechos humanos están destinados a mejorar la calidad de vida, la inclusión social, la eliminación de barreras y obstáculos de las personas con discapacidad.

Entonces, el Estado chileno se encuentra en la obligación de promover la igualdad de oportunidades, es decir que se elimine cualquier tipo de discriminación por tener alguna discapacidad, o que exista un trato diferente de marginación, tal como se establece en su Constitución, así como también en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, también debe garantizar el derecho a la igualdad en todos los ciudadanos sin excepción, sin privilegios y sin discriminación, y finalmente establecer medidas contra la discriminación, ya que los estados que formen parte de la Convención deberán prohibir cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad.

Según la Constitución Política de la República de Chile, todos somos iguales ante la Ley, nadie será tratado con privilegio, ni será discriminado, es así, que a diferencia de la Constitución ecuatoriana, no establece un catálogo de derechos para las personas con discapacidad, pero si demás artículos en los que se puede mencionar la eliminación de cualquier tipo de discriminación, así como el cumplimiento de promover la igualdad de oportunidades en todas las personas, y el cumplimiento de los tratados internacionales en los que se encuentre ratificado.

No se queda ahí, los derechos de las personas con discapacidad no se limitan a esos artículos o al tratado internacional, en su lugar se elabora la Ley 20422, que establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo objeto como se menciona en su artículo 1 es el “asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.” (LEY NÚM. 20.422, Chile) que establece un amplio catálogo de derechos para las personas con discapacidad, que permita y garantice la igualdad y la no discriminación.

#### **4.15.1. Ley numero 20 422 de Chile.**

La Ley número 20 422 establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo objeto se enfoca en asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de la persona con discapacidad, para que sean parte activa de la sociedad, a través de una inclusión social progresiva, en la que se elimine cualquier tipo de estereotipos o marginación, fundada en la discapacidad.

Esta ley, gira entorno al principio de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal es decir a la eliminación de las barreras arquitectónicas, intersectorialidad, participación y dialogo, para que, a través de estos, las personas con discapacidad se sientan miembros de la sociedad y puedan tener su correcta inclusión social, que los ayudara a su desarrollo personal.

A través de esta ley se desarrollan los derechos dirigidos a las personas con discapacidad de manera amplia, en consideración con lo que sería su Constitución, abarcando derechos similares a los que se menciona en la Constitución de la Republica del Ecuador, pero con un enfoque diferente, considerando más factores relevantes y realidades diversas de cada ser humano. Como lo es en el derecho a la salud, que, a diferencia del Ecuador, en Chile existe una vital importancia en la prevención de la discapacidad, tal como se establece en el artículo 19 de la Ley numero 20 422 de Chile, cuya finalidad es evitar que cualquier persona experimente una discapacidad, que evite su participación en la sociedad, además de que siempre se considerara el entorno económico, social, político o cultural que pueda agravar o atenuar la deficiencia que se trate.

Con respecto al derecho a la rehabilitación integral según su artículo 21 se establece que:

Las acciones o medidas de rehabilitación, tendrán como objetivos principales:

1. Proporcionar o restablecer funciones.
2. Compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional.
3. El desarrollo de conductas, actitudes y destrezas que permitan la inclusión laboral y educacional.

4. La interacción con el entorno económico, social, político o cultural que puede agravar o atenuar la deficiencia de que se trate.

Es entonces así que la finalidad de la rehabilitación es permitir que las personas con discapacidad logren una mayor participación, compensando la deficiencia que cause la discapacidad en cualquiera de los tipos que fuera, es decir no solamente se enfoca en una rehabilitación física, sino que también mental o intelectual, así como también en el caso de que las personas con discapacidad lo deseen sus familiares pueden formar parte la rehabilitación fomentando así la rehabilitación, y de esta manera poder hacer más efectivo el ejercicio de este derecho en las personas con discapacidad.

Así mismo existe una diferencia con respecto al derecho a la educación especializada, de lo que es en Ecuador a como lo establece la Ley de Chile, reflejado en su artículo 34 inciso 2 mencionando que:

Los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.

Es decir, con respecto a la educación parvularia, básica y media debe existir una malla curricular y una planificación docente dirigida a estudiantes con necesidades especiales, independientemente de si es uno o dos estudiantes los que requieran ese tipo de educación, además de ser una educación de calidad, sin embargo se menciona que también existirá escuelas especiales, según el porcentaje de discapacidad que presente el alumno, y al no ser elevada será el establecimiento de enseñanza regular la que tendrá que adaptarse al estudiante, así mismo no se encuentra permitido que los estudiantes con discapacidad física o sensorial, acudan a centros educativos especializados, estos deberán regirse bajo el currículo común.

Finalmente con respecto al derecho de eliminar las barreras arquitectónicas, existen varios aspectos determinados por los distintos Ministerios de Chile que se diferencian del Ecuador, como lo es la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, que como se establece el artículo 25 de la Ley numero 20 422 se determinara un reglamento dictado a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transporte y Telecomunicaciones y Secretaria General de Gobierno.

Lo mismo sucede en caso de parques, plazas o áreas verdes, sean estas públicas o privadas, deberán mantener un diseño universal, es decir si existen juegos o espacios para acceder, estos deberán permitir la utilización autónoma por todos, permitiendo el ingreso y accesibilidad de manera segura de la calle al área común, esta disposición de corresponder al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como se establece en el artículo 28.

Por último, en el artículo 30 inciso segundo se dispone que:

Todos los medios de transporte público deberán contar con la señalización, asientos y espacios suficientes, de fácil acceso, cuyas características, dependiendo de cada medio de transporte, serán establecidas en el reglamento que al efecto se dicte por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Planificación.

Con respecto a este artículo, se diferencia al del Ecuador, por el hecho de mencionar que todos los medios de transporte deben tener la adaptabilidad y accesibilidad para una persona con discapacidad, distinto a lo que sucede en Ecuador, que permite que sea un porcentaje no inferior al 2% según la población de cada ciudad, por tanto, no resulta obligatorio el que todos los medios de transporte cuenten con un diseño universal.

#### **4.16. Constitución Española.**

Aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978 y sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre del mismo año (Senado de España s.f.)

Actualmente la Constitución española es considerada la norma suprema del ordenamiento jurídico español, a la que se encuentra sujeta toda la Nación española, contiene y trata derechos y garantías que promuevan la convivencia democrática conforme a un orden económico social justo, así como mantener una sociedad democrática avanzada, protegiendo a los españoles y pueblos de España en ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, promoviendo el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una calidad de vida digna.

#### **4.17. Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad en España**

Con respecto a España, primeramente, el termino usado para discapacitados en su constitución es “disminuidos”, y al igual que Chile, no establecen en su Constitución un catálogo

de derecho destinados a las personas con discapacidad, pero si menciones que implican o están relacionados con las personas con discapacidad, que como Ecuador y Chile mantiene su enfoque en el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.” (Constitución de España, 1978, artículo 49)

Como se menciona en el artículo en lo que sobresale es con el hecho de que los poderes públicos realizaran políticas de provisión, tratamiento, rehabilitación e integración destinadas para las personas con alguna discapacidad, para que así tengan un efectivo goce de sus derechos constitucionales, como de sus derechos humanos fundamentales, así como el hecho de que en caso de ratificar a cualquier tratado internacional este será vinculante, y España no es la excepción con su ratificación en la Convención de sobre los derechos de las personas con discapacidad, por tanto, se debe regir por los principios fundamentales de la igualdad, y la no discriminación, que permita a las personas con discapacidad sentirse parte de la sociedad, es decir tener una inclusión total, que permita su desarrollo y autonomía, ya que como sus derechos constitucionales están generalizados y enfocados para todas las personas se debe asumir que esto incluye a las personas con discapacidad, si exclusión, ya que ellos también son personas y seres humanos, que merecen ser tratados igual que lo demás, con la diferencia de que ciertas actividades o circunstancias requieren de mayor atención y ayuda externa, ayuda que debe ser proporcionada por el Gobierno de España, manteniéndose consciente de que las personas tienen obligación respecto a otros, porque al fin y al cabo somos una sociedad, fundada a base del respeto y la responsabilidad.

Así mismo su artículo 9, numeral dos menciona:

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Es decir que los poderes públicos son los encargados de garantizar los derechos de igualdad de todas las personas, incluyendo con esto a las personas con discapacidad, esto

enfocado a remover los “obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” entendiendo que si existirá programas destinados a la eliminación de barreras arquitectónica, así como también de inclusión social, que permitan facilitar su participación en la vida social, económica, política y cultural.

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

Así mismo, como derecho fundamental a la libertad en su artículo 14 establece que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” esto incluye a las personas con discapacidad, es decir en otras palabras el cumplimiento del principio de no discriminación, aplicado para todas las personas, quienes no deberán recibir ningún tipo de distinción o discriminación por sus cualidad, capacidades o aspecto.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos. (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2013, p.8)

La discapacidad en igual en Ecuador, como España, se demuestra y establece el hecho de que las personas que los padezcan se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y de falta de garantía de sus derechos, debido a la exclusión social como la discriminación, fundados por la propia discapacidad, en donde se han visto restringidos a muchos derechos y actividades



básicas, evitando así su independencia, por factores no solo sociales si no también con relación al entorno físico, la falta de educación inclusiva, y la presencia de las barreras arquitectónicas

Es por eso que al igual que Chile, y Ecuador, España también posee una ley interna denominada Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, encargada de establecer los derechos de las personas con discapacidad, a través del cual se trata de promover la inclusión por medio de los derechos de la igualdad, la libertad, la no discriminación y la dignidad, ley que fue elaborada:

En la elaboración de este texto refundido han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, y se ha sometido al informe previo y preceptivo del Consejo Nacional de la Discapacidad. Se ha dado audiencia a los sectores afectados y se ha sometido a informe previo de la Agencia Española de Protección de Datos. (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2013, p.9)

Es decir, existió, en el caso de España para la elaboración de la ley destinada a las personas con discapacidad, existió una correcta encuesta e informe realizado a las personas a las que iba destinado esta ley, así como también a profesionales expertos en el tema, dándole de este la importancia que merece, y permitiendo incluir verdaderas necesidades.

#### **4.17.1. Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y se su inclusión social de España.**

La Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y se su inclusión social tiene por objeto como se establece en su artículo 1 lo siguiente:

a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

b) Establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Como se establece en el propio artículo, esta ley fue creada con la finalidad de garantizar los derechos establecidos en la Constitución de España, como también a la Convención de la cual España es parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De los derechos que considero más importantes, y de los cuales su aplicación es más efectiva en relación al Ecuador son los siguientes, los cuales, si se encuentran establecidos en la legislación ecuatoriana, pero no poseen el desarrollo ni especificación adecuada, o son tratados de manera superficial, como lo es el derecho a la atención integral que en España se lo desarrolla de la siguiente manera:

Artículo 13. Atención integral. 1. Se entiende por atención integral los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal, y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social, y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo adecuado.

2. Los programas de atención integral podrán comprender:

a) Rehabilitación o rehabilitación médico-funcional.

b) Atención, tratamiento y orientación psicológica.

c) Educación.

d) Apoyo para la actividad profesional.

3. Estos programas deberán comenzar en la etapa más temprana posible y basarse en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona con discapacidad, así como de las oportunidades del entorno, considerando las adaptaciones o adecuaciones oportunas y los apoyos a la toma de decisiones y a la promoción de la autonomía personal.

4. Las administraciones públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante la coordinación de los recursos y servicios de habilitación y rehabilitación en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad una oferta de servicios y programas próxima, en el entorno en el que se desarrolle su vida, suficiente y diversificada, tanto en zonas rurales como urbanas. (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2013, Art. 14)

Es decir se planea que a través de este artículo se garantice la atención integral, en respectivamente, todas las áreas necesarias que requieran las personas con discapacidad, como educación, salud, empleo, atención psicológica, así como también los servicios sociales u entornos físicos, que estos cuenten con las respectivas adecuaciones y apoyos con la eliminación de obstáculos que puedan presentarse, es decir se planea que se desarrollen al igual que los demás, en un entorno adecuado y con la necesidades fundamentales correctamente aplicadas, esto en todas las zonas del territorio español.

Con respecto a la atención psicológica existe una gran ampliación en comparación a la legislación ecuatoriana, que es un derecho que se establece de manera superficial en el Ecuador, además de que se enfoca en la discapacidad intelectual, distinta a lo que sucede con España que se establece:

#### Artículo 15. Atención, tratamiento y orientación psicológica.

1. La atención, el tratamiento y la orientación psicológica estarán presentes durante las distintas fases del proceso interdisciplinar habilitador o rehabilitador e irán encaminadas a lograr de la persona con discapacidad la máxima autonomía y el pleno desarrollo de su personalidad, así como el apoyo a su entorno familiar más inmediato.

2. La atención, el tratamiento y orientación psicológica se basarán en las características personales de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle, y estarán dirigidos a potenciar al máximo el uso de sus capacidades y su autonomía personal, teniendo en cuenta su proyecto singular de vida.

3. La atención, el tratamiento y la orientación psicológica formarán parte de los apoyos a la autonomía personal y deberán estar coordinados con el resto de los tratamientos

funcionales y, en todo caso, se facilitarán desde la detección de la deficiencia, o desde el momento en que se inicie un proceso patológico o concurra una circunstancia sobrevenida que pueda desembocar en una limitación en la actividad. (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2013, Art. 15)

Aquí presenciamos lo que se ha tratado anteriormente que es el enfoque de la atención psicológica, es decir existe un enfoque personal mas no en la discapacidad, es una atención enfocada en sus vivencias personales, así como en sus motivaciones en intereses, claramente sin dejar de la discapacidad, que es la causante de la necesidad de una atención psicológica, a lo que se refiere es que no solamente se limitara a aplicar métodos que mejore su discapacidad, si no medios para continuar con su autonomía tras las dificultades que le puede haber causado su discapacidad, como depresión, ansiedad, entre otros, además no deja de lado los tratamientos funcionales los que deberán ser coordinados en conjunto con la atención psicológica.

Del mismo modo existe una gran diferencia con lo respecta con el derecho a la educación en personas con discapacidad a lo que se aplica en Ecuador, existiendo en la legislación española “garantías adicionales” tales como:

Artículo 20. Garantías adicionales.

Con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establecen las siguientes garantías adicionales:

a) Los centros de educación especial crearán las condiciones necesarias para facilitar la conexión con los centros ordinarios, y la inclusión de sus alumnos en el sistema educativo ordinario.

b) Los hospitales infantiles, de rehabilitación y aquellos que tengan servicios pediátricos permanentes, ya sean de titularidad pública o privada que regularmente ocupen al menos la mitad de sus camas con pacientes cuya estancia y atención sanitaria sean financiadas con cargo a recursos públicos, deberán contar con una sección pedagógica para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos de edad escolar ingresados en dichos hospitales.

c) Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general,

podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

d) Se realizarán programas de sensibilización, información y formación continua de los equipos directivos, el profesorado y los profesionales de la educación, dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello. (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2013, Art. 20)

Con respecto al literal a), se puede notar que existe la planeación de que los centros educativos especiales crearan las conexiones que sean necesarias para que exista la inclusión de los alumnos discapacitados en el sistema educativo ordinario, es decir que no por existir un sistema educación especial, ese será el lugar a lo que puedan acudir las personas con discapacidad, sino que en lo posible se debe hacer que la inclusión sea en la educación ordinaria, ya que eso permitirá una correcta inclusión social, y se evitaría una clasificación y marginación y posibles distinciones a causa de la discapacidad, y por tanto son la entidades educativas ordinarias las que deberían implementar métodos y mediadas de inclusión educativa, tanto en materias de educación con el sistema Braille así como también docentes especializados y con conocimiento en lenguaje de señas, y sin dejar de lado la infraestructura adecuada, es decir una arquitectura universal. Con respecto al literal b), es acerca de que los centros hospitalarios deben incluir una sección en la que traten acerca de la prevención de discriminación y marginación en el proceso educativo, que de manera frecuente es en niños y niñas, los que son más vulnerables a sufrir cualquier tipo de acoso por parte de sus compañeros. Finalmente se establece que de manera constante existirán programas de sensibilización destinados hacia los trabajadores de centros educativos especiales, para que se comprenda de mejor manera sobre la atención especializada que requieren los alumnos con discapacidad para que así tengan el conocimiento correspondiente en el tema, y sepan como intervenir ante cualquier situación y mejorar la vida de las personas con discapacidad.

Un artículo importante de mencionar es el artículo 26 que señala:

## Artículo 26. Normativa técnica de edificación.

1. Las normas técnicas sobre edificación incluirán previsiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.
2. Todas estas normas deberán ser recogidas en la fase de redacción de los proyectos básicos, de ejecución y parciales, denegándose los visados oficiales correspondientes, bien de colegios profesionales o de oficinas de supervisión de las administraciones públicas competentes, a aquellos que no las cumplan.

Lo considero de vital importancia por el hecho de mencionar sobre la normativa de edificación,, que es el inicio para eliminación de las barreras arquitectónicas, es decir toda nueva infraestructura, en especial si se trata de instituciones destinadas para la salud, educación, o entidades públicas deberán cumplir con este artículo, de incluir condiciones mínimas que permitan el acceso a las personas con discapacidad, es decir, todos los edificios deben contar con medios de movilidad efectivos y universales, como lo sería la implementación de rampas, ascensores piso a piso táctil.

Ya que esto permitirá el cumplimiento del derecho a la accesibilidad y la no discriminación, este precepto no solamente debe ser aplicado en edificio o bienes inmuebles, sino que también debe ser visible en los medios de transporte, es decir estos deben contar con espacios accesibles para personas en sillas de ruedas, como eliminación de obstáculos para otras personas con discapacidad tanto física como sensorial.

Estos y más derechos presentan una ligera variación con respecto a la legislación ecuatoriana, donde la impresión que algunos de sus derechos giran en torno a una discriminación indirecta, disfrazada de una falta de inclusión, ya que no se debe confundir atención especializada con trato diferente, que lleva a interpretar una clasificación de las personas según su condición. La principal diferencia es que en la legislación española se planea una universalización de bienes y servicios, es decir que la misma escuela a la que acude una persona sin discapacidad puede ir una que si lo tenga, y no sufra discriminación ni problemas de movilidad, si no que se sienta parte e incluida, y la experiencia de desarrollar sus derechos humanos en todo lo que respecta a estos.

## **5. Metodología**

### **5.1. Materiales utilizados**

Para el desarrollo del presente trabajo de Integración Curricular fue necesario la utilización de diversos materiales que contribuyeron a un correcto desarrollo y cumplimiento de objetivos, marco teórico, encuestas y entrevistas y general de todo el proyecto; entre ellos se encuentran:

Diccionarios jurídicos, estudios realizados de diferentes universidades del país, así como de países extranjeros, obras jurídicas, Leyes nacionales, Leyes internacionales, Constituciones internacionales, Tratados y Convenios Internacionales, revistas jurídicas, artículos científicos, y también la utilización de páginas Web.

Se complemento esta información con la utilización de materiales tales como: computadora, acceso a Internet fijo o móvil, teléfono celular, cuaderno de apuntes, impresora, fotocopias, proyector, esferos, hojas de papel bond, entre otros.

### **5.2. Métodos**

A continuación, se establecerán los diferentes métodos que fueron aplicados para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular:

#### **Método Científico**

El método fue aplicado al momento de la realización del marco teórico, recordando que la finalidad de este es establecer los vínculos entre la realidad y los hechos, que permitan el desarrollo de las leyes, así como también obtener información a través de un punto de vista científico, que es lo que se aplicó con ayuda de textos jurídicos y revistas sobre la materia en cuestión y determinar así la existencia del problema así como también con la aplicación de este métodos, se puede identificar las disposiciones constitucionales específicas que protegen los derechos de las personas con discapacidad, así como los instrumentos legales y las interpretaciones doctrinarias asociadas a dichos derechos. Además, su aplicación garantiza la objetividad, validez y transparencia de la investigación, que permite obtener conclusiones y fundamentos, así como facilitar la comparación entre diferentes contextos y la generación de conocimientos que puede ser aplicable en otros escenarios.

## **Método Inductivo**

A través de este método se planea llegar a lo general, a partir de lo particular, es decir implica la recolección y análisis de información específica y detallada para inferir conclusiones generales y más amplias, en el presente proyecto fue aplicado para una comprensión contextualizada de las diferencias y similitudes en el reconocimiento de la protección de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, así como también en el estudio de casos identificando practicas o enfoque jurídicos recurrentes, lo que contribuye a la generación de principios y generalizaciones lo que permite una comprensión detallada y contextualizada de la legislación y jurisprudencia de cada país.

## **Método Deductivo**

El método deductivo es aquel enfoque lógico que se utiliza para llegar a conclusiones específicas a partir de premisas generales, es utilizado para inferir hechos o consecuencias particulares a partir de enunciados generales y amplios, en este caso, permite la aplicación de principios legales generales, la inferencia de conclusiones específicas, la identificación de inconsistencias y contradicciones, y el análisis compartico basado en los principios.

## **Método Analítico**

Método aplicado a lo largo de todo el proyecto de integración curricular, tanto en el marco teórico, analizando las diferentes teorías doctrinarias, así como también, las leyes nacionales e internacionales y tratados internacionales, es empleado también en el análisis de las encuestas y entrevistas, esto descomponiendo cada tema en sus elementos constituyentes y analizándolos individualmente, para que así se pueda identificar cada elemento distintivo de cada país como de sus constituciones, como también para comprender las distintas opiniones de los profesionales, con respecto al tema.

## **Método Exegético**

Método utilizado para el análisis normativo, se lo aplico para analizar los artículos relacionados a la discapacidad de la Constitución de la República del Ecuador, así como de la Constitución Política de la República de Chile, como para la Constitución Política de España, y las leyes internas de cada uno de estos países, a través de este método se analizó el contexto e intención legislativa, permitiendo comprender de manera profunda los derechos de las personas con discapacidad.



### **Método Hermenéutico**

El método hermenéutico es una aproximación interpretativa que se utiliza para comprender y dar sentido a textos, en este caso las leyes de cada país, así como sus constituciones respecto a los derechos de las personas con discapacidad, lo que permite una interpretación más completa y fundamentada de las disposiciones legales y constituciones, lo que contribuye a una comprensión más profunda de los derechos de las personas con discapacidad en los países analizados.

### **Método Comparativo**

Este método permite el proceso de comparación entre dos realidades es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia. En el caso de este proyecto, se realizó la comparación entre la Constituciones de la República del Ecuador, que establece los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con las constituciones de Chile y España, así como sus legislaciones internas.

### **Método Estadístico**

Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Tiene como fin describir un conjunto de datos, obteniendo así los parámetros que distinguen las características de un conjunto de datos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. Fue aplicado al momento de obtener los datos tanto de las encuestas como de las entrevistas a través de tablas y graficas que permitan obtener de manera más clara los resultados.

### **Método Sintético**

Es una forma de razonamiento científico el cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de un proceso. Fue aplicado al momento de realizar las conclusiones y recomendaciones del presenta trabajo, permitiendo que estos sean de manera clara y concisa, en donde se obtiene una comprensión integral y práctica de la protección de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España.

### 5.3. Técnicas

**Encuestas:** Es el planteamiento de un cuestionario, en este caso conformado de 6 preguntas, dirigidas a 30 abogados en libre ejercicio en el catón Loja a cerca de la problemática, con el fin de obtener resultados, que nos dirigen a las distintas posturas de cada profesional con respecto al tema, la preguntas fueron cerradas y claras, para así proceder a la realizar la respectiva tabulación.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistado y el entrevistador, llevada mediante la realización de preguntas, con el propósito de obtener la opinión de cada profesional/experto sobre la problemática, en este caso la entrevista fue realizada a 10 profesionales especializados en la materia.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las encuestas

#### Primera Pregunta:

¿Considerada Usted que los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, para las personas con discapacidad, están siendo correctamente aplicados?

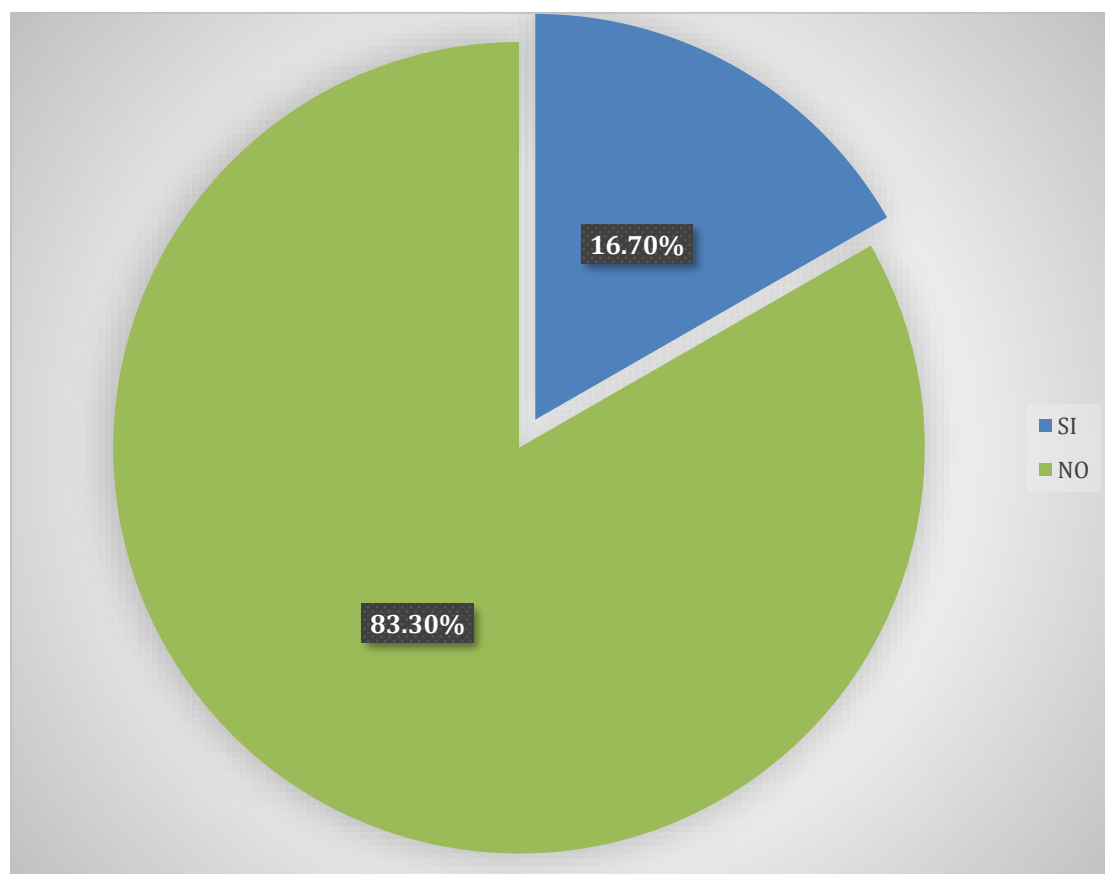
**Tabla 1:** Cuadro estadístico pregunta 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	5	16,7%
No	25	83,3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autora:** María Magdalena Jiménez Armijos

**Ilustración 1:** Representación Gráfica Pregunta 1.



### **Interpretación:**

Con respecto a la pregunta número uno, cinco (5) profesionales del derecho, equivalente al 16,70% del total de los encuestados, consideran que, si son aplicados de manera correcta los derechos constitucionales de las personas con discapacidad garantizados en la constitución, fundamentando que, si se encurta establecido en la norma, su cumplimiento debe ser igual, aunque si menciona también, que en muchos casos no se cumplen y solamente se quedan en la norma. Por otro lado, veinticinco (25) de los profesionales, equivalente al 83,30% del total de los encuestados, responden que no se aplica de manera correcta los derechos de las personas con discapacidad garantizados en la constitución de la República del Ecuador, ya que como lo justifican, mencionan que realmente no existe un cumplimiento como tal de los derechos, al contrario han presenciado constantemente como son vulnerados, sea por discriminación, estigmatización, e incluso desconocimiento, que si es verdad que ha existido un gran avance aún persisten grandes desafíos en la implementación y garantía de los derechos constitucionales, persistiendo así una vulneración hacia estas personas.

### **Análisis:**

Con respecto a los resultados obtenidos de la pregunta número uno, concuerdo con el “no” los profesionales encuestados, ya que es evidente en el diario vivir que los derechos de las personas con discapacidad no están siendo garantizados, pese a encontrarse estipuladas en la Constitución de la República, así como también, en la legislación interna, como la Ley Orgánica de discapacidades, y con esto se refuerza la problemática planteada en el presente proyecto de investigación, en donde, las personas con discapacidad deben vivir en un lugar de accesibilidad, sin discriminación, con salud y atención especializada, así como educación inclusiva, pero la realidad no lo refleja, realmente no existe una atención especializada, hacia las personas con discapacidad, sea por falta de profesionales como de instrumentaría necesaria, así como la falta del cumplimiento de uno de los derechos que sería la “eliminación de barreras arquitectónicas” se encuentra muy lejos de la realidad, en donde, con un gran esfuerzo las instituciones públicas lo cumplen, pero de manera superficial, mas no total, así como también, existe gran discriminación hacia estas personas, lo que imposibilita el cumplimiento de estos y otros derechos, vulnerando así a las personas con discapacidad.

Por otro lado, con aquellos que, si consideran que se aplica de manera correcta los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador, me encuentro en desacuerdo, ya que no

lo he visto reflejado en la realidad, y el hecho de que de encuentre estipulado en la norma, no garantiza como tal que se esté cumpliendo.

### Segunda Pregunta:

**De acuerdo a la Constitución Política de la República de Chile, y a la Constitución Política de España no existe como tal una sección de derechos que garantice a las personas con discapacidad. ¿Cree usted que por esa razón la Constitución del Ecuador garantiza de mejor manera los derechos de las personas con discapacidad?**

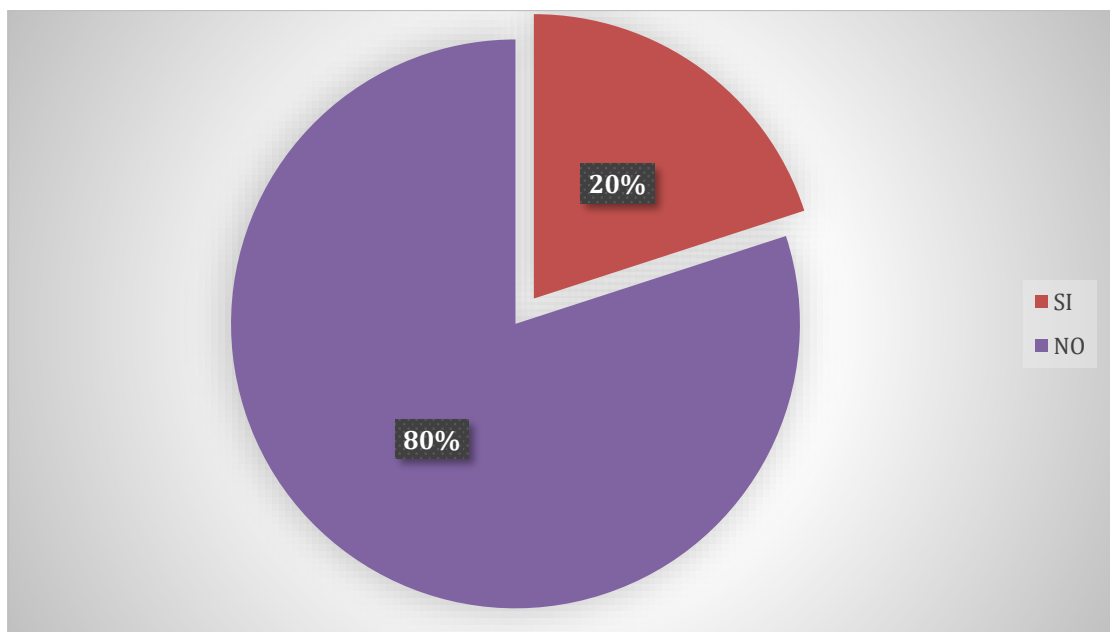
**Tabla 2:** Cuadro estadístico pregunta 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autora:** María Magdalena Jiménez Armijos

**Ilustración 2:** Representación Gráfica Pregunta 2.



### Interpretación:

Con respecto a los resultados obtenidos en la segunda pregunta, veinticuatro (24) de los profesionales del derechos, equivalente al 80% de los encuestados afirman la idea de que la Constitución de la República del Ecuador, es mejor que la de Chile y España con respecto a que

la CRE consta con una sección de derechos dirigidos a las personas con discapacidad a diferencia de Chile y España que no poseen esta sección, fundamentando su respuesta en que la Constitución de la República del Ecuador, es una de las mejor en Latinoamérica, pero que esto solamente se queda en norma o en papel, es decir mencionan que si es mejor, pero solamente si la comparamos una a lado de la otra , mas no con respecto a su aplicación. Mientas que, seis (6) de los profesionales, correspondientes al 20% de los encuestados consideran que el hecho de que exista una sección de derechos constitucionales dirigidos a las personas con discapacidad en la constitución del Ecuador, no quiere decir que esta sea mejor porque a diferencia del Ecuador, Chile y España manejan un legislación interna mucho mejor, y más efectiva, y han adoptado incluso políticas específicas que promueven la inclusión y protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluso si no están establecidos de manera explícita en su constitución.

### **Análisis:**

Considerando la pregunta, concuerdo la mayoría de los encuestados, ya que nuestra Constitución es una de las mejores a nivel de América latina, y posee un gran variedad de derechos, conforme se establece también con la declaración de los derechos humanos, es decir su contenido abarca una gran cantidad de derechos que buscan el buen vivir de todos los ciudadanos, esto incluye a las personas con discapacidad, pero así mismo esto se queda ahí, solo en contenido, a diferencia de las Constituciones de Chile y España si colocamos una a lado de la otra y revisamos su contenido se puede notar claramente que la del Ecuador es mejor, más aún en lo que respecta a apersonas con discapacidad, ya que posee una sección dirigida para estas personas, lo que no se evidencia en las constituciones de Chile y España, pero la realidad es otra, diversos son los factores que han obstaculizado el cumplimiento de estos derechos, como el problema económico, estigmatización, corrupción, entre otros, es decir, si la pregunta estuviera enfocada en la realidad, es claro que no por tener la mejor constitución, lo vuelve mejor al país en lo que respecta a la garantía de derechos.

Con aquellos encuestados que señalaron que “no” , debo mencionar que estoy de acuerdo con sus fundamentos, ya que si es cierto, que las legislaciones internas de Chile y España se encuentran mejor elaboradas que las de Ecuador, y así mismo su promulgación de políticas públicas, y practica son más efectivas, y se ven reflejadas de manera idónea y clara en la realidad, es decir, no porque su constitución no contenga derechos específicos dirigidos a las

personas con discapacidad no quiere decir que estas no se encuentren protegidas y tengan medidas correctas de inclusión, igualdad y no discriminación.

**Tercera Pregunta:**

**¿Considera usted que los derechos de la Constitución de la República del Ecuador dirigidos a las personas con discapacidad promueven la participación e inclusión plena y efectiva de estas personas?**

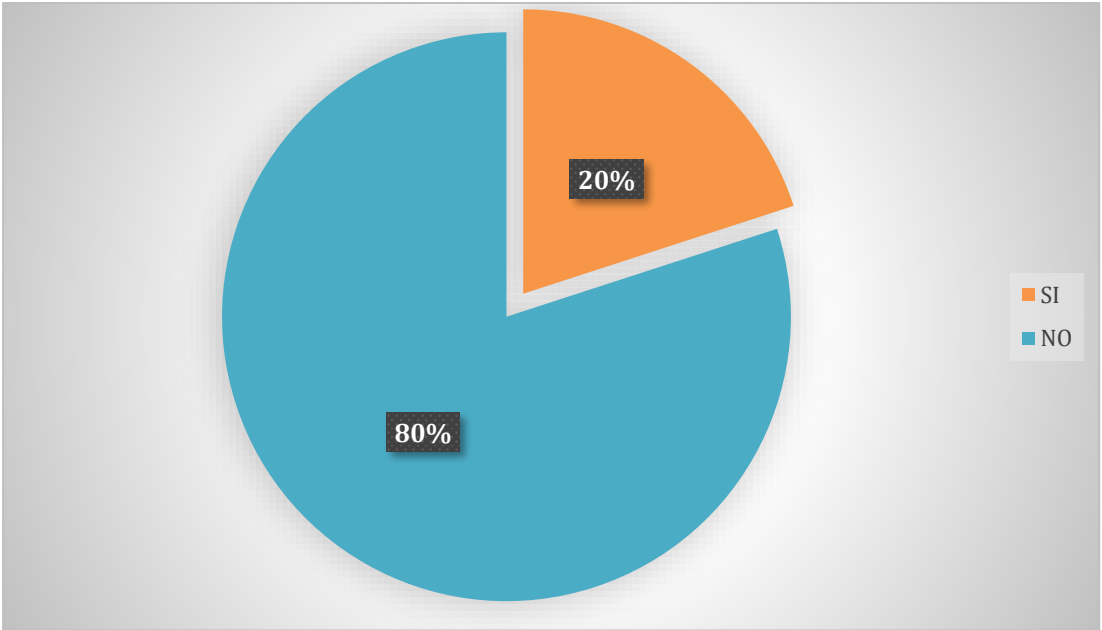
**Tabla 3:** Cuadro Estadístico Pregunta 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autora:** María Magdalena Jiménez Armijos

**Ilustración 3:** Representación Gráfica Pregunta 3



**Interpretación:**

Con respecto a la pregunta número tres, veinticuatro (24) de los profesionales del derecho, que corresponde al 80% de los encuestados establecen que dentro de la Constitución de la República del Ecuador, los derechos de las personas con discapacidad si promueven la participación e inclusión plena y efectiva de estas personas, sin embargo su fundamento es que

se limita únicamente a la norma, más no a la aplicación, es decir, se explica la existencia de normas que promueven la inclusión, pero es diferente en cambio con la realidad, las instituciones públicas y privadas, no acatan esas disposiciones. Por otro lado, seis (6) de los profesionales, equivalente al 20% de los encuestados, niegan que se promueva la participación e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la Constitución de la República del Ecuador, en especial, mencionan que no existe una inclusión plena, que basta con ver el entorno para darse cuenta de que no existe una inclusión tanto en ámbito de infraestructura, laboral, educacional entre otros, para las personas con discapacidad.

### **Análisis:**

De acuerdo a los resultados obtenidos, en este caso, me inclino a la respuestas de la minoría, es decir, pese a que la mayoría estableció que si se promueve la participación e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, realmente, si se analiza a fondo los derechos, se nota que en muchos casos son elaborados con discriminación indirecta, es decir, a través de estos se planea eliminar cualquier tipo de discriminación pero indirectamente, realmente estos están categorizando y diferenciando a las personas discapacitadas de aquellas que no padecen ninguna condición de discapacidad, es por eso que se puede llegar a entender que si existe una inclusión, pero incluso el término “inclusión” excluye.

### **Cuarta Pregunta:**

**En España como en Chile en sus legislaciones internas dirigidas a las personas con discapacidad, tienen como objetivo la accesibilidad universal. ¿Considera usted que se debe aplicar ese objetivo en Ecuador, para lograr resultados positivos con relación a la eliminación de barreras arquitectónicas?**

**Tabla 4:** Cuadro Estadístico Pregunta 4.

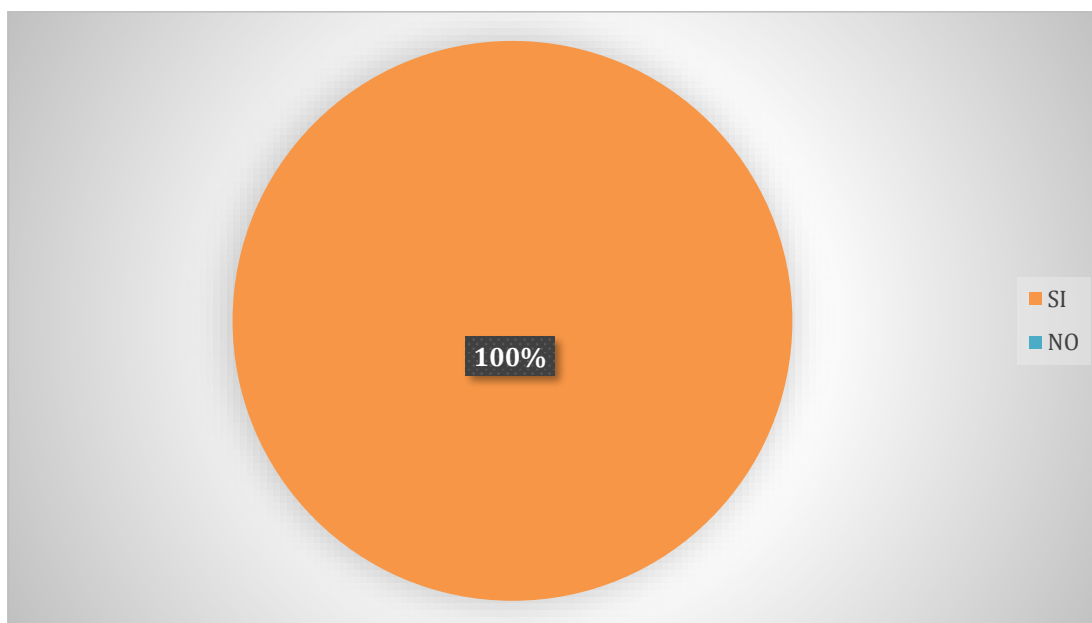
Indicadores	Variables	Porcentaje
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autora:** María Magdalena Jiménez Armijos



#### **Ilustración 4:** Representación Gráfica pregunta 4



#### **Interpretación:**

Con respecto a la pregunta número cuatro, treinta de los profesionales del derecho, que corresponde al 100% de los encuestados concuerdan en que, en Ecuador, sí se debería aplicar como objetivo en sus legislaciones internas la accesibilidad universal, fundamentando su respuesta, que a través de la aplicación de este objetivo, se estaría garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos, ya que se compensaría la incapacidad de las personas para acceder a todo las estructuras, sean estas públicas o privadas, pero que así mismo esto no se quede ahí, sino que también exista su fiel cumplimiento.

#### **Análisis:**

Conuerdo totalmente con los encuestados, en este caso existió una aceptación total de implementar el principio de accesibilidad universal en nuestra legislación, como sucede dentro de las legislaciones chilenas y españolas, en el caso de nuestro país, existe legislación que menciona acerca del diseño universal, pero este se limita a instituciones públicas, y aquellas instituciones dirigidas a personas con discapacidad, y señalética, y ciertas adaptaciones, las cuales no son cumplidas, o si lo son, se encuentran en mal estado, y sin las adecuaciones correctas, es por eso que , si se analiza nuestro entorno, se puede notar claramente que no se encuentran adaptados para personas con discapacidad, ni los lugares públicos, ni el transporte y mucho menos instituciones privadas.

### Quinta Pregunta:

En Chile, se encuentra en vigencia la Ley N°20422, en donde se establece en su artículo 5 que, en caso de tener una discapacidad temporal, durante este periodo recibirá los beneficios de un discapacitado permanente, ¿considera que se debe adoptar esa norma en Ecuador?

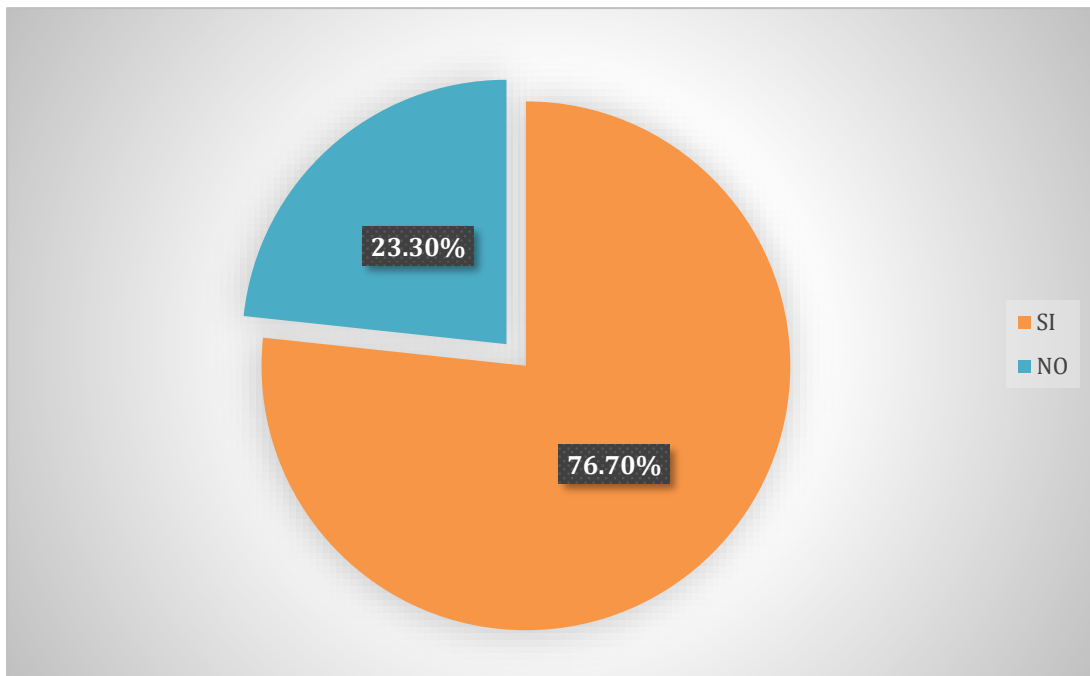
**Tabla 5:** Cuadro Estadístico pregunta 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	23	76,7%
No	7	23,3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autora:** María Magdalena Jiménez Armijos

**Ilustración 5:** Representación Gráfica Pregunta 5



### Interpretación:

Respecto a la pregunta número cinco, veintitrés (23) de los profesionales de derecho, que corresponde al 76,30% de los encuestados establecen que sí se debería adoptar en Ecuador, la norma chilena que establece acerca de dar los mismos beneficios de una persona con discapacidad permanente a una con discapacidad temporal, durante el tiempo que esta

prevalezca, fundamentando su respuesta en vivencias personales, y estableciendo que para que esto se dé, debería de existir un riguroso control, y abarcar necesidades o derechos que solo se requerirían en una discapacidad temporal, ya que pese a ser temporal la discapacidad, en muchos casos si es un gran obstáculo y limitante durante el tiempo que la padecen. Por otro lado, siete (7) de los profesionales, correspondientes al 23,30% de los encuestados mencionan que no se debería adoptar esta norma en Ecuador, y su fundamento se respalda en el hecho que una discapacidad temporal no puede ser valorada en un porcentaje, como se lo establece en la norma con una discapacidad permanente, además sería solamente una implementación de recursos del Estado, lo que resultaría más tedioso aun, y un gasto adicional.

### **Análisis:**

Con respecto a la pregunta cinco, cuyo objetivo es determinar si en Ecuador, se debería adoptar el artículo número cinco de la Ley N°20422 de Chile, concuerdo con la mayoría que señalo que si se debería adoptar esta disposición, ya que es cierto que una discapacidad independientemente del tiempo que permanezca resulta ser un obstáculo para la realización de actividades diarias, y durante el tiempo que una persona se encuentra con esta condición, esta es vulnerable a su entorno, como a la sociedad, evitando así que lleve su vida diaria como la hacía normalmente, si es cierto, que concuerdo con los fundamentos de la minoría, que señalan que puede existir un abuso de esta medida, así como también es un gasto adicional para el estado, pero muchos son los casos que las discapacidades dejan secuelas para toda la vida, lo que no puede ser considerado una discapacidad, por no cumplir con el grado establecido para determinar una discapacidad en Ecuador, por tanto para adoptar esta medida, se debería realizar un análisis cuidadoso, de su impacto y de cómo será sostenible y se llevara a cabo, ya que claramente no solo es el adoptar la medida y ya, porque se debe gestionar todos los recursos necesarios, si no que se debe evaluar, pero si considero que sería algo necesario, porque es verdad que durante este momento se presentan las mismas dificultades que un discapacitado permanente, por lo que si sería bueno que obtengan los mismos beneficios, mientras la discapacidad persista, y que así mismo, solo sea durante este tiempo.

### **Sexta Pregunta:**

**Según su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los desafíos más relevantes en la protección de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad?**

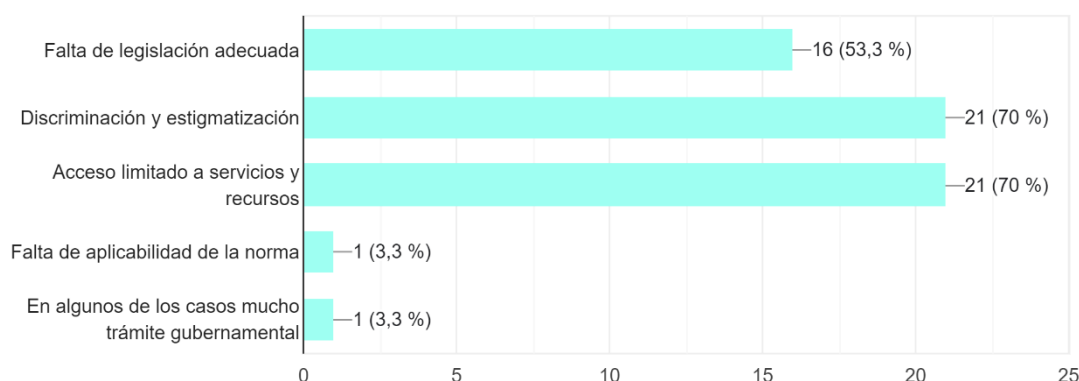
**Tabla 6:** Cuadro estadístico pregunta 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
<b>Falta de legislación adecuada</b>	16/30	53,3%
<b>Discriminación y estigmatización</b>	21/30	70%
<b>Acceso Limitado a servicios y recursos</b>	21/30	70%
<b>Otros</b>	2/30	6.6%

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autora:** María Magdalena Jiménez Armijos

**Ilustración 6:** Representación Gráfica pregunta 6



### **Interpretación:**

Al ser una pregunta que contiene varias opciones, en esta pregunta encontramos que, con respecto a los desafíos más relevantes en la protección de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, se puede evidenciar que 16 de los treinta encuestados, que corresponde al 53,3% del total de los encuestados considera que la falta de legislación adecuada es uno de los obstáculos que presenta el Ecuador para hacer efectivos los derechos. Con respecto a la discriminación y estigmatización, 21 de los profesionales de derechos que corresponde al 70% del total de los entrevistados establece también que esa es una barrera, y finalmente 21 también de los encuestados que corresponde al 70% también selecciono que el acceso limitado a servicios y recursos es uno de los obstáculos que incluso es aún más evidente, y finalmente 2 de los 30 encuestados que corresponde al 6.6% del total, agregan la falta de aplicabilidad de la norma, y la lentitud o trabas gubernamentales.

### **Análisis:**

Con la pregunta número seis, que tiene como finalidad determinar cuáles son los obstáculos más frecuentes que presenta el Ecuador, con respecto al cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, tengo que decir que me encuentro en acuerdo con los entrevistados, la verdad es que todas las opciones planteadas resultan ser un obstáculo, pero con respecto a las opciones mayoritaria es lo que más se debe trabajar, como lo es la discriminación y la estigmatización, algo que se encuentra en muchos casos arraigados a la sociedad, que impide de manera correcta el cumplimiento de los derechos, ya que existen prejuicios a cerca de estas personas, ocasionando una vulneración hacia sus derechos, y evitando que puedan llevar una vida digna, la estigmatización es un problema que ha venido a lo largo de los años que poco a poco se ha logrado disminuir, pero es evidente que aún persisten situaciones en las que se discrimina a una personas con el simple hecho de padecer una discapacidad, así mismo con respecto a la opción del acceso limitado a bienes y servicios es un problema muy grande que se puede evidenciar en cada momento, lugares inadecuados para personas con discapacidad, a los cuales ellos no pueden acceder libremente, impidiendo su autonomía e independencia, e incluso, sin siquiera poder acceder en ninguna circunstancia, ya que la infraestructura no es la adecuada.

## **6.2. Resultados de las entrevistas**

Para el presente Proyecto de Integración Curricular, se llevó a cabo entrevistas, para comprender de mejor manera el cumplimiento de los derechos constitucionales en el Ecuador, por tanto, se realizó siete entrevistas, distribuidas en profesionales del derecho especializados en el área constitucional y abogados con discapacidad especializados en el tema.

### **Primera pregunta:**

**Cree que las personas con discapacidad reciben atención prioritaria preferente y especializada. ¿Cuál es su criterio?**

**Primer entrevistado.** - Considero que sí, porque según la Constitución de la República del Ecuador, las personas con discapacidad reciben atención prioritaria y especializada. En el artículo 47 específicamente se establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y su inclusión en la sociedad, promoviendo su autonomía, equiparando oportunidades, con inclusión, y eliminando barreras físicas y

culturales. Además, se establece la obligación de implementar políticas y medidas afirmativas que aseguren la atención especializada que requieren.

**Segundo entrevistado.** - La verdad es que, en la realidad actual ecuatoriana, aunque se han realizado avances en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, todavía existen desafíos para garantizar una atención prioritaria y preferente y especializada. Claro es verdad que se han implementado programas y políticas de inclusión, en algunos casos, la atención especializada puede verse limitada debido a la falta de recursos y la infraestructura adecuada. Pero igual con eso, el Estado se encuentra en la obligación de seguir trabajando para mejorar y fortalecer las medidas que garanticen una atención integral a este grupo de personas.

**Tercer entrevistado.** - Primero es importante conocer que el derecho a la atención prioritaria preferente y especializada para las personas con discapacidad está establecido en la Constitución de La Republica del Ecuador y por tanto debe ser garantizado por el Estado, sin embargo, en la realidad, puede haber disparidades en la calidad y disponibilidad de los servicios especializados en diferentes regiones del país, es fundamental que el gobierno y las autoridades competentes continúen trabando en la implementación efectiva de políticas y programas que aseguren una atención adecuada, respetando siempre la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

**Cuarto entrevistado.** - En general, la Constitución de la Republica del Ecuador, establece un marco legal solido para garantizar la atención prioritaria preferente y especializada a las personas con discapacidad, sin embargo, todavía se enfrentan desafíos significativos. Puede haber dificultades en el acceso a servicios especializados en la eliminación de barreras que limiten su participación plena en la sociedad, es así entonces que en Estado y la sociedad deben redoblar esfuerzos para asegurar que todas las personas con discapacidad reciban atención y el apoyo necesario para desarrollarse en igualdad de condicione.

**Quinto entrevistado.** - Como abogado con discapacidad, considero que, si bien la Constitución de la Republica del Ecuador establece el derecho a la atención prioritaria preferente y especializada para las personas con discapacidad, en realidad, a menudo enfrentamos obstáculos y desafíos para acceder a dicha atención de manera efectiva, sean barreras físicas, sociales y económicas que dificulten nuestro acceso a servicios especializados y oportunos de desarrollo pleno. Es fundamental que el Estado y la sociedad se comprometen

en la eliminación de estas barreras y en la implementación de políticas inclusivos que garanticen una atención integral y equitativa para las personas con discapacidad.

**Sexto entrevistado.** – Desde mi perspectiva de persona abogada con discapacidad, considero que la atención prioritaria preferente y especializada para las personas con discapacidad en la realidad ecuatoriana todavía es insuficiente en muchos aspectos, si bien la Constitución reconoce nuestros derechos, enfrentamos dificultades en la obtención de servicios adecuados y en la igualdad de oportunidades en comparación con las personas sin discapacidad, barreras en el acceso a la educación, empleo y los servicios de salud continúan siendo una realidad para muchos de nosotros. Es esencial que el Estado y la sociedad trabajen en conjunto para crear un entorno mucho más inclusivo, o sea donde podamos participar plenamente y ejercer nuestros derechos en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

**Séptimo entrevistado.** – Desde mi cercanía al CONADIS, puedo reconocer que el Estado ha realizado importantes esfuerzos para asegurar una atención prioritaria, preferente y especializada a las personas con discapacidad, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. He sido testigo de la implementación de diversas políticas y programas por parte del CONADIS, en colaboración con entidades públicas y privadas, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y promover su inclusión social. Se han llevado a cabo campañas de sensibilización y formación para promover el respeto y el apoyo a la diversidad. Sin embargo, también he observado que siguen existiendo retos. A pesar de los progresos realizados, existen dificultades para acceder a servicios especializados, así como barreras arquitectónicas y sociales que limitan la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

#### **Comentario de la autora:**

Con respecto a las respuestas obtenidas de esta pregunta, concuerdo con la mayoría de los entrevistados, ya que lo ven de manera de manera similar en donde explican que sí es cierto que la Constitución de la República del Ecuador garantiza y establece una atención especializada y preferente a las personas con discapacidad, pero esta aun presenta varios obstáculos y dificultades, sean por problemas de recursos por parte del Estado o falta de cumplimientos, sin dejar de lado que ha existido una gran colaboración y avance, pero eso no quiere decir que con eso ya está todo, incluso aquellos abogados con discapacidad establecieron que de manera personal aun presentan dificultades en varios aspectos que no pueden ser

ignorados por que influyen en el correcto desarrollo personal, autónomo e independiente de las personas con discapacidad, es por eso que con respecto a esta pregunta se puede concluir que la atención prioritaria y especializada que se establece en la Constitución, aún le falta mucho para que sea una realidad, aún existen varios factores que han impedido un cumplimiento eficaz de esta primicia, y que tanto el Estado como la sociedad, debemos poner de parte para que poco a poco esta sea una realidad para las personas con discapacidad.

**Segunda pregunta:**

**Cree usted que las personas con discapacidad son incorporadas en su totalidad al interno de educación regular**

**Primer entrevistado.** - En términos constitucionales, la incorporación de las personas con discapacidad al sistema educativo regular es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 47 de la Constitución establece que se debe garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad para todas las personas con discapacidad, eliminando cualquier tipo de discriminación y barreras que limiten su participación en el sistema educativo regular. Sin embargo, la realidad puede variar y pueden existir desafíos en la implementación efectiva de esta disposición. Es importante que las políticas y programas gubernamentales promuevan la plena inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular, proporcionando los apoyos y ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de este derecho constitucional.

**Segundo entrevistado.** - Desde una perspectiva constitucional, la plena integración de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular es un mandato de la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 26 reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental y el artículo 47 asegura que las personas con discapacidad deben tener acceso a una educación inclusiva, lo que implica su incorporación al sistema educativo regular sin discriminación. Sin embargo, puede ser más complejo debido a la falta de infraestructura adecuada, formación docente y apoyos necesarios para garantizar una verdadera inclusión. Es fundamental que el Estado adopte medidas concretas para cumplir con este derecho constitucional y asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad en igualdad de condiciones.

**Tercer entrevistado.** - Considerando la Constitución de la República del Ecuador, la incorporación de las personas con discapacidad al sistema educativo regular es un objetivo



claro. El artículo 47 garantiza el acceso a la educación inclusiva, y el artículo 27 prohíbe cualquier tipo de discriminación, incluida la discapacidad, en la educación. Sin embargo, es importante reconocer que en la realidad puede haber retos y obstáculos en la aplicación efectiva de esta disposición. Es esencial que el Estado y las instituciones educativas tomen medidas concretas para eliminar las barreras físicas y culturales, proporcionar los recursos y apoyos necesarios y formar a los profesores para garantizar la inclusión plena y significativa de las personas con discapacidad en el sistema educativo ordinario.

**Cuarto entrevistado.** - La falta de recursos y de infraestructuras adecuadas, así como la necesidad de una mayor formación del profesorado en educación en la diversidad, son algunos de los obstáculos que pueden dificultar el pleno cumplimiento de este derecho. Es fundamental que el Estado y las instituciones educativas trabajen conjuntamente para superar estas barreras y garantizar que todas las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de acceder a una educación de calidad en el sistema educativo regular.

**Quinto entrevistado.** - Considero que la plena incorporación de las personas con discapacidad al sistema educativo regular es un objetivo deseable y constitucionalmente protegido. El acceso a la educación inclusiva es un derecho fundamental garantizado por la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, en la realidad, aún existen retos para lograr esta plena integración. La falta de accesibilidad física y la carencia de apoyos adecuados en las instituciones educativas pueden obstaculizar el acceso a la educación de muchas personas con discapacidad. Es fundamental que el Estado y las instituciones educativas tomen medidas concretas para eliminar estas barreras y garantizar la verdadera inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular.

**Sexto entrevistado.** - Desde mi perspectiva como abogada con discapacidad, la plena incorporación de las personas con discapacidad al sistema educativo regular es un derecho constitucional que debe ser respetado y garantizado. La Constitución de la República del Ecuador protege el derecho a la educación inclusiva y prohíbe cualquier tipo de discriminación, incluida la discapacidad, en el ámbito educativo. Sin embargo, en la realidad, enfrentamos desafíos para la plena implementación de este derecho. Pueden existir barreras físicas, falta de capacitación a los docentes y escasez de recursos que dificultan el acceso y la participación de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular. Es esencial que las autoridades y las instituciones educativas colaboren para superar estos obstáculos y garantizar que todas las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades en su educación.

**Séptimo entrevistado.** - El CONADIS ha estado involucrado en la implementación de políticas y programas para promover la inclusión y eliminar las barreras en el acceso a la educación de las personas con discapacidad. Se han realizado esfuerzos para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación inclusiva y se han proporcionado apoyos y recursos para facilitar la participación de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para superar los retos y garantizar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en el entorno educativo.

#### **Comentario de la autora:**

Conuerdo totalmente con la mayoría de los entrevistados, debido a que existe primeramente por la mayoría la explicación de que es cierto y se supone que la Constitución debería permitir y garantizar que las personas con discapacidad acudan a centros educativos de educación regular, pero existió la mención de que es como existe eso, pero que se respete, y se cumpla lleva mucho tiempo, ha existido avances y pérdidas de prejuicios y estigmatización de las personas con discapacidad a lo largo del tiempo, pero aún existen barreras que dificultan el acceso de una persona con discapacidad a los centros educativos de educación regular, como sea la infraestructura inadecuada, falta de profesionales y docentes capacitados en el área, o con conocimientos sobre discapacidades, y un problema común que incluso afecta a aquellos sin discapacidad es la falta de recursos, ya que hay que considerar que en zonas rurales la educación es escasa, y si en esas zonas se encuentran personas con discapacidad la posibilidad de que acudan al centro educativo es poco, porque no es inadecuado, faltan recursos o incluso las distancias del hogar a las escuelas son demasiadas, es por eso que con respecto a la educación regular para las personas con discapacidad es difícil su incorporación, sin olvidar que se debe prohibir cualquier tipo de discriminación, pero esto no impide que las personas con discapacidad sean discriminadas al momento de acudir a la educación, e incluso con la excusa de evitar que tenga dificultades se disfraza de una discriminación indirecta.

#### **Tercera pregunta**

**Usted cree que el Estado garantiza políticas de prevención de las discapacidades de manera conjunta con la sociedad y la familia**

**Primer entrevistado.** - El Estado debe trabajar en colaboración con la sociedad y la familia para poner en marcha estrategias de prevención, educación y sensibilización sobre los factores que pueden conducir a la discapacidad y promover hábitos saludables. Es esencial

asignar los recursos adecuados para llevar a cabo estas políticas y fomentar la participación activa de todos los sectores de la sociedad en la construcción de una sociedad más inclusiva y libre de barreras.

**Segundo entrevistado.** - La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar políticas de prevención de la discapacidad en conjunto con la sociedad y la familia. El artículo 32 de la Constitución establece el derecho a la salud y la obligación del Estado de promover acciones para prevenir la discapacidad, así como brindar atención integral y rehabilitación a las personas con discapacidad. Es fundamental que el Estado, en colaboración con la sociedad y la familia, implemente programas de prevención que atiendan los factores de riesgo de la discapacidad, promoviendo estilos de vida saludables y brindando servicios de atención temprana. Además, la sensibilización sobre la importancia de la prevención y la concientización de la sociedad son fundamentales para construir una cultura de inclusión y respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

**Tercer entrevistado.** - Considero que el Estado está obligado a garantizar políticas de prevención de las discapacidades de manera conjunta con la sociedad y la familia. El Estado debe trabajar en coordinación con la sociedad y la familia para desarrollar programas y campañas que promuevan prácticas saludables, identifiquen los factores de riesgo y proporcionen información sobre cómo prevenir las discapacidades. Además, es esencial asignar los recursos adecuados para llevar a cabo estas políticas y promover una mayor concienciación sobre la importancia de la prevención en la sociedad.

**Cuarto entrevistado.** - No, pero para cumplir con esta responsabilidad, el Estado debe trabajar en colaboración con la sociedad y la familia para desarrollar estrategias que promuevan estilos de vida saludables, detecten y aborden los factores de riesgo y proporcionen servicios de atención temprana. La sensibilización y la educación sobre la importancia de la prevención también son fundamentales para involucrar a toda la sociedad en la construcción de un entorno más inclusivo y preventivo. Es esencial que el Estado asigne recursos suficientes para llevar a cabo estas políticas y garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una prevención adecuada y oportuna de las discapacidades.

**Quinto entrevistado.** - Considero que el Estado debe garantizar políticas de prevención de la discapacidad en conjunto con la sociedad y la familia. La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la salud y a la atención integral de las personas con

discapacidad, que incluye acciones preventivas. Es importante que el Estado trabaje en colaboración con la sociedad y la familia para desarrollar estrategias que promuevan la prevención de discapacidades, fomenten estilos de vida saludables y brinden servicios de información y atención temprana.

**Sexto entrevistado.** - Bueno, es fundamental que el Estado garantice políticas de prevención de discapacidades en conjunto con la sociedad y la familia. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la salud, y parte de este derecho es prevenir las discapacidades siempre que sea posible. El Estado debe implementar programas de prevención que aborden los factores de riesgo y promuevan hábitos saludables para evitar las discapacidades. También es fundamental brindar servicios de atención temprana y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de prevenir las discapacidades. La inclusión de la sociedad y la familia en estas políticas es esencial para lograr una prevención eficaz y construir una sociedad más inclusiva.

**Séptimo entrevistado.** – Conjuntamente con las entidades a cargo si se han llevado a cabo políticas de prevención de la discapacidad de manera conjunta con la sociedad, así que con respecto a esta pregunta puedo afirmar que si se ha garantizado.

#### **Comentario de la autora:**

Con respecto a las políticas de prevención, los entrevistados afirmaron que constantemente si existe la promulgación de políticas de prevención de la discapacidad, pero el hecho es que la practica como tal o la preparación no es suficiente, por lo que concuerdo con los entrevistados, ya que como sociedad es poco lo que se ha impartido sobre las discapacidades o las maneras de prevenir las mismas, ya que solamente existe la promulgación por parte del Estado, pero no es de manera conjunta con la sociedad y la familia, que es un aspecto en el cual el Estado debe de trabajar, ya que las estrategias que prevengan la discapacidad son importantes así mismo que promuevan los estilos de vida saludables, abordado los factores de riesgo y que todo esto se lo realice de manera temprana, ya que es ahí cuando realmente se puede prevenir, y que eso se lo realice para todos los ciudadanos, por tanto con respecto a esta pregunta se puede concluir que si existen políticas de prevención de la discapacidad, pero no se realizan de manera conjunta con la sociedad y la familia, o su práctica como tal es escasa, limitando totalmente el conocimiento a la sociedad sobre esto, resultando en desconocimiento.

#### **Cuarta pregunta**

**¿Piensa usted que las personas discapacitadas gozan de atención especializada en las entidades públicas y privadas?**

**Primer entrevistado.** - En mi opinión, creo que, aunque se ha avanzado en la atención especializada a las personas con discapacidad en algunas entidades públicas y privadas, sigue habiendo retos importantes. En muchos casos, las personas con discapacidad pueden tener dificultades para acceder a los servicios especializados debido a la falta de infraestructuras adecuadas, a la limitación de recursos y a la necesidad de una mayor concienciación de la sociedad y del sector privado. Es fundamental que tanto el Estado como las entidades privadas se comprometan a mejorar la atención especializada, eliminar barreras y garantizar que las personas con discapacidad reciban los servicios y apoyos que necesitan para llevar una vida plena e integradora.

**Segundo entrevistado.** - Por mi experiencia, creo que la atención especializada a las personas con discapacidad varía en las distintas entidades públicas y privadas. Algunas instituciones han realizado notables esfuerzos para proporcionar servicios adecuados y adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad, mientras que otras pueden presentar deficiencias en su atención. Es esencial que todas las entidades, tanto públicas como privadas, se comprometan a promover una cultura de inclusión y accesibilidad, así como a proporcionar los recursos y la formación necesarios para garantizar una atención especializada y de calidad a todas las personas con discapacidad.

**Tercer entrevistado.** - En general, creo que aún queda mucho camino por recorrer para que las personas con discapacidad disfruten de una atención especializada adecuada en entidades públicas y privadas. Aunque hay avances, la realidad es que muchas personas con discapacidad pueden encontrarse con barreras y dificultades para acceder a servicios especializados adaptados a sus necesidades. Es fundamental promover una mayor concienciación sobre la importancia de la inclusión e implementar políticas y programas que garanticen una atención especializada de calidad en todas las entidades, tanto públicas como privadas.

**Cuarto entrevistado.** - Desde mi punto de vista, es evidente que las personas con discapacidad aún no gozan plenamente de una atención especializada en todas las entidades públicas y privadas. Aunque se están realizando esfuerzos para mejorar la inclusión y la accesibilidad, aún se plantean retos en la implementación de servicios adaptados y adecuados

para las personas con discapacidad. Es crucial que tanto las instituciones públicas como las privadas se comprometan a eliminar barreras, proporcionar recursos suficientes y formar adecuadamente al personal para que preste una atención especializada y sensible a las necesidades de las personas con discapacidad. Sólo mediante un enfoque conjunto y comprometido podremos garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición, reciban una atención especializada y de calidad en todas las entidades.

**Quinto entrevistado.** - Desde mi propia experiencia como abogado con discapacidad, creo que la atención especializada a personas con discapacidad en entidades públicas y privadas es una cuestión llena de matices. Algunas instituciones han mostrado mayor sensibilidad y esfuerzo en adaptar sus servicios y entornos a las necesidades de las personas con discapacidad, mientras que otras pueden carecer de la accesibilidad y comprensión necesarias. Es importante que tanto las entidades públicas como las privadas se comprometan a promover una cultura inclusiva, a formar a su personal y a prestar servicios especializados que respeten la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

**Sexto entrevistado.** - Creo que aún queda mucho por hacer para que las personas con discapacidad disfruten de una atención especializada en entidades públicas y privadas. Aunque se han hecho esfuerzos, la realidad es que a menudo nos enfrentamos a barreras y obstáculos para acceder a servicios adaptados y conocer nuestras necesidades específicas. Es fundamental que las instituciones tomen conciencia, adopten medidas para eliminar las barreras arquitectónicas y de comunicación, y proporcionen formación a su personal para atender adecuadamente a las personas con discapacidad. Sólo así podremos avanzar hacia una sociedad verdaderamente inclusiva y respetuosa con la diversidad.

**Séptimo entrevistado.** - Puedo decir que la atención especializada a las personas con discapacidad en entidades públicas y privadas ha sido una prioridad en el trabajo del Consejo. Aunque se han hecho progresos, sigue habiendo retos para garantizar una atención especializada adaptada a las necesidades individuales de las personas con discapacidad en todas las instituciones.

#### **Comentario de la autora:**

En este caso concuerdo totalmente con los entrevistados, ya que la opinión de todos gira en torno a lo mismo, y es la escasez del cumplimiento de esta disposición, ya que incluso hablando desde sus experiencia, mencionan que aún existen varios retos, en especial y lo que

más se repite a lo largo de la entrevista es con respecto a la eliminación de barreras arquitectónicas, ya que la infraestructura no es la adecuada, en especial para las personas con discapacidad física, como también para aquellas con discapacidad visual, y que en especial el sector privado carece bastante de una estructura adecuada, y falta mucha concientización, lo que a mi criterio es cierto, incluso por instituciones públicas falta mucho una disposición adecuada, y si es evidente la falta de atención especializada tanto por instituciones públicas como privadas.

### **Quinta pregunta**

**¿Cree usted que las personas discapacitadas reciben una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones?**

**Primer entrevistado.** - En mi opinión, educar a las personas con discapacidad para que desarrollen su potencial y sus capacidades en igualdad de condiciones es un aspecto crucial que aún requiere mayor atención. A pesar de los esfuerzos por promover la educación inclusiva, seguimos encontrando obstáculos en el acceso a los recursos, las tecnologías de apoyo y la formación especializada del profesorado. Es esencial que tanto el Estado como las instituciones educativas tomen medidas concretas para eliminar barreras y garantizar que todos los estudiantes con discapacidad tengan acceso a una educación adaptada a sus necesidades individuales, que les permita alcanzar su pleno potencial y participar activamente en la sociedad. La educación inclusiva es un derecho fundamental y una forma esencial de construir una sociedad

**Segundo entrevistado.** - Creo que aún queda mucho camino por recorrer para que las personas con discapacidad reciban una educación que realmente desarrolle su potencial y sus capacidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Si bien existen esfuerzos para promover la educación inclusiva, aún existen barreras para el acceso a recursos, ajustes razonables y capacitación adecuada para los docentes. Es fundamental que tanto el Estado como las instituciones educativas trabajen conjuntamente para eliminar estas barreras y garantizar una educación adaptada a las necesidades individuales de cada alumno con discapacidad, que le permita alcanzar su máximo desarrollo y participar plenamente en la sociedad.

**Tercer entrevistado.** - Es evidente que aún existen retos en materia de educación de las personas con discapacidad para desarrollar plenamente su potencial y capacidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Aunque se ha avanzado en la promoción de la educación inclusiva, todavía existen barreras y limitaciones en el acceso a servicios especializados, recursos adecuados y formación del profesorado para atender adecuadamente a las personas con discapacidad. Es fundamental que se sigan reforzando las políticas inclusivas y aplicando estrategias para garantizar que todos los alumnos con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial y participar activamente en la sociedad.

**Cuarto entrevistado.** - Desde mi punto de vista, está claro que todavía existen retos importantes en lo que respecta a la educación de las personas con discapacidad para que desarrollen plenamente su potencial y sus capacidades en igualdad de condiciones. Si bien existen esfuerzos para promover la inclusión en el sistema educativo, aún persisten barreras en el acceso a servicios especializados, apoyos y adaptaciones curriculares adecuadas para los estudiantes con discapacidad. Es esencial que se realicen inversiones significativas en educación para garantizar que todas las personas con discapacidad tengan la oportunidad de recibir una educación que fomente su pleno desarrollo y les permita participar activamente en la sociedad en igualdad de condiciones.

**Quinto entrevistado.** - Desde mi experiencia personal, creo que todavía existen retos importantes en lo que respecta a la educación de las personas con discapacidad para que desarrollen su potencial y sus capacidades en igualdad de condiciones. Aunque se han dado pasos en la dirección correcta hacia la educación inclusiva, todavía existen barreras y limitaciones que afectan al acceso a los recursos, las tecnologías de apoyo y los ajustes razonables en el entorno educativo. Es crucial promover una mayor concienciación sobre la importancia de la inclusión en el sistema educativo y proporcionar una formación adecuada a los profesores para que puedan atender adecuadamente las necesidades de los alumnos con discapacidad. Sólo con un compromiso colectivo y una mayor inversión en educación inclusiva podremos garantizar que todas las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar su potencial y sus capacidades para integrarse plenamente y participar en igualdad de condiciones.

**Sexto entrevistado.** - Como abogado con discapacidad, creo que aún existen retos importantes a la hora de educar a las personas con discapacidad para que desarrollen su potencial y sus capacidades en igualdad de condiciones. Aunque se han implementado políticas



y programas para promover la educación inclusiva, todavía nos enfrentamos a barreras en el acceso a los recursos, ajustes razonables y formación adecuada para los profesores. Es esencial proporcionar un enfoque más individualizado y personalizado a la educación de las personas con discapacidad, atendiendo a sus necesidades específicas y proporcionando los apoyos necesarios para su desarrollo integral. También es crucial promover una mayor concienciación sobre la importancia de la inclusión en el sistema educativo y fomentar una cultura de respeto y comprensión de la diversidad. La educación es una poderosa herramienta para la inclusión social y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por lo tanto, es necesario que el Estado, las instituciones educativas y la sociedad en su conjunto trabajen en colaboración para superar los obstáculos y garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a una educación que les permita desarrollar sus capacidades y habilidades para participar plenamente en la sociedad.

**Séptimo entrevistado.** - Puedo afirmar que se han realizado importantes esfuerzos para mejorar la educación de las personas con discapacidad y promover su integración en igualdad de condiciones. Sin embargo, sigue habiendo importantes retos en la aplicación efectiva de políticas integradoras. Es esencial asignar más recursos y proporcionar más formación a los profesores para atender adecuadamente las necesidades de los alumnos con discapacidad. Además, es necesario promover una mayor concienciación en la sociedad sobre la importancia de la inclusión en la educación. Sólo mediante un esfuerzo conjunto entre el Estado, las instituciones educativas y la sociedad podremos garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a una educación que desarrolle su potencial y sus habilidades para su plena participación en la sociedad.

#### **Comentario de la autora:**

Con respecto a esta pregunta los entrevistados se encuentran en la misma postura con respecto a que si las personas con discapacidad reciben atención que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones, mencionando que aún falta mucho para que esto sea una realidad, con lo que concuerdo totalmente ya que existen mucho problemas de discriminación, incluso se analizaran dos casos con respecto a la educación, en donde las personas con discapacidad, recibieron una vulneración hacia sus derechos, es decir no existió una participación en igualdad de oportunidades, y esa es una realidad actual en Ecuador, que pasa y seguirá sucediendo si no se toman las medidas correspondientes, porque también se debe diferenciar de los recursos que existen y falta de

profesionales y un malla curricular adecuada, de la vulneración, y prohibir totalmente el ingreso a una personas con discapacidad el acceso a la educación.

**6.3. Datos estadísticos**

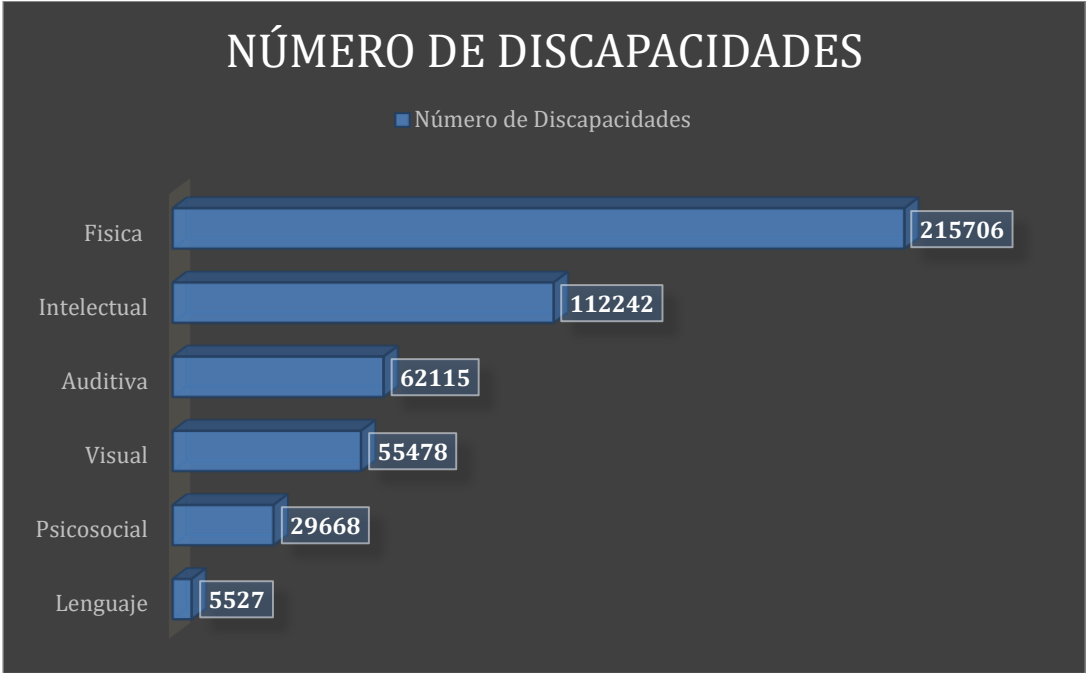
**6.3.1. Estadísticas de Discapacidad en Ecuador**

**Tabla 7:** Discapacidad según el género

Género	No. Registros
Femenino	209 219
Masculino	271 557
<b>TOTAL</b>	<b>480 776</b>

**Fuente:** Dirección Nacional de Discapacidades  
**Autor:** María Magdalena Jiménez Armijos

**Ilustración 7:** Tipo de Discapacidad: Nacional



**Fuente:** Dirección Nacional de Discapacidades  
**Autor:** María Magdalena Jiménez Armijos

**Comentario de la autora**

En el Ecuador, 2,67% de la población registran algún tipo de discapacidad, equivalente a 480 776 personas, de las cuales 209 219 pertenecen al género femenino y 271 557 al género masculino, esto de las personas registradas hasta octubre del 2023. Alrededor de 215 706 corresponden a personas con discapacidad física; 112 242 personas con discapacidad intelectual; 62.155 a discapacidad auditiva; 29 668 discapacidad psicosocial; mientras que

55 478 discapacidad visual y 5 527 discapacidad de lenguaje representando la menor cantidad actualmente.

## **6.4. Estudio de casos**

### **Caso N°1**

#### **1. Datos Referenciales**

**Entidad:** Corte Constitucional del Ecuador

**Sentencia Número:** Sentencia No. 1016-20-JP/21

**Caso:** Vulneraciones al derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación, así como el derecho a la educación inclusiva.

**Fecha:** Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

#### **2. Hechos del caso**

a) M.F.M.P y el acceso al derecho a la educación

La estudiante de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, M.F.M.P, con una discapacidad del 40%, discapacidad auditiva, consecuencia de un tumor de parótida, en el año 2020 manifestó que registraba faltas de asistencia por asuntos de salud por motivos de su discapacidad, razón por la que no se pasaron sus notas, como tampoco se le permitió concluir los exámenes para concluir el semestre. Al respecto, la entidad educativa no considero sus certificados médicos, que justificaban su inasistencia, así como también se divisa el hecho de que el reglamento interno del centro educativo desatiende totalmente el derecho a la educación, ya que no contempla situaciones dirigidas a las personas con discapacidad, así como tampoco normas de educación inclusiva efectiva.

b) La acción de protección y las medidas de reparación ordenadas

*Primera Instancia*

El 4 de septiembre de 2019 M.F.M.P. presento una acción de protección en contra de A.R.F. representante de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte alegando la vulneración al derecho a la educación, la seguridad jurídica, a igualdad formal y no discriminación. El 18 de septiembre dl 2019 se llevó a cabo la audiencia pública, en donde la jueza señalo que la

audiencia se extendería con el fin de escuchar a los demás estudiantes, los cuales mencionaban que también se le vulneraba el derecho a la educación, en especial en el ámbito económico.

El 7 de octubre de 2019, se designó un solo estudiante como representante a fin de que sea escuchado en la reinstalación de la audiencia, el 6 de noviembre de 2019, tuvo lugar la reinstalación de la audiencia. En la misma, se declaró sin lugar la demanda, primero porque es verdad que la accionante tienen (0) de calificación en su nota final debido a las faltas, por su condición, ya que no pudo rendir los exámenes correspondientes, alegando que la universidad no le permitió rendir los exámenes, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, justifico con la existencia de correos electrónicos que a través de estos se indicio las fechas y horas para redirá sus exámenes, a la accionante no asistió. Se hace énfasis también que, según el reglamento interno de la universidad, el estudiante debe tener como mínimo una asistencia del 75%, mientras que el otro 25% corresponde al beneficio en caso de inasistencia por cualquier calamidad.

En base a lo anterior se concluyó que: “no se verifica la vulneración del derecho constitucional a la educación, en ninguno de sus componentes, así tampoco, esta autoridad puede entrar a valorar si el Reglamento de la Universidad Laica, es inconstitucional, puesto que, de ser el caso, para aquello existen las acciones y vías correspondientes, y determinar aquello, si implicaría atentar contra la Seguridad Jurídica”.

Por tal razón, M.F.M.P. en contra de esta decisión interpuso un recurso de apelación.

#### *Segunda instancia*

Mediante sentencia de 06 de marzo de 2020, los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas resolvieron aceptar el recurso de apelación aceptando la acción de protección planteado por M.F.M.P y como medidas de reparación dispusieron: “5.1.- Que se le justifique las faltas generadas durante el periodo que estuvo incapacitada de asistir a clases, puesto que están justificadas con los respectivos certificados médicos constante dentro del expediente; 5.2.- Que se le permita una vez justificadas las faltas rendir los exámenes y aportes en lo cual tiene notas de (0), para que en caso de obtener la calificación necesaria pueda aprobarlas y pasar el semestre; 5.3.- Que se le permita una vez aprobado el semestre, matricularse al siguiente periodo, con el fin de que pueda culminar su carrera universitaria; (...)”.

### **3. Decisión**

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

- a) Se exhorta a las autoridades judiciales que se encuentran resolviendo casos que giran en torno al derecho a la educación de personas con discapacidad, que actúen con estricto apego a la ley y como garantes de la Constitución y todos los instrumentos que componen el bloque de constitucionalidad, así como, en atención a los criterios desarrollados en esta sentencia respecto a la educación inclusiva.
- b) Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:
  - (i) Que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de implementar el proceso de reforma sistémica en todo el sistema educativo, que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin.
  - (ii) Que el Consejo de Educación Superior informe semestralmente a este Organismo, sobre cómo avanza el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior en torno a asuntos de igualdad en las instituciones de educación superior y que, a través de su departamento de monitoreo<sup>81</sup> inicie un trabajo de verificación sobre estos.
  - (iii) Que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades instauren, en los ámbitos de sus competencias, mecanismos de supervisión y control, para verificar la implementación del sistema de educación inclusiva impuesto por la norma constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa infraconstitucional, en todas las

instituciones educativas de todos los niveles de enseñanza. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo cuáles son los mecanismos de supervisión implementados y las sanciones administrativas en caso de incumplimiento; así como, los resultados de dicha verificación.

- (iv) Que, en el plazo máximo de 6 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica del Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca un marco legislativo amplio y coordinado para la educación inclusiva, que tome en consideración los criterios jurisprudenciales desarrollados en este pronunciamiento.
- (v) En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos desglosados que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos del censo y los estudios, así como los datos administrativos, deben recabar información sobre los alumnos con discapacidad, incluidos los que no cuentan con carnet de discapacidad y los que viven en entornos institucionales.
- (vi) El Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en el plazo de 1 año deberá llevar a cabo un proceso de capacitación de todo el personal docente a fin de dotarlo de las competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos. En el contenido básico de la formación del profesorado se debe abordar un entendimiento básico de la diversidad, el crecimiento y el desarrollo humano, el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y la pedagogía inclusiva que permite determinar la capacidad funcional de los alumnos (capacidades, aptitudes y estilos de aprendizaje) para garantizar su participación en entornos educativos inclusivos. Además,

los maestros necesitan orientación y apoyo prácticos para, entre otras cosas: impartir una enseñanza individualizada; enseñar los mismos contenidos utilizando métodos docentes diferentes para responder a los estilos de aprendizaje y las capacidades singulares de cada persona; e introducir una pedagogía centrada en los objetivos educativos de los alumnos. (Sentencia Nro. 1016-20-JP/21, 2021)

#### **4. Comentario de la Autora**

Se ha seleccionado este caso, para la presente investigación por tres razones fundamentalmente, primero, el hecho de que nos encontramos ante una vulneración al derecho a la educación, a la igualdad y a la no discriminación, derechos fundamentales garantizados en la Constitución de la Republica del Ecuador, segundo, la persona accionante o aquella a la cual se le vulnera sus derechos es una personas que presenta el 40% de discapacidad auditiva, lo que vincula específicamente al caso con el tema a investigar, y tercero, en los hechos del caso se observa que se llevó a cabo dos instancias con referente a esta acción de protección, es decir que en una primera instancia no se dio la solución eficiente al problema, tema importante a tratar por su vinculación con la problemática tratada en este proyecto de investigación.

Es así que nos centramos en la problemática que es el no cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, ya que, pese a estar garantizado en la constitución el derecho a la educación este no fue cumplido, al contrario, se presentó una vulneración hacia la accionante, agregándole a esto el hecho de que esta persona posee una discapacidad, siendo así discriminada por su universidad, de este caso, podemos determinar que no se cumplió con el derecho a la educación en personas con discapacidad, y que por parte de la universidad dentro de su reglamento interno, no presenta ninguna norma referente a la educación inclusiva, o cómo se llevara la educación en caso de estudiantes con discapacidad, lo que es obligatorio, al contrario estamos frente a la exclusión hacia las personas con discapacidad, notando incluso que en primera instancia no se tomaron las medias correspondientes, reflejando una clara marginación, en donde no se cumple con la norma suprema ni con las leyes o reglamentos relacionados a la discapacidad e incluso la educación.

### **Caso N°2**

#### **1. Datos Referenciales**

**Entidad:** Corte Constitucional del Ecuador

**Sentencia Número:** Sentencia No. 1067-17-EP/20

**Caso:** Vulneración de los derechos al debido proceso, la estabilidad laboral reforzada de un cuidador sustituto y la atención prioritaria de un niño con discapacidad.

**Fecha:** Quito, D.M., 16 de diciembre de 2020

## **2. Antecedentes**

G.T.J.N. es el padre y cuidador del niño N.N., quien posee discapacidad intelectual del 48%. G.T.J.N. trabajó como cirujano pediátrico en el Hospital Básico de Ancón, con nombramiento provisional, y el 25 de mayo del 2016 el director médico lo notificó con la terminación de su nombramiento.

El 9 de diciembre de 2016, G.T.J.N. presentó acción de protección en contra de F.C.M y E.G.R, directora administrativa, alegando que tienen a cargo el cuidado y la manutención de su hijo que tiene discapacidad, y que el hospital tardó en entregarle su correspondiente liquidación, así como también, que los valores recibidos no eran los correctos que le correspondían según su indemnización especial, como se establece en el artículo 51 de la LOD.

El 19 de diciembre de 2016, la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena rechazó la demanda. El accionante apeló. El 24 de febrero de 2017, G.T.J.N. presentó acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera y segunda instancia. El 13 de mayo de 2018, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la demanda.

En una primera instancia, La jueza dictó que el accionante no pudo demostrar la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado para proteger el derecho violado, mencionando además que ella no tenía la competencia para otorgar indemnización, y que eso se debía realizar ante la autoridad administrativa correspondiente, haciendo énfasis en que la demanda debía ser rechazada ya que “ES UNA DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN”.

Mientras que, en una segunda instancia, la sala expidió sentencia, en la que se consideró la relación laboral de G.T.J.N, así como a la falta de una discapacidad física debidamente inscrita en la Agencia de Regulación y Control y Vigilancia Sanitaria, la no existencia del derecho vulnerado y la posibilidad de llevarse el caso mediante acto administrativo, por tanto, rechazó la apelación y confirmó la sentencia de primera instancia.



Finalmente, el accionante alego que los derechos constitucionales vulnerados son la tutela judicial efectiva, el debido proceso en las garantías del cumplimiento de normas y derecho de las partes, además afirmó que fue despedido injustificadamente pese a que su empleador conocía la situación de vulnerabilidad de su hijo desde el año 2012; que compareció a la audiencia por sus propios derechos y se “desmereció la discapacidad de mi hijo”;

### **3. Resolución**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
2. Declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la estabilidad laboral reforzada de Galo Tito Japón Núñez, y el derecho a la atención prioritaria del niño N.N.
3. Dejar sin efecto la sentencia de 19 de diciembre de 2016, expedida por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena; y, la sentencia de 10 de febrero de 2017, expedida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena dentro de la acción de protección No. 24201-2016-01929.
4. Aceptar la acción de protección y disponer, como medidas de reparación:
  - 4.1. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para Galo Tito Japón Núñez y para el niño N.N.
  - 4.2. Ordenar que el Hospital Básico de Ancón pague al accionante, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por el accionante mientras trabajó en el Hospital Básico de Ancón, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la LOD. A efecto de demostrar el cumplimiento de la medida, el representante legal del IESS y el titular del Hospital Básico de Ancón delegarán a quien corresponda para que, en el plazo de 60 días a partir de la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte el cumplimiento integral de la medida indicada.
5. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que la jueza de primera instancia proceda a su ejecución, en informe del cumplimiento integral en el

plazo de 60 días a partir de la notificación de esta sentencia. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, 2020)

#### **4. Comentario de la Autora**

Este hecho suscitado es un claro reflejo de discriminación y estigmatización hacia las personas con discapacidad, aunque en este caso se hable de un trabajador sustituto, es importante conocer el hecho de que, las personas con discapacidad, que presente un gran porcentaje, o que sean menores de edad, niños, mujeres embarazadas, tercera edad, tienen la posibilidad de sustentarse a través de un trabajador sustituto, ya que su condición les impide ser autónomos, y sustentarse por sí mismos, es por eso que la Ley permite que los parientes de hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge, pareja de unión de hecho, representante legal, que tengan bajo sus cuidados a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión social, que es lo que presenciamos en este caso, observando una clara vulneración hacia el derecho al trabajo y a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en donde efectivamente tanto en primera como segunda instancia no hubo una consideración como tal de la vulneración al derecho, si no que sus enfoques estuvieron en otros aspectos, peor aún en la segunda instancia, en donde no se entendió siquiera que la persona con discapacidad era el hijo del accionante, no él, lo cual no es pertinente, es por eso que a través de este caso, se denota como existe estigmatización, discriminación y falta de interés hacia los cumplimientos de los derechos de las personas con discapacidad.

### **Caso N°3**

#### **1. Datos Referenciales**

**Título:** A un joven se le negó la admisión a una universidad por tener Autismo

**Autor:** Natali Jiménez reportera de *Teleamazonas Ecuador*

**Fecha:** 31 de agosto del 2021

#### **2. Contenido**

R. es un joven con autismo que no logró ingresar a la universidad de los Hemisferios, debido a su condición, la cual no había sido un impedimento en su vida diaria, R. intento ingresar a la universidad de los Hemisferios, a estudiar la carrera de derecho, pero su ingreso fue negado, pese al haber aprobado todos los exámenes correspondientes, con la justificación de que las

carrera necesita de habilidades sociales, en las cuales puede tener dificultad por ser autista, se realizaron los reclamos correspondiente, dando como resultado a la respuesta por parte de la universidad, en la que mencionaba que puede continuar con el proceso de inscripción, sin embargo, le permitirían en las carreras de psicopedagogía, para que pueda ser asistente de abogado o auxiliar, propuesta que fue rechazada por los padres, alegando que todos deben tener las misma oportunidades, y que la capacidad de R. sí le permite el poder estudiar esa carrera, por tanto relama así de discriminación hacia R. para lo que la Universidad contesto “Discriminar a R. sería permitirle que enfrente un camino sin el acompañamiento necesario, conscientes de que tendrá que afrontar un entorno académico que lo estresara y le hará sentir que no puede, lo cual no es cierto” así mismo añadieron: “Usted encontrara una institución que reciba a R. sin hacerle recomendaciones, pero le estarán haciendo un daño terrible, porque está sometido a una presión innecesaria, que lo marcara para toda la vida”

### **3. Comentario de la autora**

Esta noticia fue seleccionada debido a dos situaciones, la primera, es que se evidencia claramente una vulneración al derecho a la educación, y como segundo, la presencia de una discriminación indirecta. Con respecto al primer aspecto, en el Ecuador, se establece en su Constitución de la Republica del Ecuador, específicamente en su artículo tres que habla sobre los deberes del estado en donde en su numeral uno se establece que se debe garantizar el goce al derecho a la educación sin discriminación alguna, y en este caso, es claro que a R. se le está discriminando totalmente su acceso a la educación, además de que las alternativas que se les ofrece no es algo que la universidad debería hacer, si es que existe la posibilidad de que la universidad oferte la carrera de derecho, por tanto aquí se observa la vulneración al derecho a la educación superior.

Ahora haciendo referencia respecto a la segunda situación que es la discriminación indirecta, primero reitero que se hace referencia a discriminación indirecta, cuando la inclusión, excluye, o se da ciertas condiciones “diferentes” que realmente lo único que hacen es separar a las personas con condiciones diferentes de aquellas que no la padecen es cuando nos encontramos frente a una discriminación indirecta, como es lo que realizo en este caso la universidad de los Hemisferios, que con la excusa de que “Discriminar a R. sería permitirle que enfrente un camino sin el acompañamiento necesario, conscientes de que tendrá que afrontar un entorno académico que lo estresara y le hará sentir que no puede, lo cual no es cierto” esto es lo que sería una discriminación, disfrazada de consideración, en donde menciona que harán

sentir a R. que no puede, ya que se estresara, algo que la universidad asume, y para que ellos eviten que esto llegue a suceder a R. no le permiten estudiar la carrera de Derecho, además se justifican diciendo que “ Usted encontrara una institución que reciba a R. sin hacerle recomendaciones, pero le estarán haciendo un daño terrible, porque está sometido a una presión innecesaria, que lo marcara para toda la vida” nuevamente se presencia aquí una excusa que solamente esta discriminando de manera indirecta, haciendo ver que se preocupan por su bienestar, que probablemente es la idea que ellos tuvieron en un principio, talvez no existió la intención de excluirlo, pero la falta de conocimiento acerca de estos temas es lo que, pese a existir los derechos para amparar a estas personas, se termina vulnerando a las mismas.

## **Caso N°4**

### **1. Datos Referenciales**

**Título:** ‘No es un tema de perros guía, es un tema de discriminación estructural’: ciudadano con discapacidad visual alerta sobre la vulneración de derechos.

**Autor:** Redacción *eluniverso*

**Fecha:** 21 de junio del 2023

### **2. Contenido**

A.D. es un ciudadano con discapacidad visual, el cual sufrió una experiencia en un establecimiento de kfc, debido a que se le impidió el ingreso al establecimiento, ya que A.D. iba con su perro guía, recibiendo así un trato discriminatorio por parte de los trabajadores de este local. El fundamento para prohibirle su ingreso, fue que “ no se puede ingresar con mascotas” razón por la que A.D, ingreso al establecimiento para comunicarse con la administración, para explicar que el perro guía, no es una mascota, es como su título lo anuncia un perro que se encarga de guiar a las personas con discapacidad visual, indicándoles si pueden cruzar la calle, si hay gradas, o personas, a lo que la administración contesto que ellos no conocen el termino de perros guías, y se abstenían a continuar con la conversación, luego como si les hicieran un favor, les permitieron el ingreso, a los A.D menciono que no es acto de caridad, que no se trataba de eso, sino al contrario estaban haciendo que se les cumpla sus derechos contenidos en la ley, y que el hecho de que la administradora desconozca de esto, no la exime de que culpa, así mismo se hace la mención, de que la administradora se negaba a hablar con A.D sino que solamente se dirigía a su pareja.

### 3. Comentario

Se presencia claramente un acto de discriminación a través de esta noticia, así como a la vulneración de los derechos. Primeramente a través de la noticia mencionada se nota, como A.D. fue discriminado en un restaurant de comida rápida, por el hecho de ir con su perro guía, con la excusa de que no se permiten mascotas, pese a que se explicó que no se trataba de una mascota sino de su perro guía, lo cual es permitido a través de la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 59, alegando la administración que desconocen de esto, +reiterando de esta manera uno de los principales problemas que existen actualmente que es la falta de conocimiento de la ley por parte de las personas, lo que hace que la incumplan, pero esto, como lo mencionó A.D. no los exime de responsabilidad, es decir en esta noticia existió una discriminación directa a casusa de desconocimiento de la norma y de estigmatización, ya que así mismo las personas se encontraron reacias a dialogar y entender que no les estaban pidiendo un favor, sino al contrario estaban tratando de que se les cumpla con sus derechos, igualmente, al no dirigirse de manera directa al solicitante, si no a su pareja, cuando el se encuentra en la total capacidad de dialogar y razonar, ya que su discapacidad no es intelectual ni severa, excluyéndolo, ignorándolo y vulnerando así sus derechos.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de los objetivos

A continuación, una vez obtenidos los resultados tanto de la encuesta, las entrevistas y la realización del marco teórico se realizará la verificación de los objetivos, el presente proyecto de investigación consta de un objetivo general, y tres específicos.

#### 7.1.1. Objetivo General

En el Presente Proyecto de integración Curricular, tiene como objetivo general:

**“Realizar un análisis jurídico y comparado de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Ecuador, Chile y España.”**

El objetivo general del presente proyecto de investigación es verificado a lo largo de toda la investigación, pero especialmente en el marco teórico, que se lo realizo con ayuda de herramientas bibliográficas, que permiten un análisis e interpretación, respecto a lo que

corresponde los derechos de las personas con discapacidad, tanto en Ecuador, como Chile y España.

El análisis jurídico, se lo puede verificar en los contenidos desarrollados en el marco teórico, con el análisis de la legislación ecuatoriana como la Constitución de la República del Ecuador, en donde se analizó los derechos consagrados, destinados a las personas con discapacidad, previo a un análisis de terminologías, necesarias para comprender lo que es la discapacidad, la vulnerabilidad y los principios esenciales para la discapacidad, que permitan comprender de mejor manera los derechos, basando los fundamentos con doctrinas relacionadas al tema, así mismo se realizó el análisis de leyes y reglamentos, como la ley orgánica de discapacidades, que establece más derechos, y obligaciones con respecto a las personas con discapacidad así como el reglamento a esta ley, la cual ya considera de manera más clara, cuáles son las personas con discapacidad, así como también cuales se las consideran discapacitadas y en qué porcentaje, como su clasificación, es por eso que así se realizó el respectivo análisis jurídico de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador.

Por otro lado, con respecto al análisis comparado este se lo verifica igualmente a través del marco teórico, estudiando cómo es que se garantiza a las personas con discapacidad, cuáles son los derechos que establece su constitución, con respecto a este grupo de personas, es decir, se analizó de manera profunda las constituciones de Chile y España para que se esta manera se pueda contrastar con la legislación ecuatoriana, y ente ellas, para conocer finalmente cuales son los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, en cada país establecido en el objetivo.

### **7.1.2. Objetivos específicos**

Como ya se mencionó anteriormente en el presente Trabajo de Integración Curricular, se llevaron a cabo tres objetivos específicos, los cuales serán verificados a continuación:

#### **1. “Demostrar cuales son los derechos de las personas con discapacidades en Ecuador, Chile y España y como se ejecuta su cumplimiento de los mismos”**

Este objetivo, al igual que el objetivo general, lo encontramos verificado en el marco teórico, específicamente en tres apartados, el primero “derechos constitucionales para las personas con discapacidad en Ecuador” en donde se analiza de manera clara cuales son los derechos de las personas con discapacidad, esto a través de un análisis jurídico y doctrinario,

así como también con un comentario personal acerca de cada derecho reconocido en la constitución, así mismo con el apartado titulado “Derechos constitucionales de las personas con discapacidad en Chile” en este caso específicamente se estudió la constitución de Chile para que de esta manera se pueda demostrar cuales son los derecho constitucionales de las personas con discapacidad, y conocer como es el cumplimiento de los mismos dentro de Chile, analizando lo establecido y comentando con más aportes para comprender de manera clara el contenido. También se verifico este objetivo con el aparatado “Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad en España” en el que establecieron cuales son los derechos que la Constitución de España considera para las personas con discapacidad. Es decir, para la verificación de este objetivo se examinó las constituciones de Ecuador, Chile y España, además de identificar cuales los las disposiciones legales específicas que protegen los derechos de las personas con discapacidades, abordando aspectos como la igualdad, no discriminación, accesibilidad, educación inclusiva, oportunidad de empleo, entre otros.

Así mismo, en el caso de Ecuador, se realizó la correspondiente investigación de casos, para abordar el cómo se ejecuta las cuestiones relacionadas a los derechos de las personas con discapacidad, lo que se puede demostrar el escaso conocimiento por instituciones tanto públicas como privadas a cerca de los derechos de las personas con discapacidad, así como la falta de cumplimiento de sus derechos. Finalmente, este objetivo, queda comprobado a través de los datos obtenidos de la encuesta, como en su pregunta número uno, respecto al cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, en donde el 83,3% de los 30 encuestados establecieron la falta de cumplimientos de los derechos constitucionales, esto con respecto al Ecuador.

**2. “Identificar si en las legislaciones internas de Ecuador, Chile y España, a las personas con discapacidades se les ofrece una atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado.”**

Se encuentra verificado este objetivo a través del marco teórico, en los apartados que mencionan las legislaciones internas de Ecuador, Chile y España, en donde se realizó una búsqueda de las leyes, reglamento y políticas específicas en cada país anteriormente mencionado, que se refieran a los derechos de las personas con discapacidad, y su acceso a servicios públicos y privados, y de esta manera se logró verificar todas aquellas disposiciones legales que hacen referencia a la atención prioritaria y especializada para este grupo de personas.

Por tanto, a través de ese análisis se identificó y encontró disposiciones legales en las que se reconoce y protegen los derechos de las personas con discapacidad, pero con un análisis más profundo y doctrinario, en el caso de Ecuador, su realidad demostrada a través del estudio de casos demostró que no se da el caso, es decir a través de las legislaciones internas se reconoce una atención prioritaria a las personas con discapacidad, tanto en el sector público como privado, pero esto no se presenta reflejado en la práctica, por otro lado con respecto a Chile y España a través de los análisis estadísticos se puede establecer que si existe una satisfacción por parte de las personas con discapacidad con respecto al cumplimiento de sus derechos, es decir lo establecido en las leyes si posee una gran representación y avance en la sociedad.

### **3. “Elaborar lineamientos propositivos que mejoren las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.”**

El tercer objetivo está enfocado en la elaboración de lineamientos propositivos que mejoren las políticas públicas de las personas con discapacidad, una vez analizada y estudiada la problemática principal, así como con el estudio comparado, que permita esta elaboración enfocada tanto en el ámbito público y privado, con pauta e implementación de disposiciones de Chile y España que no son consideradas en Ecuador, y que podrían mejorar la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.

Además, este objetivo se verifica con los resultados objetivos de la encuesta, como lo sería la pregunta cuatro, que establece “En España como en Chile en sus legislaciones internas dirigidas a las personas con discapacidad, tienen como objetivo la accesibilidad universal. ¿considera usted que se debe aplicar ese objetivo en Ecuador, para lograr resultados positivos con relación a la eliminación de barreras arquitectónicas?” en donde el 100% estuvieron de acuerdo en que el implementar este objetivo en Ecuador sería beneficioso, tomando en cuenta que existen grandes barreras arquitectónicas, que impiden la movilidad de las personas con discapacidad motora, así mismo la falta de implementación del método braille en objetos como señalética, y lo principal, la ley no lo plantea de manera precisa que esto sea una implementación obligatoria y universal, que es lo que se planea. También se verifica este objetivo a través de la pregunta número cinco de la encuesta que plantea: “En Chile, se encuentra en vigencia la Ley N°20422, en donde se establece en su artículo 5 que, en caso de tener una discapacidad temporal, durante este periodo recibirá los beneficios de un discapacitado permanente, ¿considera que se debe adoptar esa norma en Ecuador?” de la que se planea determinar si sería importante adquirir esta mediad en el Ecuador, de lo cual el 76,7



del total de los encuestados considera que sería importante el implementar esta medida, considerando el hecho de que, una discapacidad temporal, presenta iguales dificultades para realizar las actividades que una discapacidad permanente lo que dificulta en muchos casos la autonomía y desarrollo personal, pero claramente se debe realizar los estudios necesarios y análisis de la realidad actual, para determinar si esta medida puede ser adoptada.

## **7.2. Fundamentación para lineamientos propositivos**

Es importante mencionar que se debería abarcar lineamientos propositivos con respecto a las personas con discapacidad, que, pese a tener una Constitución que establece un catálogo de derecho que los beneficia según sus condiciones, a través de este proyecto de integración curricular, se han determinado algunas falencias y problemas con respecto a los mismo, como la falta de cumplimiento en derechos fundamentales tales como la educación o la salud, entre otros.

Estos lineamientos propositivos se fundamentaran especialmente en todos aquellos contrastes analizados a lo largo del marco teórico, incluyendo ciertos análisis doctrinarios, en especial internacionales, quienes ven desde otro punto de vista la manera de tratar a las personas con discapacidad, como lo es la discriminación indirecta, término que en Ecuador si bien es cierto existe, pero su trato o consideración no se encuentra claramente definido, ya que incluso muchos artículos de la ley, terminan siendo una discriminación indirecta hacia estas personas, es por eso que se propondrán lineamientos enfocados en este aspecto, que abarca principalmente la educación, que es uno de los derechos que terminan siendo vulnerados con mayor frecuencia debido a una discriminación indirecta, que en lugar de incluir, excluyen con una cortina de “ayuda” siendo realmente una clasificación de persona con discapacidad de aquellas sin discapacidad.

Con respecto a un enfoque jurídico, se fundamentara los lineamientos propositivos en los artículos 35 y 47 de la Constitución, los cuales respectivamente establecen primero que las personas con discapacidad deben tener una atención prioritaria y especializada y como segundo que se garantizara derecho y beneficios según sea su necesidad, como la atención especializada, la rehabilitación integral, rebajas en servicios públicos y privados así como en el transporte, exenciones en el régimen tributario, trabajo en condición de igualdades, vivienda adecuada, educación inclusiva y que desarrolle sus potencialidades como en el caso de ser necesario educación especializada, atención psicológica gratuita, y acceso de manera adecuada a todos

los bienes y servicios. Así mismo que se fomente un “control de convencionalidad” que permitan determinar la congruencia de los actos internos y la normativa interna con los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia internacional, en especial con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es uno de los instrumentos internacionales más importantes, como también con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que es la más vinculada al tema, especialmente con aquellos derechos, que en nuestra legislación interna son considerados de manera superficial e incompleta, como el de la Accesibilidad Universal.

Así mismo se considerara en sentido a la Ley Orgánica de Discapacidades, en especial con las disposiciones referentes al derecho al trabajo, señalados en la sección quinta de la ley mencionada, estableciendo lineamientos que permitan fortalecer áreas como la inclusión laboral, tanto en el sector público como en el privado, que permitan eliminar barreras de discriminación y aislamientos social, considerando también la perspectiva de los trabajadores sustitutos, que vendría a ser la fuente de ingresos de aquellas personas con discapacidad severa, en la que actualmente han existido casos de vulneración referente a este precepto.

Es por eso que con respecto a los derechos mencionados anteriormente es necesario conocer la vulneración de los mismos y como es que se da, ya que esto dará paso a la elaboración de manera correcta de los lineamientos propositivos, como en el caso de la salud especializada, en donde esta atención es escasa es decir existe insuficiencia de insumos médicos tanto instrumentaría como medicamentos así como profesionales especializados en prevención y tratamientos de discapacidades, así mismo la rehabilitación integral se lleva de manera muy desordenada, es decir no existen los profesionales suficientes ni el espacio para realizar este tipo de rehabilitaciones, lo mismo sucede con el derecho al trabajo y los demás derechos que a través de su correspondiente análisis en el marco teórico se puede evidenciar como es la vulneración de los mismos, o la falta de aplicabilidad al total de población con discapacidad.

## 8. Conclusiones

Con la realización y análisis del marco teórico, la interpretación y análisis de las encuestas y entrevista, el estudio de casos correspondientes, y la discusión de los objetivos del presente trabajo de integración curricular, se procede a establecer las siguientes conclusiones:

**Primera:** Una vez realizada la correspondiente investigación del marco teórico, con su análisis de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, se puede confirmar que actualmente, por parte de la sociedad y las entidades sean públicas o privadas existe vulneración hacia estos derechos tanto a los derechos garantizados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad al cual el Estado ecuatoriano es parte.

**Segunda:** En la Constitución se garantiza el derecho a la no discriminación para todas las personas, y esto incluye a las personas con discapacidad, pero por parte de la sociedad solamente se ha llegado a considerar la discriminación directa, que incluso muchas veces no son aplicadas tampoco, dejando de lado aquellas discriminaciones indirectas, disfrazadas de inclusión.

**Tercera:** Con respecto al análisis comparado realizado entre Ecuador y España, con respecto a los derechos de las personas con discapacidad, se puede concluir que, en España no existe como tal en su constitución una sección de los derechos dirigidos a las personas con discapacidad, pero si se presentan en una legislación interna, en donde se otorga atención prioritaria y especializada a este grupo de personas, y en España en su legislación interna se abarca aún más la erradicación de la discriminación indirecta estableciendo las diversas circunstancias que invocaría una discriminación indirecta, situación que no se ve instituida en la legislación ecuatoriana, es decir no se presenta una definición ni categorización de cuando se está frente a este tipo de discriminación.

**Cuarta:** Referente a la comparación realizada entre Ecuador y Chile, se puede concluir que, en Chile las personas con discapacidad física y sensorial sea visual, auditiva o del lenguaje deberán tener acceso a la enseñanza ordinaria, con la malla curricular común, desde el nivel parvulario al medio, en donde según sea necesario la educación se ofrecerá a través de la lengua de señas como primera lengua y el español escrito como segunda lengua, disposición que sería importante adoptarla en el Ecuador, por el hecho de que en nuestro país en caso de existir alguna de estas discapacidad, se debería acudir a una escuela especializada.

**Quinta:** Luego de realizado los estudios de casos correspondientes, se puede concluir que la sociedad carece de conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, así como los términos adecuados, y que en muchos casos se aplica una discriminación indirecta, con excusa de caridad o ayuda, pensando que se está beneficiando a las personas con discapacidad, sin saber que es una obligación por parte de las entidades públicas o privadas el garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

**Sexta:** Con los datos obtenidos de la tabulación de las encuestas y las respuestas en las entrevistas, se puede concluir que existe una gran falta de cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, no existe cumplimiento por parte del Estado, ni tampoco se trabaja conjuntamente con la sociedad y la familia, y el Ecuador presenta varios desafíos aun para que exista un verdadero cumplimiento en varios aspectos.

**Séptima:** Finalmente, se puede concluir que es necesario proponer lineamientos propositivos que mejoren las problemáticas encontradas a través de toda la investigación, que beneficien y permita un mejor cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, ya que se ha presenciado una gran vulneración hacia sus derechos y la presencia de discriminación.

## 9. Recomendaciones

**Primera:** Se le recomienda al Estado ecuatoriano, la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención, planes y programas y todas aquellas medidas necesarias enfocadas en el beneficio de las personas con discapacidad, que sean inclusivas en todos los aspectos como la salud, la educación, el empleo, y la infraestructura.

**Segunda:** Al Estado se le recomienda el cumplimiento de manera efectiva de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, mejorando su aplicación de manera efectiva, evitando las estigmatizaciones y limitaciones, adoptando un progreso en los aspectos que aún son bastante escasos y que su aplicación aún no es adecuada, esto a través de los distintos organismos e instituciones estatales, así como asegurar el cumplimiento en las instituciones privadas.

**Tercera:** Al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, se les recomienda asegurar el cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales de las personas con discapacidad, dando el correcto cumplimiento a las políticas públicas en materia de discapacidad, realizando el correspondiente seguimiento y evaluación de las mismas.

**Cuarta:** Al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para que fortalezca y promueva todos los programas relacionados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con la impartición de programas que incentiven a instituciones públicas como privadas la contratación de personas con discapacidad, disminuyendo las brechas de desigualdad, discriminación y exclusión.

**Quinta:** Al Ministerio de Salud, para que garantice de manera efectiva los derechos de las personas con discapacidad, con respecto a la atención especializada en la salud, consiguiendo los insumos necesarios para la atención, como profesionales especializados en rehabilitación y prevención y cuidado de las personas con discapacidad, así como atender de manera efectiva los reclamos administrativos, que se encuentran en el ámbito de sus competencias.

**Sexta:** Al ministerio de Educación, se le recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar la inclusión en la educación, dejando la educación especial como última instancia, procurando que las personas con discapacidad estudien en centros educativos de educación

regular, obligando a estos tener la infraestructura adecuada para personas con discapacidad física, como visual.

**Séptima:** Se recomienda a la Sociedad y a la familia en general, tengan o no parientes con discapacidad el informarse acerca de los derechos de las personas con discapacidad, como también acudir a los programas emitidos por el estado e instituciones públicas o privadas, para que de esta manera se conozcan acerca de la vida de este grupo de personas y formen partes del cambio, dejando de lado cualquier perjuicio que cause discriminación y estigmatización que separan a la sociedad ecuatoriana.

## **9.1. Lineamientos propositivos**

Es importante mencionar que el presente trabajo de investigación se sustenta específicamente en el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador en donde se establecen derechos que el Estado debe garantizar a las personas con discapacidad, es decir existe los derechos, pero la realidad es otro, observado de manera evidente que no existe un fiel cumplimiento, como por ejemplo con la atención especializada que incluso a través de las encuestas se pudo asegurar que aún no es como debería ser, sino que son muy pocas las entidades públicas y privadas que cumplen con esta disposición, lo mismo sucede con la educación, que de todos los derechos es el que más vulneración presenta, no existe una educación inclusiva, que permita el desarrollo de potencialidades, en su lugar se encuentra la educación especial, que lo único que hace es separar a las personas discapacitadas de aquellas que no tienen una discapacidad.

A lo largo de la presente investigación con la realización del marco teórico y su respectivo análisis, así como el análisis de distintos casos y noticias, se pudo llegar a determinar la vulneración que existe hacia los derechos de las personas con discapacidad, así mismo con los datos obtenidos de las encuestas y las entrevista, los profesionales del derecho establecen que existen muchos derechos que su cumplimiento aun presentan varios desafíos, demostrando con eso que pese a que la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos específicos para las personas con discapacidad prestando una atención prioritaria y especializada, en la realidad no se ven reflejadas, por lo que a continuación se plantearan lineamientos propositivos, que permitan una mejora en el cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

Primeramente, es importante que por parte del Estado exista un fortalecimiento con respecto a las políticas públicas relacionadas a las personas con discapacidad, en la que exista un enfoque en la no discriminación, estableciendo una diferenciación de la discriminación directa de la indirecta, que es un vacío que presenta el Ecuador, ya que este desconocimiento resulta ser un obstáculo para el cumplimiento eficaz de los derechos constitucionales, ya que no son claras las situaciones en las que nos encontramos frente a una discriminación indirecta.

En segundo lugar, con respecto a las entidades del Estado y las instituciones privadas, se debería hacer un control más riguroso y profundo a cerca del cumplimiento de las disposiciones que emite el Estado con respecto a las personas con discapacidad, ya que esta

falta de control y evaluación da paso al incumplimiento de los derechos constitucionales, a la discriminación y a las desigualdades, por tanto se debería dar un seguimiento completo tanto a las políticas públicas como a las instituciones y entidades del Estado, no limitarse a informes de papel, sino visitar por sí mismos todas las instituciones y asegurarse de que exista el personal con discapacidad que el Estado obliga, que exista una infraestructura adecuada, entre otros aspectos que actualmente por faltan.

En tercer lugar, con respecto al análisis comparado de las legislaciones de Ecuador, Chile y España, se puede apreciar que en Chile y España se tiene como objetivo la accesibilidad universal, la cual en Ecuador no se lo plantea como tal, aunque si se establece que los centros médicos y las escuelas de educación especial deben poseer un diseño universal, esto se limita ahí, es decir no se les obliga a los centros de educación regular, nada fuera de los estándares, por lo tanto esto podría ser implementado en el Ecuador, para que todos los bienes y servicios sean públicos o privados mantengan una accesibilidad universal. Además, en Chile en su Ley N°20422, en su artículo cinco se establece que, en caso de tener una discapacidad temporal, durante este periodo recibirá los beneficios de un discapacitado permanente, ya que una discapacidad temporal presenta los mismos obstáculos que una permanente, por lo que sería apropiado considerar esta disposición en la legislación ecuatoriana.

En cuarto lugar, se debería dar la importancia que merece el derecho a la educación, ya que es uno de los derechos fundamentales que más vacíos e irregularidades presenta, porque no existe una educación inclusiva, debido a diversos factores como falta de recursos, desconocimientos, falta de definición de términos, o definiciones incompletas, lo que resulta ser un obstáculo para las personas con discapacidad, siendo la educación un requisito y base fundamental en muchos de los casos para el crecimiento personal, y laboral, por lo que se propone, distribuir mayores recursos financieros al sector educativo, para que exista una mejora en la educación, como la infraestructura, en donde los centros educativos de educación regular tengan un diseño universal apto para todos, así mismo con los materiales didácticos, en especial para las personas con discapacidad visual, que exista libros y materiales con el sistema braille, adaptar la malla curricular, que sea más inclusiva y en donde se impartan clases con respecto a las discapacidades, prevención de las mismas y los principios fundamentales para tratar a todas las personas, erradicando así la discriminación y estigmatización.

En quinto lugar, sobre el derecho al trabajo en las personas con discapacidad y la inclusión laboral se recomienda que se realice un incremento de porcentaje de trabajadores con



discapacidad tanto en instituciones públicas como privadas, esto a través de programas de inclusión que establezca la eliminación de situaciones discapacitantes, como lo sería la estigmatización, marginación y las barreras arquitectónicas, elementos que han impedido una inclusión eficiente en el ámbito laboral a este grupo de personas, específicamente en áreas administrativas, en donde el único factor que obstaculiza un rendimiento efectivo, son las instalaciones inadecuadas con cero adaptabilidad en caso de discapacidad física o sensorial, de igual manera que se promueva el teletrabajo o trabajos remotos como fuentes de empleo efectivas para personas con discapacidad, otorgando las capacitaciones correspondientes al tema, así como los instrumentos (internet, aparato electrónico, etc.) necesarios para la ejecución del mismo.

En sexto lugar, referente al derecho a la salud, específicamente a la salud mental, se recomienda la implementación en el sector público de un catálogo más amplio en relación a los especialistas a psicología general y la psicología especial, además de que no se limite la atención psicológica únicamente como medio de rehabilitación, si no que también se empleen los diversos métodos y técnicas que vayan más allá de la comprensión de la discapacidad, en relación al desarrollo personal de las vivencias y las conductas, considerando factores del entorno y la sociedad como elementos claves para entender el comportamiento de niños/as jóvenes y adultos con discapacidad, así como también la creación de nuevos centros especializados únicamente en la atención psicológica tanto de manera físico presencial como virtual.

En séptimo lugar, con respecto al Ministerio de Inclusión Económica y Social debería implementar escuelas de inclusión económica dirigida específicamente a personas con discapacidad, en las que según las diversas capacidades de cada individuo se asesore y enseñe a cerca de la economía, inversión y emprendimientos, y que a través de la potenciación de sus habilidades de como resultado a la creación de microemprendimientos o emprendimientos, como también a la incentivación a la inversión, que resultaría en una fuente de ingresos monetarios para las personas con discapacidad que se encuentren en situación de pobreza, así como para aquellas que ya cuentan con sus emprendimientos, y que con ayuda de las clases puedan mejorarlo y fortalecerlo.

Finalmente, considero que es importante que, por parte de la sociedad, exista mayor interés y preocupación acerca de los derechos de las personas con discapacidad y como estos son vulnerados, además de que existe mucha estigmatización arraigada, que impide empatizar

con estas personas, dando como resultado mayor discriminación, es por eso que, como sociedad, se debe eliminar esos prejuicios y demostrar responsabilidad, y velar por el cumplimiento y trato justo hacia estas personas.

## 10. Bibliografía

- Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Añón, María Jose. "Derechos fundamentales y Estado constitucional." By María Jose Añón, 25-36. s.f.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito: Pensamiento jurídico contemporáneo, 1, 2012.
- Biel, Portero Israel. *Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo*. 2009.
- Cañizares, E. (2023, June 21). 'No es un tema de perros guía, es un tema de discriminación estructural': ciudadano con discapacidad visual alerta sobre la vulneración de derechos. *Ecuador | Noticias | El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/no-es-un-tema-de-perros-guia-es-un-tema-de-discriminacion-estructural-ciudadano-con-discapacidad-visual-alerta-sobre-la-vulneracion-de-derechos-nota/>
- Chuaqui, Jorge, David Mally, and David Mally. "Revista De Ciencias Sociales (16)." *EL CONCEPTO DE INCLUSIÓN SOCIAL*. 2016. <https://doi.org/10.22370/rcs.2017.69.927>.
- Chile 1980 (rev. 2021) Constitución - Constitute. (s. f.). [https://constituteproject.org/constitution/Chile\\_2021?lang=es](https://constituteproject.org/constitution/Chile_2021?lang=es)
- Corte Constitucional del Ecuador (2020, 16 de diciembre) CASO No. 1067-17-EP. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBlDWkOidIMTI3NGU1OS01NzU5LTQyMzAtYmJhMy1kZDAyN2VhZTdhZmUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBlDWkOidIMTI3NGU1OS01NzU5LTQyMzAtYmJhMy1kZDAyN2VhZTdhZmUucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador (2021, 15 de diciembre) CASO No. 1016-20-JP. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBlDWkOic1YWU0NDk3Zi04NzY0LTQyOWEtYWUyYi1kZWNiZmE2ZDQ3ODAuAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBlDWkOic1YWU0NDk3Zi04NzY0LTQyOWEtYWUyYi1kZWNiZmE2ZDQ3ODAuAucGRmJ30=)

- Crosso, Camila. "El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva." *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, n.d.: 79-95.
- De Las Naciones Unidas Para Los Refugiados, A. C. (n.d.). *Refworld | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Refworld. <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbf13a.html>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023). *Atención especializada*. Recuperado el 25 de mayo del 2023. <https://dpej.rae.es/lema/atenci%C3%B3n-especializada>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023). *Educación inclusiva*. Recuperado el 25 de junio del 2023. <https://dpej.rae.es/lema/educaci%C3%B3n-inclusiva>
- Egas, Reyes Pablo. "La interpretación en materia tributaria." *revista de derecho*. 3, 2004: 127-173.
- España 1978 (rev. 2011) Constitución - Constitute. (s. f.). [https://constituteproject.org/constitution/Spain\\_2011?lang=es](https://constituteproject.org/constitution/Spain_2011?lang=es)
- Estadística, Instituto Nacional de. "Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia (EDAD) ." 2020.
- Golay, Christophe. *EL DERECHO A LA VIVIENDA*. Programa Derechos Humanos del Centro Europa. Tercer Mundo (CETIM), 2007.
- Kottow, Miguel. "Dialnet, Revista Redbioética / UNESCO." 2011. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3989587>.
- Levaggi, Virgilio. "¿Qué es el trabajo decente?" *Organizacion Internacional del Trabajo* . 9 Agosto 2004. [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm).
- LEY NÚM. 20.422. Establece Normas Sobre Igualdad De Oportunidades E Inclusión Social De Personas Con Discapacidad. 2010. Recuperada De <https://bcn.cl/2irkh>
- Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. 2013. Recuperada De <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12632-consolidado.pdf>

- Liedo, Belen. "VOCES DE CULTURA DE LA LEGALIDAD." In *Vulnerabilidad*, by Belen Liedo, 242-257. Eunomía, 2021.
- Lopez, Jose Luis Bastias. "REVISTAS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO." abril 2019. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/68632>.
- Lopez, María José. "Fundación ConTRABAJO." *La discapacidad y sus cifras en Chile*. 18 Mayo 2023. [https://lc.cx/em\\_xRm](https://lc.cx/em_xRm).
- Magendzo, Abraham. "PENSAMIENTO EDUCATIVO." *La diversidad y la no discriminación: un desafío para una educación moderna*. Julio 2000. <http://cuadernos.info/index.php/pel/article/view/25659>.
- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (2013). [https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2014/06/manual\\_buenas\\_practicas\\_inclusion\\_laboral.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2014/06/manual_buenas_practicas_inclusion_laboral.pdf)
- Méda, Dominique. "¿Qué sabemos sobre el trabajo?" *Revista de trabajo* 3, no. 4 (2007): 17-32.
- Muñoz, Andrea Padilla. "International Law: Revista Colombiana de." 2010. <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420041012.pdf>.
- Muñoz, Vernor Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación. "Derecho a la Educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe." 2009.
- OHCHR. (n.d.). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>
- Padilla, Muñoz Andrea. "Inclusión educativa de personas con discapacidad." *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 2011: 670-699.
- Palacios, Agustina. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización, y plasmación en la Convención Internacional*. Madrid: Grupo editorial CINCA, 2008.
- Puente, M. T., (2004). La psicología en la atención a las personas con discapacidad. *Educación en Revista*, (23), 355-362.

- Real Academia Española (2014). *Discapacidad*. Recuperado el 25 de mayo del 2023.  
<https://dle.rae.es/discapacidad%20?m=form>
- Real Academia Española (2014). *Discriminar*. Recuperado el 30 de mayo del 2023.  
<https://dle.rae.es/discriminar?m=form>
- Real Academia Española (2014). *Igualdad*. Recuperado el 30 de mayo del 2023.  
<https://dle.rae.es/igualdad%20?m=form>
- Real Academia Española (2014). *Incluir*. Recuperado el 30 de mayo del 2023.  
<https://dle.rae.es/incluir>
- Real Academia Española (2014). *Vulnerable*. Recuperado el 25 de junio del 2023.  
<https://dle.rae.es/vulnerable?m=form>
- Registro Oficial, 2008-10-20. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.  
Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial Suplemento, 2005-12-16. CÓDIGO DEL TRABAJO. Recuperado de  
<https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial Suplemento, 2012-09-25. LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, LOD.  
Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial Suplemento, 2017-10-27. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE  
DISCAPACIDADES. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>
- Rojas, Alfaro Lucrecia. "Psicología y discapacidad: un encuentro desde el paradigma social ." *REVISTA COSTARRICENSE DE PSICOLOGÍA*, 2013: 60-71.
- Salud, Organización Mundial de la. "Derecho a la Salud." 2013.
- Sanchez, Andrea Gabriela Zuleta. *El principio de igualdad y no discriminación analizado desde la figura de la mujer como sujeto de derechos*. Vol. 9. 2 vols. RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA, 2019.
- Sociales, Ministerio de Asuntos. "La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minuscalias." 1995.  
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/131983/8486852455-spa.pdf?sequence=2>.

Trujilo, Elena. "Economipedia." *Derecho Constitucional* . 2021.  
<https://economipedia.com/definiciones/derecho-constitucional.html>.

United Nations. (n.d.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos / Naciones Unidas*.  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Vera, Oscar Parra. *El Derecho A La Salud*. 2003.

## 11. Anexos

### Anexo 1: Formato de encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevistas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

#### **Introducción:**

La problemática central nace de la falta de cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad. En el pasado, las personas con discapacidad eran marginadas y maltratadas debido a la ignorancia y la creencia de que eran castigos religiosos. A medida que el tiempo avanzó, se reconocieron los derechos de las personas con discapacidad en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, considerándolos como un grupo de atención prioritaria y garantizando una serie de derechos en áreas como la salud, la educación, el empleo y la vivienda. Sin embargo, a pesar de estas garantías legales, el Estado no ha cumplido plenamente con la atención especializada, la rehabilitación, el acceso al empleo y la educación inclusiva para las personas con discapacidad. La falta de atención médica adecuada, la ausencia de programas de rehabilitación, la discriminación laboral y la falta de infraestructura y servicios especializados en educación son algunos de los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en Ecuador.

#### **CUESTIONARIO**



1. **¿Considerada Usted que los derechos garantizados en la Constitución de la Republica del Ecuador, para las personas con discapacidad, están siendo correctamente aplicados?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

2. **De acuerdo a la Constitución Política de la República de Chile, y a la Constitución Política de España no existe como tal una sección de derechos que garantice a las personas con discapacidad. ¿cree usted que nuestra Constitución garantiza en su totalidad a las personas con discapacidad?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Porqué?**

.....  
.....  
.....  
.....

3. **¿Considera usted que los derechos de la Constitución de la Republica del Ecuador dirigidos a las personas con discapacidad promueven la participación e inclusión plena y efectiva de estas personas?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Porqué?**

.....  
.....  
.....  
.....

4. **En España como en Chile en sus legislaciones internas dirigidos a las personas con discapacidad tienen por objetivos es la accesibilidad universal. ¿considera usted que se debe aplicar es objetivo en Ecuador, para lograr resultados positivos con relación a la eliminación de barreras arquitectónicas?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**5. En Chile, se encuentra en vigencia la Ley 20422, en donde se establece en su artículo 5 que, en caso de tener una discapacidad temporal, durante este periodo recibirá los beneficios de un discapacitado permanente, ¿considera que se debe adoptar esa norma en Ecuador?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6. Según su conocimiento y experiencia, ¿cuáles son los desafíos más relevantes en la protección de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad?**

- a) Falta de legislación adecuada ( )**
- b) Discriminación y estigmatización ( )**
- c) Acceso limitado a servicios y recursos ( )**
- d) Otro (especifique): \_\_\_\_\_**

**Gracias por su colaboración**

## Anexo 2: Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURDICO Y COMPRADO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

- 1. Cree que las personas con discapacidad reciben atención prioritaria preferente y especializada. Cuál es su criterio**
- 2. Cree usted que las personas con discapacidad son incorporadas en su totalidad al interno de educación regular**
- 3. Usted cree que el estado garantiza políticas de prevención de las discapacidades de manera conjunta con la sociedad y la familia**
- 4. Piensa usted que las personas discapacitadas gozan de atención especializada en las en entidades públicas y privadas.**
- 5. Cree usted que las personas discapacitadas reciben una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones**

**Anexo 3: Certificado de traducción de abstract:**

Certificación de traducción al idioma inglés.

Lic. Hernán Ezequiel Jiménez Armijos Mg. Sc.  
LICENCIADO EN IDIOMA INGLÉS

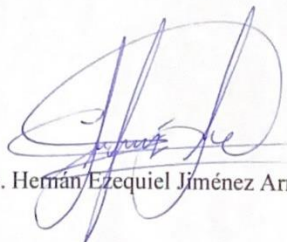
Yo, Mgtr. Hernán Ezequiel Jiménez Armijos, con cédula de identidad 1106061896, licenciado en Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés, registrado en la Senescyt con número 1008-2018-1998230

**CERTIFICO:**

Que he realizado la traducción de español a inglés del resumen derivado de la tesis denominada: **ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA**, de autoría de **María Magdalena Jiménez Armijos**, portadora de número de cédula **1106061888**, estudiante de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, la misma que se encuentra bajo la dirección del Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc., previo a la obtención del título de abogada.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que creyere conveniente.

Loja, 10 de noviembre de 2023



Lic. Hernán Ezequiel Jiménez Armijos Mg. Sc.